



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

LISTA DE TRASLADOS ARTICULO 110 DEL C.G.P

FECHA: 20 de abril de 2021

NO. DE PROCESO	CLASE DE PROCESO	CAUSANTE	DEMANDADO	ASUNTO	FECHA DE FIJACIÓN	EMPIEZA	TERMINA	NO. DE DIAS
110013110011202000061000	DIVORCIO	MARCO AURELIO GONZÁLEZ SUÁREZ	MARÍA RAMONA ÁVILA DE GONZÁLEZ	EXCEPCIONES DE FONDO	20-04-2021	21-04-2021	27 -04-2021	5
110013110011201600151700	SUCESION	LUIS VICTORIO CANCHÓN FARIAS		RECURSO DE REPOSICION	20-04-2021	21-04-2021	23-04-2021	3
110013110011202000078200	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	DANIELA STEFANY MUÑOZ TRASLAVIÑA	JHON JAIDER VELASCO AMADO	EXCEPCIONES DE FONDO	20-04-2021	21-04-2021	04-05-2021	10



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

LISTA DE TRASLADOS ARTICULO 110 DEL C.G.P

110013110011202000001200	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	ANDREA SIRLEY ROMERO MARTÍNEZ	JOHN JAIRO BARRIOS CÁRDENAS	EXCEPCIONES DE FONDO	20-04-2021	21-04-2021	04-05-2021	10
--------------------------	------------------------	-------------------------------	-----------------------------	----------------------	------------	------------	------------	----

LA PRESENTE LISTA SE FIJA HOY VEINTE (20) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO (8: 00) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 110 DEL C.G.P.

ALBA INES RAMIREZ
SECRETARIA

RAD.2020-00610.DIVORCIO DE: MARCO AURELIO GONZALEZ SUAREZ Vs: MARIA RAMONA AVILA. CONTESTACIÓN DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Luis E Gonzalez A <luisegonzalezabogado@gmail.com>

Jue 3/12/2020 4:06 PM

Para: Juzgado 11 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (7 MB)

CONTSTACION DE DEMANDA PROCESO.pdf; DEMANDA RECONVENCION.pdf;

Respetado señor Juez: Tengo el gusto de remitirle la contestación de la demanda y demanda de reconvencción, junto con las pruebas que se anexan. Atte. LUIS EDUARDO GONZALEZ AVILA. C.C. No. 19.2411411. T.P. No. 65.380 del C.S.

Señor
JUEZ 11 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
RAD. No. 2020-00619
DEMANDANTE: MARCO AURELIO GONZÁLEZ SUAREZ C.C. 1.035.955
DEMANDADA: MARÍA RAMONA AVILA DE GONZALEZ C.C. 20.135.542

LUIS EDUARDO GONZALEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, en la Carrera 20ª N° 172-30 Bq 5 Apto 301, correo electrónico: luisegonzalezabogado@gmail.com, identificado con la C.C. No. 19.241.144 de Bogotá, abogado en ejercicio con la T.P. No. 65.380 del C.S.J., obrando como apoderado de la señora MARIA RAMONA AVILA DE GONZALEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, en la Calle 19 No. 96G-48 Interior 17, de Bogotá, D.C, sin correo electrónico, titular de la C.C. 20.135.542 de Bogotá, conforme al mandato que para el efecto se me ha conferido y que anexo a este escrito solicitándole atentamente se sirva reconocerme personería para actuar, en los términos y para los efectos indicados en dicho memorial poder y en uso del mismo, encontrándome dentro del término legal, procedo a descorrer el traslado y contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

Al 1º. Es cierto.

Al 2º. Es cierto.

Al 3º. Es cierto.

Al 4º. No es cierto, pues, dicha convivencia se mantuvo hasta el 29 de junio del año 1995, cuando, ante la constante, continua y permanente agresión de que el aquí demandante la hacía objeto en todo momento y lugar, no le quedó otra alternativa que exigirle al demandante que suscribieran escritura pública de liquidación de la sociedad conyugal y separación de cuerpos, todo ello debido a la más aberrante violencia moral, física, psicológica y de palabra y obra en que el ahora demandante mantuvo a mi poderdante.

Al 5º. Es cierto.

Al 6º. Es cierto.

A LAS PRETENSIONES:

Mi poderdante se opone a la aceptación y prosperidad de las que fueron formuladas en el libelo genitor, por cuanto al demandante no le asisten ni los hechos ni el derecho, como se probará en el decurso procesal.

A LAS PRUEBAS: (OPOSICIÓN A LA TESTIMONIAL PETICIONADA).

Atentamente me permito solicitarle al señor Juez, de la manera más atenta, tenga a bien denegar el decreto y práctica de la prueba testimonial relacionada en el acápite de pruebas, como que, se encuentra injurídica y antitécnicamente mal peticionadas. Como que, no satisface el requisito formal contenido en el Art. 212 literal a, del C.G.P., pues, al estilo antiguo el libelista sólo se limitó a expresar que tales atestantes deben declarar sobre los hechos, mientras que hoy por hoy, la norma exige que se deben indicar CONCRETAMENTE LOS HECHOS, objeto de prueba.

En orden a enervar las pretensiones de la activa, atentamente me permito proponer las siguientes:

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO:

I. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE INTERÉS JURÍDICO Y/O DE LOS HECHOS Y EL DERECHO POR ACTIVA Y POR PASIVA PARA OBTENER SENTENCIA FAVORABLE A SUS PRETENSIONES:

Fundo esta excepción en los siguientes hechos:

1º. El aquí demandante, como se expresó anteladamente, ha sido persona que desde que contrajo matrimonio con mi mandante, se dedicó a agredirla en forma física, sicológica y moralmente, además de ultrajarla en forma continua, permanente e ininterrumpida hasta el día en que se formalizó la separación de cuerpos, al no poder soportar más, mi poderdante esa desafortunada calidad de vida que le daba el aquí demandante.

2º. El aquí demandante en una ocasión, estando de vacaciones en la ciudad de Medellín, mientras mi mandante dormía, trató de asesinarla, acto que no pudo ejecutar, por haberse despertado evitando que su esposo cumpliera con su propósito.

3º. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra por parte de uno de los cónyuges, a los que el aquí demandante sometió a mi poderdante, son causales de divorcio contenidas en el art. 154 numeral 3, del C.C., modificado por el Art. 6º., de la Ley 25 de 1992.

4º. El demandante dejó de proveer a la manutención de mi mandante, desde mucho tiempo antes de que se formalizara la separación de cuerpos, dado que como lo confesó su apoderado en la demanda genitora, desde el año 1991, llevaba una doble vida, pues estando vigente su matrimonio con mi mandante, al mismo tiempo cohabitaba con la señora MARGARITA ALICIA SIERRA BOUHOT.

5º. Quien dio lugar a la separación de cuerpos, por su comportamiento agresivo, violento contra mi mandante de palabra y obra, fue el aquí demandante.

Probada que lo sea esta excepción, ruego al señor Juez, así declararla y condenar en costas y gastos al aquí demandante.

II. EXCEPCIÓN DE DOLO, TEMERIDAD Y MALA FE POR ACTIVA:

Fundo esta excepción, además de los hechos expuestos en la excepción inmediatamente anterior, en los siguientes:

1º. El aquí demandante desde que contrajo matrimonio católico con mi mandante ha sido bígamo.

2º. Al Demandante, como Profesor de la Secretaría de Educación de Bogotá, en el año 1.964 le permitieron vivir en las instalaciones de la concentración escolar del Barrio Las Cruces, a donde se trasladó a vivir con mi mandante y la descendencia que hasta entonces tenían, posteriormente, le concedieron vivienda en la Concentración Escolar del Barrio El Paraíso, parte alta del Parque Nacional.

3º. El Demandante contrajo matrimonio católico, en segundas nupcias en el 17 de septiembre de 1.969, con LUZ FANNY MENESES PINZON, identificada con la C.C. 41.336.664 de Bogotá, el cual se celebró en la parroquia Cristo Maestro de Bogotá, y se registró en el Tomo 49, folio 65 de la Notaría 8ª del Circulo de Bogotá, D.C., en esta unión fue procreada una hija.

4º. En el año 1969, El aquí demandado renunció de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., y abandonando a su esposa e hijos se vinculó con el Ministerio de Educación Nacional en calidad de Profesor en el municipio de Piedecuesta - Santander, por lo que le exigieron a mi mandante desocupar el lugar escolar en donde vivían.

5º. La aquí demandante, ante el abandono dado por el demandado, le pidió a los funcionarios de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., que no la desalojaran de dicho lugar, pues, no tenía para donde más irse a vivir, con sus siete hijos con edades entre 1 y 9 años, por lo que se condolieron de su situación y optaron por darle trabajo en dicho lugar en donde afortunadamente logró continuar viviendo abandonada por su legítimo esposo.

6°. Cuando el ahora demandante obtuvo su libertad, consiguió emplearse como profesor en el Ministerio de Educación, siendo radicado en el Departamento de Antioquia, en varios municipios incluido Medellín.

7°. Mi mandante, solicitó licencia no remunerada en la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., y se trasladó a continuar viviendo con el ahora demandante en la ciudad de Medellín, junto con los siete hijos procreados por los esposos.

8°. Ante el inhumano trato que le daba el ahora demandante a mi poderdante, no le quedó más remedio que regresar a Bogotá a continuar laborando y cumpliendo con sus obligaciones de esposa y madre, actividad que se cumplió hasta el año 1995, cuando ya ella no aguantó más y le exigió al demandante la liquidación de la sociedad conyugal y separación de cuerpos como en efecto se hizo.

9°. Encontrándose vigente la unión matrimonial y aún sin separarse de cuerpos el ahora demandante dada su vida disipada tuvo relaciones sexuales con otras mujeres, habiendo procreado a sus hijos:

NATALIA ESPERANZA GONZALEZ RENDÓN, nacida el 7 de septiembre de 1.987 en Medellín, registrada en la Notaria 12 de Medellín, según consecutivo Serial 12390708.

LAURA MERCEDES GONZALEZ RENDÓN, nacida el 4 de MARZO de 1.991 en Medellín, registrada en la Notaria 12 de Medellín, según consecutivo Serial 16740569.

MARIBEL GONZALEZ SIERRA, nacida el 24 de febrero de 1.992 en Medellín, registrada en la Notaria 4ª de Medellín, según consecutivo Serial 16562358.

VICTOR HUGO GONZALEZ SIERRA, nacido el 4 de junio de 1.994 en Medellín, registrado en la Notaria 4a de Medellín, según consecutivo Serial 19082325.

10°. El aquí demandante con la actual compañera de vida marital ha procreado a sus hijos MARIBEL GONZALEZ SIERRA, y VICTOR HUGO GONZALEZ SIERRA.

Probada que lo sea esta excepción, ruego al señor Juez, así declararla y condenar en costas y gastos al aquí demandante.

III. EXCEPCIÓN GENÉRICA U OFICIOSA:

Ruego al señor Juez, decretar en favor de mi mandante toda otra excepción que dentro del presente asunto apareciere debidamente probada y que sea susceptible de esta clase de declaración judicial oficiosa.

DERECHO:

Estimo como normas aplicables al presente asunto lo previsto en el Art. 154 numeral 3, del C.C., modificado por el Art. 6°. de la Ley 25 de 1992, Arts. 96 y ss., del C.G.P., y toda otra norma pertinente, subsiguiente y aplicable al presente asunto.

PRUEBAS:

Ruego al señor Juez, decretar, practicar y tener como tales en cuanto puedan valer en derecho en favor de mi mandante, las siguientes:

1º. Interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante, el cual, verbalmente o por escrito me permitiré formularle en fecha y hora que su Señoría tenga a bien señalar, solicitándole desde ahora que, en caso de injustificada inasistencia, evasión o negación a responder, en su debida eventualidad procesal, sírvase declararlo ficta o presuntamente confeso.

3º. Sírvase tener como tal, la documental allegada con la demandante genitora.

4º. Testimoniales. Atentamente, le solicito a su H., Despacho recepcionar los testimonios de:

4.1. JORGE ARMANDO GONZALEZ AVILA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Calle 14B # 119A - 17 bloque 21 apto 104 Bogotá. correo electrónico: chiquitopo2@hotmail.com, titular de la C.C. N° 7.1618.539 y quien deberá declarar sobre los hechos tres al diez, quince y dieciséis de esta demanda.

4.2. LUZ HELENA GONZALEZ AVILA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Carrera 1 #3 -66 casa 2 Mosquera-Cundinamarca, correo electrónico: ing.lega@gmail.com, titular de la C.C. N° 43.068.372 y quien deberá declarar sobre los hechos uno a cinco de la excepción primera y uno, dos, cuatro, cinco y siete de la segunda excepción.

4.3. MARTHA LUCIA GONZALEZ AVILA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Calle 19 # 96G - 48 Int. 7, Bogotá, correo electrónico: gama73_2005@yahoo.es, titular de la C.C. N° 51.823.078 y quien deberá declarar sobre los hechos uno a cinco de la excepción primera y uno, dos, cuatro, cinco y siete de la segunda excepción.

4.4. MARCO AURELIO GONZALEZ AVILA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Calle 8A sur 4 - 45 Bogotá, correo electrónico: mgonzalez2509@gmail.com, titular de la C.C. N°. 79.127.063 y quien deberá declarar sobre los hechos uno a cinco de la excepción primera y uno, dos, cuatro, cinco y siete de la segunda excepción.

4.5. MARIA CRISTINA GONZALEZ AVILA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Calle 15 119 A 37 BLOQUE 14 APTO 603 Bogotá, correo electrónico: catasion89@gmail.com, titular de la C.C. N° 43.521.336 y quien deberá declarar sobre los hechos uno a cinco de la excepción primera y uno, dos, cuatro, cinco y siete de la segunda excepción.

4.6. FRANCISCO LUIS GONZALEZ AVILA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Carrera 42 N° 39C- 23 apto 302 de Medellín, correo electrónico: gonzalezf68@hotmail.com, titular de la C.C. N° 71.702.997 y quien deberá declarar

sobre los hechos uno a cinco de la excepción primera y uno, dos, cuatro, cinco y siete de la segunda excepción.

4.7. RAFAEL ANTONIO GONZALEZ AVILA, mayor de edad, vecino y domiciliado en calle 19 # 96G - 48 Int. 7 Bogotá, correo electrónico: rafaelgonzalezavila@gmail.com, titular de la C.C. N° 79.135.977 y quien deberá declarar sobre los hechos uno a cinco de la excepción primera y uno, dos, cuatro, cinco y siete de la segunda excepción.

5°. Pruebas Documentales, allego copia de registros civiles así:

5.1. Copia Registro civil de matrimonio del Demandante con LUZ FANNY MENESES PINZON, identificada con la C.C. 41.336.664 de Bogotá, registrado en la Notaría 8ª del Circulo de Bogotá, D.C. el Tomo 49, folio 65.

5.2. Copia del registro civil de nacimiento de Natalia ESPERANZA GONZALEZ RENDÓN, registrada en la Notaria 12 de Medellín, según consecutivo Serial 12390708.

5.3. Copia del registro civil de nacimiento de LAURA MERCEDES GONZALEZ RENDÓN, registrada en la Notaria 12 de Medellín, según consecutivo Serial 16740569.

5.4. Copia del registro civil de nacimiento de MARIBEL GONZALEZ SIERRA, registrada en la Notaria 4ª de Medellín, según consecutivo Serial 16562358.

5.5. Copia del registro civil de nacimiento de VICTOR HUGO GONZALEZ SIERRA, registrado en la Notaria 4a de Medellín, según consecutivo Serial 19082325.

5°. Las de oficio que estime necesarias.

6°. Sírvasse tener como indicio en contra del demandante, su propio comportamiento procesal.

ANEXOS:

1. Copia Registro civil de matrimonio del Demandante con LUZ FANNY MENESES PINZON, identificada con la C.C. 41.336.664 de Bogotá, registrado en la Notaría 8ª del Circulo de Bogotá, D.C. el Tomo 49, folio 65.

2. Copia del registro civil de nacimiento de Natalia ESPERANZA GONZALEZ RENDÓN, registrada en la Notaria 12 de Medellín, según consecutivo Serial 12390708.

3. Copia del registro civil de nacimiento de LAURA MERCEDES GONZALEZ RENDÓN, registrada en la Notaria 12 de Medellín, según consecutivo Serial 16740569.

4. Copia del registro civil de nacimiento de MARIBEL GONZALEZ SIERRA, registrada en la Notaria 4ª de Medellín, según consecutivo Serial 16562358.

5. Copia del registro civil de nacimiento de VICTOR HUGO GONZALEZ SIERRA, registrado en la Notaria 4a de Medellín, según consecutivo Serial 19082325.

6. Poder para actuar.

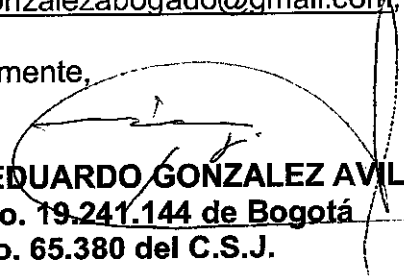
7. Allego pantallazo en donde consta que se le remitió copia de este escrito al correo electrónico del señor apoderado del demandante. Art. 78.14 del C.G.P.

NOTIFICACIONES:

El demandante, su apoderado y mi mandante, en los lugares indicados en la demanda introductoria.

El suscrito recibirá las notificaciones personales en la Secretaría de su H., Despacho o en la Carrera 20A N° 172-30 Bq 5 Apto 301 de Bogotá D.C., correo electrónico: luisgonzalezabogado@gmail.com.

Atentamente,



LUIS EDUARDO GONZALEZ AVILA
C.C. No. 19.241.144 de Bogotá
T.P. No. 65.380 del C.S.J.

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020



Señor

JUEZ ONCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

PROCESO: 2020-00610. CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: MARCO AURELIO GONZALEZ SUAREZ. C.C. 1.031.955

DEMANDADO: MARIA RAMONA AVILA DE GONZALEZ. C.C.20.135.542

ASUNTO: PODER ESPECIAL

Respetado señor Juez; **MARIA RAMONA AVILA DE GONZALEZ**, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **20.135.542** de Bogotá, obrando en nombre propio, mediante el presente escrito, **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **LUIS EDUARDO GONZALEZ AVILA**, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **19.241.144** de Bogotá, y portador de la **T. P 65.340** del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su terminación el **PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** celebrado el 28 de diciembre de 1963 en la Parroquia del Voto Nacional de Bogotá, proceso que se tramita en su despacho bajo el radicado **2020-00610**.

De conformidad con el Art., 77 del C. G. P., El apoderado especial, queda facultado para recibir, desistir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, transar, conciliar y presentar Demanda de Reconvención, así como desarrollar todas las acciones requeridas para el éxito de su gestión.

Sírvase, Señor Juez reconocer personería a mi apoderado especial.

Cordialmente,

Maria A de González

MARIA RAMONA AVILA DE GONZALEZ

C.C. 20.135.542 de Bogotá

Acepto,

LUIS EDUARDO GONZALEZ AVILA

C. C. No.19.241.144 de Bogotá.

T. P. No. 65.380 del C. S. de la J.

LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE
MOSQUERA

CERTIFICA:

Que el anterior documento fué presentado personal-
mente por Maria Ramona
Avila De Gonzalez
identificado(a)(s) con 20.135.342
de Bogotá D.C.
Quien(es) Firma(n) como aparece
Mosquera Cund., a 30 NOV 2020
Maria P de Gonz
Firma



"NO SE HIZO COTEJO
BIOMÉTRICO POR SOLICITUD
DE DOMICILIO" Art. 3o. Resolución
6457 de 2015 S.N.R.
NOTARÍA ÚNICA DE MOSQUERA (CUND)

El compareciente iraprimió
la huella dactilar del
índice derecho



125710

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

65380

Tarjeta No.

93/08/24 90/03/28

Fecha de
Expedición

Fecha de
Grado

LUIS EDUARDO

GONZALEZ AVILA

19241144

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

CATOLICA

Universidad



Luis Eduardo Gonzalez Avila
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

(Signature)

NOMBRE DEL CONTRAYENTE *Marcos Aurelio González*
 NOMBRE DE LA CONTRAYENTE *Roz Fanny Hennessy*
 En la República de *Colombia* Departamento de *Cund.*
 Municipio de *Bogotá*
 a las *8:00* P.M. del día *27* del mes de *septiembre*
 de mil novecientos *veinte y nueve*, contrajeron matrimonio *Católico*
 Pz. de Cristo. *Ante* el señor *Marcos Aurelio González*
 de *33* años de edad, natural de *Araya*, República de *Colombia*
 vecino de *Bogotá*, de estado civil anterior *soltero*
 de profesión *Profesor* y la señora *Roz Fanny Hennessy*
 de *25* años de edad, natural de *Vélez*, República de *Colombia*
 vecina de *Bogotá*, de estado civil anterior *soltera*
 de profesión *hogar*.
 La ceremonia la celebró *Padre: Jesús G. Chaparro*.
 En constancia se firma esta acta hoy *21 - E 1.969*.
 (Fecha del acto)
 El contrayente, *Marcos Aurelio González* 1031955 *Chiquinquira*
 La contrayente, *Roz Fanny Hennessy* 41336.654 *Bogotá D.E.*
 El testigo, *Manuel Enrique R.* 37981 *Bogotá*
 El testigo, *Albino* 2917.476 *Bogotá*
 (Firma y sello del funcionario que celebra el acto)
 Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus
 hijos:
 (Firma del padre que hace el reconocimiento)
 (Firma de la madre que hace el reconocimiento)
 (Firma del funcionario que hace el reconocimiento)

William *W. Rocha*
 Not. 8 (E)

NOTARIA 8ª DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970 Y 1er DECRETO 278 DE 1972 ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 2180 DE 1983.

TOMO: 49 FOLIO: 65

BOGOTÁ D.C. - 2020-11-30 (AAAA-MM-DD)

CON DESTINO AL INTERESADO

William Uribe Rocha
NOTARIO OCHO (8) DE BOGOTÁ D.C.





REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

12390708

1) Parte básica	2) Parte compl.
87-09-07.	

OFICINA REGISTRO CIVIL	3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA DOCE	4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría MEDELLIN ANTIOQUIA	5) Código 7502
SECCION GENERICA			
INSCRITO	6) Primer apellido CONZATEZ	7) Segundo apellido RENDON	8) Nombres NATALIA ESPERANZA
SEXO	9) Masculino o femenino FEMENINO	10) Masculino ☐ 1 Femenino ☒ 2	FECHA DE NACIMIENTO 11) Día 7 12) Mes SEPTIEMBRE 13) Año 1.987.
LUGAR DE NACIMIENTO	14) País COLOMBIA	15) Departamento, Int. o Com. ANTIOQUIA	16) Municipio MEDELLIN
SECCION ESPECIFICA			
DATOS DEL NACIMIENTO	17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA LEON XIII		18) Hora 9.45AM.
	19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO DE LA CLINICA		20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR. JUAN JOSE VARESCAS JIMENEZ
MADRE	22) Apellidos (de soltera) RENDON VASQUEZ		23) Nombres LEZ MERYDA
	25) Identificación (clase y número) C.C.#		26) Nacionalidad COLOMBIANA
PADRE	28) Apellidos CONZATEZ SUAREZ		29) Nombres MARCO AURELIO
	31) Identificación (clase y número) C.C.# 1.031.955 CHIQUINQUIRA		32) Nacionalidad COLOMBIANO
DENUNCIANTE	34) Identificación (clase y número) C.C.# 1.031.955 CHIQUINQUIRA		35) Firma (autógrafo)
	36) Dirección postal y Municipio CARRERA 51 B # 97- 111 E & 6X		37) Nombre MARCO AURELIO CONZATEZ SUAREZ
TESTIGO	38) Identificación (clase y número)		39) Firma (autógrafo)
	40) Domicilio (Municipio)		40) Nombre
TESTIGO	42) Identificación (clase y número)		43) Firma (autógrafo)
	44) Domicilio (Municipio)		45) Nombre
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46) Día 29 47) Mes SEPTIEMBRE 48) Año 1.987.		
DUPLICADO PARA EL SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION			
49) Firma (autógrafo) y sello del funcionario ante quien se hace el registro FORMADANE ID - 0 - 1982			



Martha Patricia Caballero Pulido
Técnico Administrativo
Registraduría Distrital del Estado Civil

27 NOV 2020

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL



Martha Inés Alzate de Restrepo
NOTARIA DOCE

En mi carácter de NOTARIA DOCE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
CERTIFICO

16740569/93

Que al folio _____ del libro de Registro Civil de nacimientos, que se lleva en
esta NOTARIA, aparece inscrita la partida correspondiente a LAURA MERCEDES GONZÁLEZ

RENDON _____ hecho ocurrido en Medellín, Depto. de Ant. Rep. de Colombia,

el día 04 MAR /91 el registrado es hijo de MARCO AURELIO GONZÁLEZ
LUZ MERIDIAN RENDON

_____ y _____

Se expide esta copia conforme al Art 115 del Derecho N° 1260 de 1970.

Se expide en papel común de acuerdo con los numerales 4° del Art 26 de la Ley 1976

Medellín

NOVIEMBRE 28 DE 1995

LÉR.



NO. 53-41 Tels: 512 33 80 - 512 33 83 - 512 76 99 - 231 72 45



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

16562358

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
9 2 0 2 2 4	

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA CUARTA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría MEDELLIN, ANTIOQUIA	5 Código 004
------------------------	---	--	-----------------

SECCION GENERAL			
INSCRITO	6 Primer apellido GONZALEZ	7 Segundo apellido SIERRA	8 Nombres MARIBEL
SEXO	9 Masculino o femenino FEMENINO	10 Masculino ☐ 1 Femenino ☒ 2	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 24 12 Mes FEBRERO 13 Año 1992
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int. o Com. ANTIOQUIA	16 Municipio MEDELLIN

SECCION ESPECIFICA			
DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	18 Hora 250. AF	
	19 Documento presentado: Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR. ECHAVARRIA	
MADRE	22 Apellidos (de soltera) SIERRA BOUHOT	23 Nombres MARGARITA ALICIA	24 Edad actual 34
	25 Identificación (clase y número) C 21.708.227 DE EBEJICO (ANT)	26 Nacionalidad COLOMBIANA	27 Profesión u oficio HOGAR
PADRE	28 Apellidos GONZALEZ SUAREZ	29 Nombres MARCO AURELIO	30 Edad actual 54
	31 Identificación (clase y número) C 1.031.955 DE CHIQUINQUIRA	32 Nacionalidad COLOMBIANA	33 Profesión u oficio EDUCADOR

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C 1.031.955 DE CHIQUINQUIRA	35 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>
	36 Dirección postal y Municipio CRA. 500, 92.119 Tel. 2363686	37 Nombre MARCO AURELIO GONZALEZ S.
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>
	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre J. Paracorda P. Sierra Bouhat
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa) 21.708.227
	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día 25 47 Mes MARZO 48 Año 92	
DUPLICADO PARA EL SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION		49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro FORMA DANE IP



[Firma]
Martha Patricia Caballero Pulido
Técnico Administrativo
Registraduría Distrital del Estado Civil

27 NOV 2020

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECAICA ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

19082325

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
9 4 0 6 0 4	

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA CUARTA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría MEDELLIN, ANTIOQUIA	5 Código 004
------------------------	---	--	-----------------

SECCION GENERAL			
INSCRITO	6 Primer apellido GONZALEZ	7 Segundo apellido SIERRA	8 Nombres VICTOR HUGO
SEXO	9 Masculino o femenino MASCULINO	10 Masculino ☒ 1 Femenino ☐ 2	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 04 12 Mes JUNIO 13 Año 1994
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int. o Com. ANTIOQUIA	16 Municipio MEDELLIN

SECCION ESPECIFICA			
DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	18 Hora 840 AM	
	19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR. LUIS GONZALEZ ECHAVARRIA	
MADRE	22 Apellidos (de soltera) SIERRA BOUHOT	23 Nombres MARGARITA ALICIA	24 No. licencia 3134
	25 Identificación (clase y número) C C# 21.708.227 DE EBEJICO (ANT)	26 Nacionalidad COLOMBIANA	27 Profesión u oficio HOGAR
PADRE	28 Apellidos GONZALEZ SUAREZ	29 Nombres MARCO AURELIO	30 Edad actual 57
	31 Identificación (clase y número) C C# 1.031.955 DE CHIQUINQUIRA	32 Nacionalidad COLOMBIANA	33 Profesión u oficio EDUCADOR

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C C# 1.031.955 DE CHIQUINQUIRA	35 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>
	36 Dirección postal y Municipio CRA. 500 # 92.110 Tel. 2365468	37 Nombre MARCO AURELIO GONZALEZ S.
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>
	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre Fotografía de A. Sierra Bouhot 21708227
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
	46 Día 30 47 Mes JUNIO 48 Año 1994	49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro <i>[Firma]</i>

DUPLICADO PARA EL SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

FORMA DANE IP 10 - D XII/82



[Firma]
Martha Patricia Caballero Pulido
Técnico Administrativo
Registraduría Distrital del Estado Civil

27 NOV 2020

ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION
NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL

Señor
JUEZ 11 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
RAD. No. 2020-00619

DEMANDANTE: MARCO AURELIO GONZÁLEZ SUAREZ C.C. 1.035.955

DEMANDADA: MARÍA RAMONA AVILA DE GONZALEZ C.C. 20.135.542

LUIS EDUARDO GONZALEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, en la Carrera 20ª N° 172-30 Bq 5 Apto 301, correo electrónico: luisegonzalezabogado@gmail.com, identificado con la C.C. No. 19.241.144 de Bogotá, abogado en ejercicio con la T.P. No. 65.380 del C.S.J., obrando como apoderado de la señora MARIA RAMONA AVILA DE GONZALEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, en la Calle 19 No. 96G-48 Interior 17, de Bogotá, D.C, sin correo electrónico, titular de la C.C. 20.135.542 de Bogotá, conforme al mandato que para el efecto se me ha conferido y que anexo a este escrito solicitándole atentamente se sirva reconocerme personería para actuar, en los términos y para los efectos indicados en dicho memorial poder y en uso del mismo, presento a Ud., **DEMANDA DE RECONVENCIÓN O DE MUTUA PETICIÓN DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO**, en contra del señor: **MARCO AURELIO GONZALEZ SUAREZ**, mayor de edad, titular de la C.C. No. 1.031.995 de Chiquinquirá (Boyacá), vecino de Medellín en la Carrera 51 No. 90-38 Interior 511, sin correo electrónico, conforme a los siguientes:

HECHOS:

1º. Mi poderdante y el aquí demandado iniciaron vida marital en 1960, y contrajeron matrimonio católico el 28 de diciembre de 1963, en la parroquia del voto Nacional, el cual fue debidamente registrado en el Tomo 41, folio 283 de la Notaría 5ª, del Circulo de Bogotá, D.C..

2º. Durante su vida marital, procrearon a JORGE ARMANDO GONZALEZ AVILA, LUZ HELENA GONZALEZ AVILA, quienes fueron legitimados por el hecho del matrimonio, luego, dentro de la unión matrimonial, mi poderdante y el aquí demandado procrearon a sus hijos: MARTHA LUCIA GONZALEZ AVILA, MARCO AURELIO GONZALEZ AVILA, MARIA CRISTINA GONZALEZ AVILA, FRANCISCO LUIS GONZALEZ AVILA y RAFAEL ANTONIO GONZALEZ AVILA, hoy en día todos mayores de edad.

3º. Mi mandante y el aquí demandado convivieron hasta el 29 de junio del año 1995, en que ella le manifestó a él, que dada la mala vida que siempre le había dado, se separaba del mismo por lo que le solicitó suscribir la correspondiente escritura de

liquidación de la sociedad conyugal y de separación de cuerpos, como en efecto, así se hizo.

4º. El aquí demandado, desde que contrajo matrimonio con mi mandante, se dedicó a agredirla en forma física, psicológica y moralmente, además de ultrajarla en forma continua, permanente e ininterrumpida hasta el día en que se formalizó la separación de cuerpos, al no poder soportar más, mi poderdante esa desafortunada calidad de vida que le daba el aquí demandado.

5º. El aquí demandado contrajo matrimonio católico, en segundas nupcias en el 17 de septiembre de 1.969, con LUZ FANNY MENESES PINZON, identificada con la C.C. 41.336.664 de Bogotá, el cual se celebró en la parroquia Cristo Maestro de Bogotá, y se registró en el Tomo 49, folio 65 de la Notaría 8ª del Circulo de Bogotá, D.C., en esta unión fue procreada una hija.

6º. Por lo anterior, el aquí demandado fue condenado por el delito de Bigamia y estuvo privado de su libertad.

7º. El aquí demandado en una ocasión, mientras mi mandante dormía, trató de asesinarla, acto que no pudo ejecutar, por haberse despertado mi mandante y evitar que su esposo cumpliera con su propósito.

8º. El aquí demandado, encontrándose vigente la unión matrimonial, tuvo relaciones sexuales extramatrimoniales con otras mujeres, por lo cual, procreó los siguientes hijos:

NATALIA ESPERANZA GONZALEZ RENDÓN, nacida el 7 de septiembre de 1.987 en Medellín, registrada en la Notaria 12 de Medellín, según consecutivo Serial 12390708.

LAURA MERCEDES GONZALEZ RENDÓN, nacida el 4 de MARZO de 1.991 en Medellín, registrada en la Notaria 12 de Medellín, según consecutivo Serial 16740569.

MARIBEL GONZALEZ SIERRA, nacida el 24 de febrero de 1.992 en Medellín, registrada en la Notaria 4ª de Medellín, según consecutivo Serial 16562358.

VICTOR HUGO GONZALEZ SIERRA, nacido el 4 de junio de 1.994 en Medellín, registrado en la Notaria 4a de Medellín, según consecutivo Serial 19082325.

9º. El ahora demandado dejó de proveer a la manutención de mi mandante, desde mucho tiempo antes de que se formalizara la separación de cuerpos, dado que como lo confesó su apoderado en la demanda genitora, desde el año 1991, llevaba una doble vida, pues, convivía con mi mandante y al mismo tiempo cohabitaba con la señora MARGARITA ALICIA SIERRA BOUHOT.

10º. Encontrándose vigente la unión matrimonial y aún sin separarse de cuerpos el ahora demandante dada su vida disipada tuvo relaciones sexuales con otras mujeres, entre ellas con la señora MARGARITA ALICIA SIERRA BOUHOT,

habiendo procreado con ésta a sus hijos MARIBEL GONZALEZ SIERRA, y VICTOR HUGO GONZALEZ SIERRA.

11º. Al demandado como Profesor de la Secretaría de Educación de Bogotá, en el año 1.964 le permitieron vivir en las instalaciones de la concentración escolar del Barrio Las Cruces, a donde se trasladó a vivir con mi mandante y la descendencia que hasta entonces tenían, posteriormente, le concedieron vivienda en la Concentración Escolar del Barrio El Paraíso, parte alta del Parque Nacional.

12º En el año 1969, El aquí demandado renunció de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., y abandonando a su esposa e hijos se vinculó con el Ministerio de Educación Nacional en calidad de Profesor en el municipio de Piedecuesta - Santander, por lo que le exigieron a mi mandante desocupar el lugar escolar en donde vivían.

13º. La aquí demandante, ante el abandono dado por el demandado, le pidió a los funcionarios de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., que no la desalojaran de dicho lugar, pues, no tenía para donde más irse a vivir, con sus siete hijos con edades entre 1 y 9 años, por lo que se condolieron de su situación y optaron por darle trabajo en dicho lugar en donde afortunadamente logró continuar viviendo abandonada por su legítimo esposo.

14º. Cuando el aquí demandado, obtuvo su libertad, consiguió emplearse como profesor en el Ministerio de Educación Nacional, siendo radicado en el Departamento de Antioquia, en varios municipios incluido Medellín.

15º. Mi mandante, y su marido, continuaron con su vida conyugal, viviendo por razones de sus trabajos, el uno en Medellín, y la otra en Bogotá, pasando juntos las vacaciones de Semana Santa, mitad de año y fin de año, para lo cual, la mayoría de las veces el Demandado se trasladaba a Bogotá, incluso, llegaron a trasladar a sus hijos a Medellín, con el ánimo de vivir todos en esa ciudad, proyecto que no llegó a concretarse por el comportamiento del Demandado.

16º. Ante el inhumano trato que le daba el aquí demandado a mi poderdante, no le quedó más remedio que continuar en Bogotá, laborando y cumpliendo con sus obligaciones de esposa y madre, actividad que realizó hasta el año 1995, cuando ya ella no aguantó más y le exigió al demandante la liquidación de la sociedad conyugal y separación de cuerpos como en efecto se hizo.

17º. El aquí demandado, dio lugar a la separación de cuerpos, por su comportamiento agresivo, violento contra mi mandante de palabra y obra, sus relaciones sexuales extramatrimoniales y el abandono de sus obligaciones de esposo y padre.

CAUSAL INVOCADA:

Invoco como causal y fundamento de la presente demandada la prevista en el numeral 1, 2 y 3 del Art. 154 del C.C., modificado por el Art. 6º., de la Ley 25 de 1992, esto es, por las relaciones sexuales extramatrimoniales, por el grave e injustificado incumplimiento por parte del aquí demandado a los deberes que le impone la ley, como esposo y padre, pues, como se expresó anteladamente en los hechos de esta misma demanda, estando vigente el matrimonio válido que había contraído con mi mandante, contrajo segundas nupcias, por lo que fue condenado por el delito de Bigamia y de otra parte, desde mucho antes del 29 de junio de 1995, llevaba una doble convivencia pues para ese entonces ya se había establecido en concubinato, además, le impartió tratos crueles, ultrajes y maltratamientos a mi poderdante.

18º. El aquí demandado no puede alegar su propio incumplimiento para demandar su divorcio.

19º. Se me ha conferido poder especial, pero, amplio y suficiente para adelantar la presente acción.

Ergo, formulo a Ud., las siguientes:

PRETENSIONES PRINCIPALES:

Ruego al señor Juez, que con audiencia del aquí demandado en sentencia que ponga fin a la instancia se hagan las siguientes o similares declaraciones y condenas:

1º. Decretar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre la señora MARIA RAMONA AVILA y el señor MARCO AURELIO GONZALEZ SUAREZ, el día 28 de diciembre de 1963, en la parroquia del Voto Nacional de Bogotá, D.C. con base en la causal 1ª., del Art. 154 del C.C., por incumplimiento a las obligaciones de esposo y padre por parte del aquí demandado, al haber contraído segundas nupcias.

2º. Declarar culpable al demandado MARCO AURELIO GONZALEZ SUAREZ, del motivo o razón de esta declaración judicial.

3º. Consecuencialmente condenar al demandado MARCO AURELIO GONZALEZ SUAREZ, al pago de los alimentos de mi poderdante la señora MARIA RAMONA AVILA, los cuales deberá pagar en la suma de UN MILLON DE PESOS, mensuales, pagaderos en esta ciudad de Bogotá, D.C., dentro de los primeros cinco días de cada mes, mediante consignación a la **cuenta de ahorros No. 000045543725 del Banco DAVIVIENDA**, de la cual es titular mi poderdante.

4º. En firme la sentencia, ruego a Ud., oficiar a la Notaría 5ª., del Circulo de Bogotá, D.C., para que se realicen los registros de rigor tal como lo disponen la Ley 25 de 1992 y el Decreto 1260 de 1970 en sus arts. 1º., y 5º.

5º. Condenar al demandado al pago de los gastos y costas procesales.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:

PRIMERAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:

Ruego al señor Juez, que con audiencia del aquí demandado en sentencia que ponga fin a la instancia se hagan las siguientes o similares declaraciones y condenas:

1º. Decretar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre la señora MARIA RAMONA AVILA y el señor MARCO AURELIO GONZALEZ SUAREZ, el día 28 de diciembre de 1963, en la parroquia del Voto Nacional de Bogotá, D.C. con base en la causal 2ª., del Art. 154 del C.C., como consecuencia del grave e injustificado incumplimiento a sus deberes de esposo y padre por parte del demandado MARCO AURELIO GONZALEZ SUAREZ, para con mi poderdante la señora MARIA RAMONA AVILA y los por entonces sus menores hijos.

2º. Declarar culpable al demandado MARCO AURELIO GONZALEZ SUAREZ, del motivo, causal o razón de esta declaración judicial.

3º. Consecuencialmente condenar al demandado MARCO AURELIO GONZALEZ SUAREZ, al pago de los alimentos de mi poderdante la señora MARIA RAMONA AVILA, los cuales deberá pagar en la suma de UN MILLON DE PESOS, mensuales, pagaderos en esta ciudad de Bogotá, D.C., dentro de los primeros cinco días de cada mes, mediante consignación a la **cuenta de ahorros No. 000045543725 del Banco DAVIVIENDA**, de la cual es titular mi poderdante.

4º. En firme la sentencia, ruego a Ud., oficiar a la Notaría 5ª., del Circulo de Bogotá, D.C., para que se realicen los registros de rigor tal como lo disponen la Ley 25 de 1992 y el Decreto 1260 de 1970 en sus arts. 1º., y 5º.

5º. Condenar al demandado al pago de los gastos y costas procesales.

SEGUNDAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:

Ruego al señor Juez, que con audiencia del aquí demandado en sentencia que ponga fin a la instancia se hagan las siguientes o similares declaraciones y condenas:

1º. Decretar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre la señora MARIA RAMONA AVILA y el señor MARCO AURELIO GONZALEZ SUAREZ, el día 28 de diciembre de 1963, en la parroquia del Voto Nacional de Bogotá, D.C. con base en la causal 3ª., del Art. 154 del C.C., por los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra por parte del demandado MARCO AURELIO GONZALEZ SUAREZ, para con mi poderdante la señora MARIA RAMONA AVILA.

2º. Declarar culpable al demandado MARCO AURELIO GONZALEZ SUAREZ, del motivo, causal o razón de esta declaración judicial.

3º. Consecuencialmente condenar al demandado MARCO AURELIO GONZALEZ SUAREZ, al pago de los alimentos de mi poderdante la señora MARIA RAMONA AVILA, los cuales deberá pagar en la suma de UN MILLON DE PESOS, mensuales, pagaderos en esta ciudad de Bogotá, D.C., dentro de los primeros cinco días de cada mes, mediante consignación a la **cuenta de ahorros No. 000045543725 del Banco DAVIVIENDA**, de la cual es titular mi poderdante.

4º. En firme la sentencia, ruego a Ud., oficiar a la Notaría 5ª., del Circulo de Bogotá, D.C., para que se realicen los registros de rigor tal como lo disponen la Ley 25 de 1992 y el Decreto 1260 de 1970 en sus arts. 1º., y 5º.

5º. Condenar al demandado al pago de los gastos y costas procesales.

CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL:

Con el auto admisorio de esta demanda y en aplicación del principio de reciprocidad, solidaridad, socorro y ayuda mutua, le solicito respetuosamente al señor Juez que, dada la relación matrimonial existente entre la aquí demandado y la demandante, se fije provisional la suma de **UN MILLON DE PESOS**, como alimentos provisionales para mi mandante. Art. 42 de la Const. Nal., Art. 411 numeral 1 del C.C.

Disponer que dicha suma de dinero se consigne en la **cuenta de ahorros No. 000045543725 del Banco DAVIVIENDA** de la cual es titular mi poderdante.

MEDIDAS CAUTELARES:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 411.4 del C.C. y Art. 598 del C.G.P., atentamente me permito solicitarle a su H., Despacho, decretar el embargo y secuestro preventivo del 50% de las pensiones que devenga el aquí demandado como pensionado del Ministerio de Educación Nacional, para lo cual, le solicito atentamente se sirva oficiar comunicando esta decisión al señor Pagador del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL- FOPEP con sede en la Carrera 7 N°31-10 piso 8 Torre Bancolombia- Bogotá; y a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., pagadora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES

SOCIALES DEL MAGISTERIO, entidades de las cuales percibe sendas pensiones el Demandado.

Todo lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los Arts. 42 de la Const. Nal., Art. 411 numeral 4 del C.C. y 598 del C.G.P.

DERECHO:

Estimo como normas aplicables al presente asunto lo previsto en el Art. 154 numeral 3, del C.C., modificado por el Art. 6º., de la Ley 25 de 1992, Arts.91, 398, 598 y ss., del C.G.P., y toda otra norma pertinente, subsiguiente y aplicable al presente asunto.

COMPETENCIA Y CLASE DE PROCESO:

Es competente para conocer de este asunto su H., Despacho, por haber sido este el último domicilio conyugal de las partes en este asunto.

A esta demanda debe dársele el trámite previsto para el proceso de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, previsto en el Art. 388 y ss., del C.G.P.

PRUEBAS:

Ruego al señor Juez, decretar, practicar y tener como tales en cuanto puedan valer en derecho en favor de mi mandante, las siguientes:

1º. Interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante, el cual, verbalmente o por escrito me permitiré formularle en fecha y hora que su H., Despacho tenga a bien señalar, solicitándole desde ahora que en caso de injustificada inasistencia, evasión o negación a responder, en su debida eventualidad procesal, sírvase declararlo ficta o presuntamente confeso.

3º. Sírvase tener como tal, la documental allegada con la demandante genitora.

4º. Testimoniales. Atentamente, le solicito a su H., Despacho recepcionar los testimonios de:

4.1. JORGE ARMANDO GONZALEZ AVILA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Calle 14B # 119A - 17 bloque 21 apto 104 Bogotá. correo electrónico: chiquitopo2@hotmail.com, titular de la C.C. N° 7.1618.539 y quien deberá declarar sobre los hechos 2-3-4-5-6-8-9-10-11-13-14-15-16-17.

4.2. LUZ HELENA GONZALEZ AVILA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Carrera 1 #3 -66 casa 2 Mosquera-Cundinamarca, correo electrónico: ing.lega@gmail.com, titular de la C.C. N° 43.068.372 y quien deberá declarar sobre los hechos 2-3-4-5-6-8-9-10-11-13-14-15-16-17.

4.3. MARTHA LUCIA GONZALEZ AVILA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Calle 19 # 96G - 48 Int. 7, Bogotá, correo electrónico: gama73_2005@yahoo.es, titular de la C.C. N° 51.823.078 y quien deberá declarar sobre los hechos 2-3-4-5-6-8-9-10-11-13-14-15-16-17.

4.4. MARCO AURELIO GONZALEZ AVILA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Calle 8A sur 4 - 45 Bogotá, correo electrónico: mgonzalez2509@gmail.com, titular de la C.C. N°. 79.127.063 y quien deberá declarar sobre los hechos 2-3-4-5-6-8-9-10-11-13-14-15-16-17.

4.5. MARIA CRISTINA GONZALEZ AVILA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Calle 15 119 A 37 BLOQUE 14 APTO 603 Bogotá, correo electrónico: catasion89@gmail.com, titular de la C.C. N° 43.521.336 y quien deberá declarar sobre los hechos 2-3-4-5-6-8-9-10-11-13-14-15-16-17.

4.6. FRANCISCO LUIS GONZALEZ AVILA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Carrera 42 N° 39C- 23 apto 302 de Medellín, correo electrónico: gonzalezf68@hotmail.com, titular de la C.C. N° 71.702.997 y quien deberá declarar sobre los hechos 2-3-4-5-6-8-9-10-11-13-14-15-16-17.

4.7. RAFAEL ANTONIO GONZALEZ AVILA, mayor de edad, vecino y domiciliado en calle 19 # 96G - 48 Int. 7 Bogotá, correo electrónico: rafaelgonzalezavila@gmail.com, titular de la C.C. N° 79.135.977 y quien deberá declarar sobre los hechos 2-3-4-5-6-8-9-10-11-13-14-15-16-17.

5°. Oficiar a las autoridades correspondientes para que remitan los antecedentes penales del aquí demandado y especialmente copia de la sentencia condenatoria proferida entre los años 1970 y 1971, por el delito de bigamia.

6°-. Pruebas Documentales, allego copia de registros civiles así:

6.1. Copia Registro civil de matrimonio del Demandante con LUZ FANNY MENESES PINZON, identificada con la C.C. 41.336.664 de Bogotá, registrado en la Notaría 8ª del Circulo de Bogotá, D.C. el Tomo 49, folio 65.

6.2. Copia del registro civil de nacimiento de Natalia ESPERANZA GONZALEZ RENDÓN, registrada en la Notaria 12 de Medellín, según consecutivo Serial 12390708.

6.3. Copia del registro civil de nacimiento de LAURA MERCEDES GONZALEZ RENDÓN, registrada en la Notaria 12 de Medellín, según consecutivo Serial 16740569.

6.4. Copia del registro civil de nacimiento de MARIBEL GONZALEZ SIERRA, registrada en la Notaria 4ª de Medellín, según consecutivo Serial 16562358.

6.5. Copia del registro civil de nacimiento de VICTOR HUGO GONZALEZ SIERRA, registrado en la Notaria 4a de Medellín, según consecutivo Serial 19082325.

6°. Las de oficio que estime necesarias.

7°. Sírvase tener como indicio en contra del demandante, su propio comportamiento procesal.

ANEXOS:

No se remite copia de esta demanda al apoderado del demandado, toda vez que se han solicitado medidas cautelares.

1. Copia Registro civil de matrimonio del Demandante con LUZ FANNY MENESES PINZON, identificada con la C.C. 41.336.664 de Bogotá, registrado en la Notaría 8ª del Circulo de Bogotá, D.C. el Tomo 49, folio 65.
2. Copia del registro civil de nacimiento de Natalia ESPERANZA GONZALEZ RENDÓN, registrada en la Notaria 12 de Medellín, según consecutivo Serial 12390708.
3. Copia del registro civil de nacimiento de LAURA MERCEDES GONZALEZ RENDÓN, registrada en la Notaria 12 de Medellín, según consecutivo Serial 16740569.
4. Copia del registro civil de nacimiento de MARIBEL GONZALEZ SIERRA, registrada en la Notaria 4ª de Medellín, según consecutivo Serial 16562358.
5. Copia del registro civil de nacimiento de VICTOR HUGO GONZALEZ SIERRA, registrado en la Notaria 4a de Medellín, según consecutivo Serial 19082325.
6. Poder para actuar.

NOTIFICACIONES:

El demandante en la Calle 19 No. 96G-48 Interior 7, de Bogotá, D.C., correo electrónico: no es titular de correo electrónico, se le puede notificar al correo de su hijo: rafaelgonzalezavila@gmail.com

El demandado en la Carrera 51 No. 90-38 Interior 511 de Medellín, sin correo electrónico.

El apoderado del demandado, el Dr. VICTOR HUGO GONZALEZ SIERRA, en la Carrera 51 No. 90-38 Interior 511 de Medellín, correo electrónico: gonzalezsvictorh@gmail.com

El suscrito recibirá las notificaciones personales en la Secretaría de su H., Despacho o en la carrera 20A N° 172-30 Bloque 5 Apto 301 de Bogotá, correo electrónico: luisegonzalezabogado@gmail.com,

Atentamente



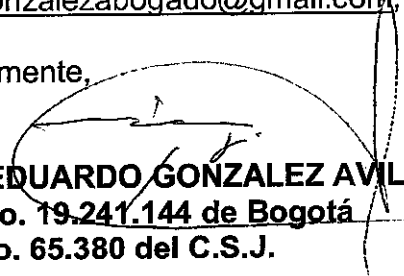
LUIS EDUARDO GONZALEZ AVILA
C.C. No. 19.241.144 de Bogotá
T.P. No. 65.380 DEL C.S.J.

NOTIFICACIONES:

El demandante, su apoderado y mi mandante, en los lugares indicados en la demanda introductoria.

El suscrito recibirá las notificaciones personales en la Secretaría de su H., Despacho o en la Carrera 20A N° 172-30 Bq 5 Apto 301 de Bogotá D.C., correo electrónico: luisgonzalezabogado@gmail.com.

Atentamente,



LUIS EDUARDO GONZALEZ AVILA
C.C. No. 19.241.144 de Bogotá
T.P. No. 65.380 del C.S.J.

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020



Señor

JUEZ ONCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

PROCESO: 2020-00610. CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: MARCO AURELIO GONZALEZ SUAREZ. C.C. 1.031.955

DEMANDADO: MARIA RAMONA AVILA DE GONZALEZ. C.C.20.135.542

ASUNTO: PODER ESPECIAL

Respetado señor Juez; **MARIA RAMONA AVILA DE GONZALEZ**, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **20.135.542** de Bogotá, obrando en nombre propio, mediante el presente escrito, **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **LUIS EDUARDO GONZALEZ AVILA**, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **19.241.144** de Bogotá, y portador de la **T. P 65.340** del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su terminación el **PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** celebrado el 28 de diciembre de 1963 en la Parroquia del Voto Nacional de Bogotá, proceso que se tramita en su despacho bajo el radicado **2020-00610**.

De conformidad con el Art., 77 del C. G. P., El apoderado especial, queda facultado para recibir, desistir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, transar, conciliar y presentar Demanda de Reconvención, así como desarrollar todas las acciones requeridas para el éxito de su gestión.

Sírvase, Señor Juez reconocer personería a mi apoderado especial.

Cordialmente,

Maria A de González

MARIA RAMONA AVILA DE GONZALEZ

C.C. 20.135.542 de Bogotá

Acepto,

LUIS EDUARDO GONZALEZ AVILA

C. C. No.19.241.144 de Bogotá.

T. P. No. 65.380 del C. S. de la J.

LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE
MOSQUERA

CERTIFICA:

Que el anterior documento fué presentado personal-
mente por Maria Ramona
Avila De Gonzalez
identificado(a)(s) con 20.135.342
de Bogotá D.C.
Quien(es) Firma(n) como aparece
Mosquera Cund., a 30 NOV 2020
Maria P de Gonz
Firma



"NO SE HIZO COTEJO
BIOMÉTRICO POR SOLICITUD
DE DOMICILIO" Art. 3o. Resolución
6457 de 2015 S.N.R.
NOTARÍA ÚNICA DE MOSQUERA (CUND)

El compareciente iraprimió
la huella dactilar del
índice derecho



125710

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

65380

Tarjeta No.

93/08/24 90/03/28

Fecha de
Expedición

Fecha de
Grado

LUIS EDUARDO

GONZALEZ AVILA

19241144

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

CATOLICA

Universidad



Luis Eduardo Gonzalez Avila
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

(Signature)

NOMBRE DEL CONTRAYENTE *Marcos Aurelio González*
 NOMBRE DE LA CONTRAYENTE *Roz Fanny Hennessy*
 En la República de *Colombia* Departamento de *Cund.*
 Municipio de *Bogotá*
 a las *8:00* P.M. del día *27* del mes de *septiembre*
 de mil novecientos *veinte y nueve*, contrajeron matrimonio *Católico*
 Pz. de Cristo. *Ante* el señor *Marcos Aurelio González*
 de *33* años de edad, natural de *Araya*, República de *Colombia*
 vecino de *Bogotá*, de estado civil anterior *soltero*
 de profesión *Profesor* y la señora *Roz Fanny Hennessy*
 de *25* años de edad, natural de *Vélez*, República de *Colombia*
 vecina de *Bogotá*, de estado civil anterior *soltera*
 de profesión *hogar*.
 La ceremonia la celebró *Padre: Jesús G. Chaparro*.
 En constancia se firma esta acta hoy *21 - E 1.969*.
 (Fecha del acta)
 El contrayente, *Marcos Aurelio González* 1031955 *Chiquinquira*
 La contrayente, *Roz Fanny Hennessy* 41336.654 *Bogotá D.E.*
 El testigo, *Manuel Enrique R.* 37981 *Bogotá*
 El testigo, *Albino* 2917.476 *Bogotá*
 (Firma y sello del funcionario que otorga el acta)
 Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus
 hijos:
 (Firma del padre que hace el reconocimiento) (Firma de la madre que hace el reconocimiento)
 (Firma del funcionario que otorga el acta)

William *W. Rocha*
 Not. 8 (E)

NOTARIA 8ª DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970 Y 1er DECRETO 278 DE 1972 ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 2180 DE 1983.

TOMO: 49 FOLIO: 65

BOGOTÁ D.C. - 2020-11-30 (AAAA-MM-DD)

CON DESTINO AL INTERESADO

William Uribe Rocha
NOTARIO OCHO (8) DE BOGOTÁ D.C.





REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

12390708

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1) Parte básica	2) Parte compl.
87-09-07.	

OFICINA REGISTRO CIVIL	3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA DOCE	4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría MEDELLIN ANTIOQUIA	5) Código 7502
------------------------	---	---	--------------------------

SECCION GENERICA			
INSCRITO	6) Primer apellido CONZATEZ	7) Segundo apellido RENDON	8) Nombres NATALIA ESPERANZA
SEXO	9) Masculino o femenino FEMENINO	10) Masculino ☐ 1 Femenino ☒ 2	FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO	14) País COLOMBIA	15) Departamento, Int. o Com. ANTIOQUIA	16) Municipio MEDELLIN
			11) Día 7
			12) Mes SEPTIEMBRE
			13) Año 1.987.

SECCION ESPECIFICA			
DATOS DEL NACIMIENTO	17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA LEON XIII	18) Hora 9.45AM.	
	19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO DE LA CLINICA	20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR. JUAN JOSE VARESCAS JIMENEZ	
MADRE	22) Apellidos (de soltera) RENDON VASQUEZ	23) Nombres LEZ MERYDA	
	25) Identificación (clase y número) C.C.#	26) Nacionalidad COLOMBIANA	
PADRE	28) Apellidos CONZATEZ SUAREZ	29) Nombres MARCO AURELIO	
	31) Identificación (clase y número) C.C.# 1.031.955 CHIQUINQUIRA	32) Nacionalidad COLOMBIANO	
		33) Profesión u oficio PROFESOR	

DENUNCIANTE	34) Identificación (clase y número) C.C.# 1.031.955 CHIQUINQUIRA	35) Firma (autógrafa)
	36) Dirección postal y Municipio CARRERA 51 B # 97- 111 E & 6X	37) Nombre MARCO AURELIO CONZATEZ SUAREZ
TESTIGO	38) Identificación (clase y número)	39) Firma (autógrafa)
	40) Domicilio (Municipio)	
TESTIGO	42) Identificación (clase y número)	43) Firma (autógrafa)
	44) Domicilio (Municipio)	
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
	46) Día 29	47) Mes SEPTIEMBRE
	48) Año 1.987.	

DUPLICADO PARA EL SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION



Martha Patricia Caballero Pulido
Técnico Administrativo
Registraduría Distrital del Estado Civil

27 NOV 2020

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL



Martha Inés Alzate de Restrepo
NOTARIA DOCE

En mi carácter de NOTARIA DOCE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
CERTIFICO

16740569/93

Que al folio _____ del libro de Registro Civil de nacimientos, que se lleva en
esta NOTARIA, aparece inscrita la partida correspondiente a LAURA MERCEDES GONZÁLEZ

RENDON _____ hecho ocurrido en Medellín, Depto. de Ant. Rep. de Colombia,

el día 04 MAR /91 el registrado es hijo de MARCO AURELIO GONZÁLEZ
LUZ MERIDIAN RENDON

_____ y _____

Se expide esta copia conforme al Art. 115 del Derecho N° 1260 de 1970.

Se expide en papel común de acuerdo con los numerales 4° del Art. 26 de la Ley 1976

Medellín

NOVIEMBRE 28 DE 1995

LÉR.



No. 53-41 Tels: 512 33 80 - 512 33 83 - 512 76 99 - 231 72 45



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

16562358

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
9 2 0 2 2 4	

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA CUARTA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría MEDELLIN, ANTIOQUIA	5 Código 004
------------------------	---	--	-----------------

SECCION GENERAL			
INSCRITO	6 Primer apellido GONZALEZ	7 Segundo apellido SIERRA	8 Nombres MARIBEL
SEXO	9 Masculino o femenino FEMENINO	10 Masculino ☐ 1 Femenino ☒ 2	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 24 12 Mes FEBRERO 13 Año 1992
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int. o Com. ANTIOQUIA	16 Municipio MEDELLIN

SECCION ESPECIFICA			
DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	18 Hora 250. AF	
	19 Documento presentado: Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR. ECHAVARRIA	
MADRE	22 Apellidos (de soltera) SIERRA BOUHOT	23 Nombres MARGARITA ALICIA	24 Edad actual 34
	25 Identificación (clase y número) C 21.708.227 DE EBEJICO (ANT)	26 Nacionalidad COLOMBIANA	27 Profesión u oficio HOGAR
PADRE	28 Apellidos GONZALEZ SUAREZ	29 Nombres MARCO AURELIO	30 Edad actual 54
	31 Identificación (clase y número) C 1.031.955 DE CHIQUINQUIRA	32 Nacionalidad COLOMBIANA	33 Profesión u oficio EDUCADOR

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C 1.031.955 DE CHIQUINQUIRA	35 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>
	36 Dirección postal y Municipio CRA. 500 # 92.119 Tel. 2363686	37 Nombre MARCO AURELIO GONZALEZ S.
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>
	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre J. Paracorda P. Sierra Bouhat
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa) 21.708.227
	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día 25 47 Mes MARZO 48 Año 92	
DUPLICADO PARA EL SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION		49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro FORMA DANE IP



[Firma]
Martha Patricia Caballero Pulido
Técnico Administrativo
Registraduría Distrital del Estado Civil

27 NOV 2020

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECAICA ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

19082325

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
9 4 0 6 0 4	

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA CUARTA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría MEDELLIN, ANTIOQUIA	5 Código 004
------------------------	---	--	-----------------

SECCION GENERICA			
INSCRITO	6 Primer apellido GONZALEZ	7 Segundo apellido SIERRA	8 Nombres VICTOR HUGO
SEXO	9 Masculino o femenino MASCULINO	10 Masculino ☒ 1 Femenino ☐ 2	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 04 12 Mes JUNIO 13 Año 1994
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int. o Com. ANTIOQUIA	16 Municipio MEDELLIN

SECCION ESPECIFICA			
DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	18 Hora 840 AM	
	19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR. LUIS GONZALEZ ECHAVARRIA	
MADRE	21 Apellidos (de soltera) SIERRA BOUHOT	22 Nombres MARGARITA ALICIA	
	23 Identificación (clase y número) C C# 21.708.227 DE EBEJICO (ANT)	24 Nacionalidad COLOMBIANA	
PADRE	25 Apellidos GONZALEZ SUAREZ	26 Nombres MARCO AURELIO	
	27 Identificación (clase y número) C C# 1.031.955 DE CHIQUINQUIRA	28 Nacionalidad COLOMBIANA	

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C C# 1.031.955 DE CHIQUINQUIRA	35 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>
	36 Dirección postal y Municipio CRA. 500 # 92.110 Tel. 2365468	37 Nombre MARCO AURELIO GONZALEZ S.
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>
	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre Fotografía de A. Sierra Bouhot
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre
FECHA DE INSCRIPCION	46 Fecha (en que se sienta este registro) 46 Día 30 47 Mes JUNIO 48 Año 1994	
	49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro FORMA DANE IP 10 - D XII/82	



[Firma]
Martha Patricia Caballero Pulido
Técnico Administrativo
Registraduría Distrital del Estado Civil

27 NOV 2020

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECAÁNICA ES
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL

Recurso dereposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 13 de abril del año 2021. PROCESO ACUMULADO CON LA SUCESIÓN 2016-1517.

Luis Arturo Suárez Pacheco <suarezpachecoabogados@gmail.com>

Jue 15/04/2021 9:21 PM

Para: Juzgado 11 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (175 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION.pdf;

Señor

Juez Once de Familia de Bogotá, D.C.

E.

S.

D.

**Ref: Proceso Declarativo de Javier Jaramillo Vélez
contra Luis Antonio Canchón Rozo y José Manuel Canchón
Rozo.**

-

-

**Acumulado por fuero de atracción con la sucesión número
11-00-13-11-00-11-2016-1517 (Luis Victorino Canchón Farias (†))**

**Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el
auto de fecha 13 de abril del año 2021.**

Luis Arturo Suárez Pacheco, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de la firma, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá, D.C., en calidad de apoderado del señor **Javier Jaramillo Vélez**, me permito interponer **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** contra el auto de fecha 12 de abril del año 2021, notificado por estado del día 13 del mismo mes y año, mediante el cual rechaza sin fundamento la demanda declarativa presentada el día 17 de marzo del año 2021.

Objeto del recurso

-

Se revoque la providencia recurrida, y en su defecto, se pronuncie sobre la demanda declarativa de la referencia.

-

Antecedentes

-

1. En relación con la sucesión de la señora **Aidé María López Grajales(†)**, se han realizado dos procesos, uno que se tramita delante de su Despacho, con radicado número 11001311001120160151700 y con sentencia aprobatoria de la adjudicación, otro, tramitado ante el Juzgado 23 de Familia de Bogotá, D.C., radicado bajo el número 11001311002320170099000, el cual culminó con sentencia aprobatoria de la adjudicación. Habiéndose adjudicado la herencia de la misma a personas diferentes.

2. Se propuso ante su Despacho, nulidad del proceso de sucesión acumulada con fundamento en la falta de notificación del compañero permanente de la señora **Aidé María López Grajales (†)**.

3. Dicho incidente de nulidad fue inicialmente rechazado por su Despacho, y luego, por vía de recurso de reposición, revocó y ordenó el trámite del incidente de nulidad.

4. Transcurrido el término de traslado correspondiente y habiéndolo descorrido el apoderado de los señores **Canchón Rozo**, el Despacho decidió el incidente de nulidad propuesto acogiendo las pretensiones, por cuanto encontró que se había omitido vincular al señor **Javier Jaramillo Vélez**, en calidad de compañero permanente de la señora **Aidé María López Grajales (†)**.

5. Contra la decisión de decretar la nulidad proferida por su Despacho, el apoderado de los señores **Canchón Rozo** interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación. Decidido el recurso de reposición manteniendo la providencia, se concedió el recurso de apelación, el cual se adelantó delante del Tribunal Superior de Bogotá, D.C., Sala Familia, correspondiéndole el conocimiento al Magistrado **Dr. Iván Alfredo Fajardo Bernal**.

6. Una vez proferida la providencia del Tribunal, el mismo decidió revocar la nulidad dejando en firme el proceso que se adelanta frente a su despacho.

7. Contra la providencia del Tribunal, se presentó acción de tutela, la cual decidida en dos instancias negó la acción constitucional y al igual que la providencia del Tribunal señaló que el señor **Javier Jaramillo Vélez** debía acudir a la justicia ordinaria a pretender ejercer sus derechos mediante diferentes procesos, entre ellos, el de petición de herencia.

8. Conforme a lo señalado por el Tribunal y los jueces de tutela, se presenta demanda declarativa acumulada por fuero de atracción ante este Despacho, contra los señores **Luis Antonio Canchón Rozo** y **José Manuel Canchón Rozo**, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del año 2020.

9. Mediante auto proferido por este Despacho el día 12 de abril del año 2021, y notificado mediante estado del día 13 del mismo mes y año, el Señor Juez rechaza la demanda acumulada manifestando que: *“El Despacho se abstiene de resolver lo pertinente, respecto a la solicitud de nulidad de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición proferida el 17 de mayo de 2018, toda vez que el solicitante señor Javier Jaramillo Vélez, no está reconocido como parte interesada en la presente mortuaria”*.

-

Motivos de inconformidad

Señor Juez, es importante señalar que estamos frente a una providencia prematura, que vulnera principios procesales e incluso, derechos fundamentales, tales como el acceso a la justicia y el debido proceso. Por lo cual, es necesario realizar una aproximación a los principios y derechos vulnerados en la providencia atacada, para de esa manera, proceder con las consideraciones que fundamentan el recurso.

En primer lugar, precisar el contenido del artículo 29 de la Constitución Política, según el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

En segundo lugar, recalcar el concepto de la ley, por tanto su carácter general es mandar, prohibir, permitir o castigar, lo que se entiende en su esencia contenida en la norma sustancial y según la cual los particulares pueden acudir delante de un Juez para que con fundamento en los hechos y pruebas se pronuncie positiva o negativamente, es decir que el funcionario en sus decisiones no puede abstenerse decidir sobre lo que se le solicite, pues ello constituiría una clara violación del artículo 4 del Código Civil.

De la misma manera, la ley procesal señala que particulares tienen derecho a acceder y reclamar la tutela del Estado a través de las acciones correspondientes, constituyéndose como derecho fundamental el acceso a la justicia contenido en el artículo 2 del Código General del Proceso, y que en su tenor literal dice lo siguiente: “ *Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado.*”

Además, y a tono con el contenido de las providencias, el Señor Juez pasa por alto la obligación que tiene de motivar sus decisiones, tal como lo señala el artículo 279 del Código General del Proceso, según el cual, “*Salvo los autos que se limiten a disponer un trámite, las providencias serán motivadas de manera clara y precisa*”.

Descendiendo al caso que nos ocupa, el señor Juez sin percatar el contenido formal y sustancial del libelo demandatorio se limitó a decir:

“*El Despacho **se abstiene** de resolver lo pertinente, respecto a la solicitud de nulidad de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición proferida el 17 de mayo de 2018, toda vez que el solicitante señor Javier Jaramillo Vélez, **no está reconocido** como parte interesada en la presente mortuaria*”. (negrilla y subrayado fuera de texto).

Si usted observa Señor Juez, en los dos elementos resaltados de su providencia usted manifiesta abstenerse de tramitar la nulidad, lo que desuyo constituiría una denegación de su deber de instruir y decidir de fondo y conforme a derecho; y la segunda parte, es claro que contiene un prejuizgamiento sobre la legitimación activa del demandado. Lo que nos permite inferir que su respetable despacho al decidir no se percata de que se trata de una demanda declarativa con todos los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso. Es posible, que por un error involuntario, se haya pensado en el trámite de una nulidad procesal en relación con el proceso de la señora **Aidé María López Grajales (†)**.

No obstante lo anterior, y siendo claro que se trata, insistimos de proceso declarativo (demanda autónoma) no se puede pasar por alto que la nulidad procesal ya se ensayó y que a pesar de estar en trámite de ejecución la sentencia proferida por su Despacho en la sucesión, y lo que nos habilitaría para tramitar mediante este mecanismo retrotraer lo actuado en la sucesión, lo que estamos presentando es una acción declarativa que zanje de manera definitiva la controversia surgida entre mi mandante y los señores Canchón Rozo, con ocasión de los dos proceso de sucesión.

Siendo así las cosas, el señor Juez sin perjuicio de la autoridad que le asiste podrá examinar si el libelo demandatorio cumple los requisitos formales del artículo 82 del Código General del Proceso, sin perjuicio, claro está, de que si considera que la demanda no es acumulable por el fuero de atracción la remita al Juez de reparto. Sin dejar de advertir, que la sentencia proferida en el proceso de sucesión de su Despacho (Radicado bajo el número 2016-1517) está por ejecutarse, tal como lo señala el artículo 305 en armonía con el numeral séptimo del artículo 509 y el 512 del Código General del Proceso. De igual forma, se pretende acumular la demanda como quiera que en la misma se alega la incapacidad para suceder de los demandados (vocación hereditaria) y se propone, como subsidiarias, la petición de herencia.

Así las cosas, sírvase señor Juez, revocar su providencia y disponer, previo al estudio de los requisitos formales la admisión de la demanda. De no accederse a lo pedido, por los mismos motivos y con fundamento en el numeral primero del artículo 321 del Código General del Proceso,

en subsidio apelo para que sea la Sala de Familia del Honorable Tribunal, quien decida.

Del Señor Juez, respetuosamente,

 Texto Descripción generada automáticamente

Luis Arturo Suárez Pacheco

C. C. No. 13.833.261 de Bucaramanga.

T. P. No. 38.324 del C. S. de la J.

--

Suárez Pacheco & Asociados.

Pbx: 3361767



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

✕ELIMINAR

Señor
Juez Once de Familia de Bogotá, D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso Declarativo de **Javier Jaramillo Vélez**
contra **Luis Antonio Canchón Rozo** y **José Manuel**
Canchón Rozo.

Acumulado por fuero de atracción con la sucesión número
11-00-13-11-00-11-2016-1517 (Luis Victorino Canchón Farias (†))

Recurso de reposición y en subsidio el de apelación
contra el auto de fecha 13 de abril del año 2021.

Luis Arturo Suárez Pacheco, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de la firma, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá, D.C., en calidad de apoderado del señor **Javier Jaramillo Vélez**, me permito interponer **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** contra el auto de fecha 12 de abril del año 2021, notificado por estado del día 13 del mismo mes y año, mediante el cual rechaza sin fundamento la demanda declarativa presentada el día 17 de marzo del año 2021.

Objeto del recurso

Se revoque la providencia recurrida, y en su defecto, se pronuncie sobre la demanda declarativa de la referencia.

Antecedentes

1. En relación con la sucesión de la señora **Aidé María López Grajales(†)**, se han realizado dos procesos, uno que se tramita delante de su Despacho, con radicado número 11001311001120160151700 y con sentencia aprobatoria de la adjudicación, otro, tramitado ante el Juzgado 23 de Familia de Bogotá, D.C., radicado bajo el número 11001311002320170099000, el cual culminó con sentencia aprobatoria de la adjudicación. Habiéndose adjudicado la herencia de la misma a personas diferentes.
2. Se propuso ante su Despacho, nulidad del proceso de sucesión acumulada con fundamento en la falta de notificación del compañero permanente de la señora **Aidé María López Grajales (†)**.
3. Dicho incidente de nulidad fue inicialmente rechazado por su Despacho, y luego, por vía de recurso de reposición, revocó y ordenó el trámite del incidente de nulidad.

4. Transcurrido el término de traslado correspondiente y habiéndolo descrito el apoderado de los señores **Canchón Rozo**, el Despacho decidió el incidente de nulidad propuesto acogiendo las pretensiones, por cuanto encontró que se había omitido vincular al señor **Javier Jaramillo Vélez**, en calidad de compañero permanente de la señora **Aidé María López Grajales (†)**.
5. Contra la decisión de decretar la nulidad proferida por su Despacho, el apoderado de los señores **Canchón Rozo** interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación. Decidido el recurso de reposición manteniendo la providencia, se concedió el recurso de apelación, el cual se adelantó delante del Tribunal Superior de Bogotá, D.C., Sala Familia, correspondiéndole el conocimiento al Magistrado **Dr. Iván Alfredo Fajardo Bernal**.
6. Una vez proferida la providencia del Tribunal, el mismo decidió revocar la nulidad dejando en firme el proceso que se adelanta frente a su despacho.
7. Contra la providencia del Tribunal, se presentó acción de tutela, la cual decidida en dos instancias negó la acción constitucional y al igual que la providencia del Tribunal señaló que el señor **Javier Jaramillo Vélez** debía acudir a la justicia ordinaria a pretender ejercer sus derechos mediante diferentes procesos, entre ellos, el de petición de herencia.
8. Conforme a lo señalado por el Tribunal y los jueces de tutela, se presenta demanda declarativa acumulada por fuero de atracción ante este Despacho, contra los señores **Luis Antonio Canchón Rozo** y **José Manuel Canchón Rozo**, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del año 2020.
9. Mediante auto proferido por este Despacho el día 12 de abril del año 2021, y notificado mediante estado del día 13 del mismo mes y año, el Señor Juez rechaza la demanda acumulada manifestando que: *“El Despacho se abstiene de resolver lo pertinente, respecto a la solicitud de nulidad de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición proferida el 17 de mayo de 2018, toda vez que el solicitante señor Javier Jaramillo Vélez, no está reconocido como parte interesada en la presente mortuaria”*.

Motivos de inconformidad

Señor Juez, es importante señalar que estamos frente a una providencia prematura, que vulnera principios procesales e incluso, derechos fundamentales, tales como el acceso a la justicia y el debido proceso. Por lo cual, es necesario realizar una aproximación a los principios y derechos vulnerados en la providencia atacada, para de esa manera, proceder con las consideraciones que fundamentan el recurso.

En primer lugar, precisar el contenido del artículo 29 de la Constitución Política, según el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

En segundo lugar, recalcar el concepto de la ley, por tanto su carácter general es mandar, prohibir, permitir o castigar, lo que se entiende en su esencia contenida en la norma sustancial y según la cual los particulares pueden acudir delante de un Juez para que con fundamento en los hechos y pruebas se pronuncie positiva o negativamente, es decir que el funcionario en sus decisiones no puede abstenerse decidir sobre lo que se le solicite, pues ello constituiría una clara violación del artículo 4 del Código Civil.

De la misma manera, la ley procesal señala que particulares tienen derecho a acceder y reclamar la tutela del Estado a través de las acciones correspondientes, constituyéndose como derecho fundamental el acceso a la justicia contenido en el artículo 2 del Código General del Proceso, y que en su tenor literal dice lo siguiente: “ *Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado.*”

Además, y a tono con el contenido de las providencias, el Señor Juez pasa por alto la obligación que tiene de motivar sus decisiones, tal como lo señala el artículo 279 del Código General del Proceso, según el cual, “*Salvo los autos que se limiten a disponer un trámite, las providencias serán motivadas de manera clara y precisa*”.

Descendiendo al caso que nos ocupa, el señor Juez sin percatar el contenido formal y sustancial del libelo demandatorio se limitó a decir: “*El Despacho se abstiene de resolver lo pertinente, respecto a la solicitud de nulidad de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición proferida el 17 de mayo de 2018, toda vez que el solicitante señor Javier Jaramillo Vélez, no está reconocido como parte interesada en la presente mortuaria*”. (negrilla y subrayado fuera de texto).

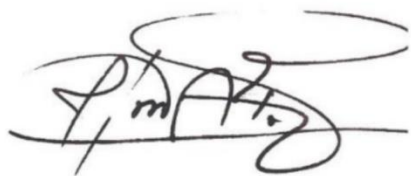
Si usted observa Señor Juez, en los dos elementos resaltados de su providencia usted manifiesta abstenerse de tramitar la nulidad, lo que desuyo constituiría una denegación de su deber de instruir y decidir de fondo y conforme a derecho; y la segunda parte, es claro que contiene un prejuizgamiento sobre la legitimación activa del demandado. Lo que nos permite inferir que su respetable despacho al decidir no se percata de que se trata de una demanda declarativa con todos los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso. Es posible, que por un error involuntario, se haya pensado en el trámite de una nulidad procesal en relación con el proceso de la señora **Aidé María López Grajales (†)**.

No obstante lo anterior, y siendo claro que se trata, insistimos de proceso declarativo (demanda autónoma) no se puede pasar por alto que la nulidad procesal ya se ensayó y que a pesar de estar en trámite de ejecución la sentencia proferida por su Despacho en la sucesión, y lo que nos habilitaría para tramitar mediante este mecanismo retrotraer lo actuado en la sucesión, lo que estamos presentando es una acción declarativa que zanje de manera definitiva la controversia surgida entre mi mandante y los señores Canchón Rozo, con ocasión de los dos proceso de sucesión.

Siendo así las cosas, el señor Juez sin perjuicio de la autoridad que le asiste podrá examinar si el libelo demandatorio cumple los requisitos formales del artículo 82 del Código General del Proceso, sin perjuicio, claro está, de que si considera que la demanda no es acumulable por el fuero de atracción la remita al Juez de reparto. Sin dejar de advertir, que la sentencia proferida en el proceso de sucesión de su Despacho (Radicado bajo el número 2016-1517) está por ejecutarse, tal como lo señala el artículo 305 en armonía con el numeral séptimo del artículo 509 y el 512 del Código General del Proceso. De igual forma, se pretende acumular la demanda como quiera que en la misma se alega la incapacidad para suceder de los demandados (vocación hereditaria) y se propone, como subsidiarias, la petición de herencia.

Así las cosas, sírvase señor Juez, revocar su providencia y disponer, previo al estudio de los requisitos formales la admisión de la demanda. De no accederse a lo pedido, por los mismos motivos y con fundamento en el numeral primero del artículo 321 del Código General del Proceso, en subsidio apelo para que sea la Sala de Familia del Honorable Tribunal, quien decida.

Del Señor Juez, respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. S. P.', with a large, sweeping flourish above it.

Luis Arturo Suárez Pacheco

C. C. No. 13.833.261 de Bucaramanga.

T. P. No. 38.324 del C. S. de la J.

contestación de demanda

tannia pasion <tanniapasion.coordiser@gmail.com>

Jue 15/04/2021 2:44 PM

Para: Juzgado 11 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadapaulamolina@gmail.com <abogadapaulamolina@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DEMADA.pdf;

señor

Juez Once (11) de Familia de Bogotá D. C.

E. S. D.

Radicado: 110013110011-2020-00782-00

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

De: DANIELA STEFANY MUÑOZ TRASLAVIÑA contra JHON JAIDER VELASCO AMADO

TANNIA LORENA PASIÓN BECERRA, Ciudadana Colombiana, mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., donde me expidieron la cédula de ciudadanía número 1.073.516.348 de Funza (Cundinamarca), Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 314.693 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del señor JHON JAIDER VELAZCO AMADO, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Pereira (Risaralda), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.096.619.218 y encontrándome dentro del término legal me dirijo al señor juez con todo respeto, con el fin de CONTESTAR la demanda y presentar las excepciones a la misma, ADJUNTO AL PRESENTE DOCUMENTO EN UN SOLO PDF

--

Cordialmente

TANNIA LORENA PASION BECERRA

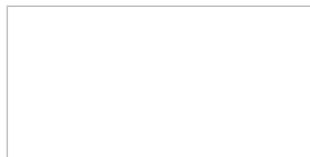
Abogada.

Especialista en Derecho de Familia.

Universidad La Gran Colombia.

tanniapasion.coordiser@gmail.com

Movil:3146681669



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: este documento (incluyendo cualquier anexo) esta dirigido únicamente al destinatario arriba señalado, puede contener información confidencial o privilegiada cualquier otra persona

—

Un correo electrónico o mensaje de datos es tan válido como un correo físico:

"cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos"

Ley 527 de 1999 Colombia



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



SEÑOR

JUEZ ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

Radicado: 110013110011-2020-00782-00

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

De: DANIELA STEFANY MUÑOZ TRASLAVIÑA contra JHON JAIDER VELASCO AMADO

TANNIA LORENA PASIÓN BECERRA, Ciudadana Colombiana, mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., donde me expidieron la cédula de ciudadanía número 1.073.516.348 de Funza (Cundinamarca), Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 314.693 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del señor JHON JAIDER VELASCO AMADO, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Pereira (Risaralda), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.096.619.218 y encontrándome dentro del término legal me dirijo al señor juez con todo respeto, con el fin de CONTESTAR la demanda y presentar las excepciones a la misma, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

Primero: Es cierto, tal como se puede evidenciar en el registro civil de nacimiento del menor.

Segundo: Es cierto

Tercero: Parcialmente cierto, pues según lo manifestado por el demandado los pagos se realizaban de esa forma en común acuerdo verbal con la demandante Daniela Stefany Muñoz Traslaviña.

Cuarto: Es cierto, según lo manifestado por el demandante los pagos se realizaban como expone la apoderada de la parte demandada, sin embargo es importante resaltar que los mismos se realizaban de esa forma previo acuerdo con la demandante DANIELA STEFANY MUÑOZ TRASLAVIÑA y que muchos de esos pagos se realizaban a contra entrega y/o la demandante realizaba los retiros correspondientes desde la cuenta de mi prohijados mediante retiro sin tarjeta.

Quinto: No lo sé, no me consta. No obra prueba siquiera sumaria que demuestre lo narrado en este numeral pues la demanda se remitió sin medios de prueba¹.

Sexto: No lo sé, no me consta. No obra prueba siquiera sumaria y/o verificación de precios realizado por la apoderada de la parte demandante que demuestre lo narrado en este numeral pues la demanda se remitió sin medios de prueba².

¹ **Decreto 806 de 2020 ARTÍCULO 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (negrilla y subrayados propios).

² **Decreto 806 de 2020 ARTÍCULO 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (negrilla y subrayados propios).



Séptimo: No lo sé, no me consta. No obra prueba siquiera sumaria que demuestre lo narrado en este numeral pues la demanda se remitió sin medios de prueba³.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En razón de lo expuesto, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, debido a que el padre no ha incumplido en su obligación alimentaria para con su menor hijo y a las restricciones económicas e ingresos del demandado y a los gastos mensuales demostrables del menor.

III. EXCEPCIONES

DESCONOCIMIENTO DE LA DOCUMENTAL.

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante hace referencia a una serie de documentos relacionados en el acápite correspondiente así como de los tratamientos, se resalta que se desconoce el contenido de la documental pues esta no se adjuntó al traslado correspondiente.

TRASLADO ELECTRÓNICO DE LA DEMANDA A LA DEMANDADA Y NOTIFICACIÓN PERSONAL EN EL MARCO DEL AL DECRETO 806 DE 2020.

Se observa que en los documentos entregados a mi representado el día de su notificación, la honorable togada hizo entrega mediante mensaje de datos notificación personal de que trata el artículo 291 del C. G. P., copia del auto de admisión de demanda, mandamiento de pago, escrito de demanda y subsanación, lo que a simple vista se presenta como la correcta notificación de la demanda sin embargo es importante resaltar que bajo el marco normativo del decreto 806 de 2020, se establece en su artículo 8 que “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.” **Negrilla** y subrayados propios.

Así mismo el Artículo 6 del mismo Decreto La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderá a los enunciados y enumerados en la demanda. **Negrilla** y subrayados propios.

Teniendo en cuenta que con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones se establece que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitir la demanda presente el escrito de subsanación, por lo que sea este el momento para recordar a la togada los nuevos requisitos de notificación de la

³ **Decreto 806 de 2020 ARTÍCULO 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (negrilla y subrayados propios).



demanda a efectos de no desconocer el ejercicio del derecho a la defensa y al debido proceso. Negrilla y subrayados propios.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito a su señoría se aplique el Artículo 282 del Código General del Proceso, debido a que si su despacho encuentra probada una excepción debería dentro del material recaudado en el proceso la declare oficiosamente en aras de aplicar una justicia material acorde a la Constitución Política de Colombia, los Principios Generales del Derecho, la Ley y la Jurisprudencia Nacional.

IV. PRUEBAS

Solicito con el debido respeto al despacho intervenir en la práctica de las pruebas solicitadas por el demandante y las que decrete el juez de oficio. Además, con el mismo respeto solicito al señor juez, se sirva decretar y tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTAL:

1. Derecho de petición enviado a la **EMPRESA EFECTY** para que certifiquen los giros realizados a la señora **DANIELA STEFANY MUÑOZ TRASLAVIÑA** con C.C. No. 1.096.619.403 desde el año 2018 hasta la fecha.
2. Derecho de petición enviado a BANCOLOMBIA S. A., para que certifiquen las consignaciones y/o pagos realizados por la plataforma Bancolombia y nequi a favor de la señora **DANIELA STEFANY MUÑOZ TRASLAVIÑA** con C.C. No. 1.096.619.403 desde el año 2018 hasta la fecha.

OFICIOS

1. Se oficie a la **EMPRESA EFECTY** para que certifiquen los giros realizados a la señora **DANIELA STEFANY MUÑOZ TRASLAVIÑA** con C.C. No. 1.096.619.403 desde el año 2018 hasta la fecha.
2. Se oficie a BANCOLOMBIA S. A., para que certifiquen las consignaciones y/o pagos realizados por la plataforma Bancolombia y nequi a favor de la señora **DANIELA STEFANY MUÑOZ TRASLAVIÑA** con C.C. No. 1.096.619.403 desde el año 2018 hasta la fecha.

INTERROGATORIO DE PARTE

Muy comedidamente Solicito al Despacho se sirva citar a las personas que a continuación relaciono, para que en audiencia pública que tendrá lugar en la fecha y hora que el señor Juez señale, absuelva el interrogatorio de parte que les formulará personalmente o en sobre cerrado en cuanto a los hechos de esta demanda, a saber:

Señora **DANIELA STEFANY MUÑOZ TRASLAVIÑA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.096.619.403, E-mail: danielast.muñoz@gmail.com.

El oficio puede ser enviado a la carrera 109 C No. 152 B – 24 apto 301 Suba Mercedes Bogotá D. C.



TESTIMONIAL

Solicitó a su señoría se cite a las siguientes personas para que bajo la gravedad del juramento depongan sobre los hechos materia de la demanda, así:

- ✓ **YENSY MEDINA PARRA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.096.619.473, domiciliada en la calle 96 # 17-00 torre 6 apto 302 Conjunto villas de la Madrid Pereira Risaralda. E-mail: Yensymedina96@icloud.com
- ✓ **GLORIA MEDINA PARRA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.005.206.172, dirección: La Paz Santander vereda el tigre, abonado móvil 3202605730, bajo la gravedad de juramento informó al despacho que esta testigo no maneja correo electrónico.

V. ANEXOS

Acompaño a esta contestación los documentos enunciados en el acápite de pruebas y el poder.

VI. NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones en la ciudad de Pereira Risaralda, en la calle 63ª No. 70 – 40 apto 1 en la ciudad de Bogotá, móvil: 323 3233028, E-mail: jjaidervelasco@icloud.com

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en la calle 25 G No. 73 B - 53 Bogotá D.C, de la ciudad de Bogotá, dirección electrónica: tannia.pasion@gmail.com, celular: 314-6681669.

Del señor Juez,

TANNIA LORENA PASION BECERRA

C.C. No. 1.073.516.348 de Funza (Cundinamarca)

T.P. 314.693 del C. S. de la J.

E-mail: tannia.pasion@gmail.com

ESPACIO EN BLANCO



Señor:

JUEZ ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Referencia: PODER

Rad: 110013110011-2020-00782-00

JHON JAIDER VELASCO AMADO, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Pereira Risaralda, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.096.619.218 de la Paz Santander, actuando a nombre propio, manifiesto a Usted muy respetuosamente que por medio de este escrito confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente a la doctora **TANNIA LORENA PASION BECERRA** mayor de edad, domiciliada y residente en esta misma ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.073.516.348 de Funza (Cundinamarca), portadora de la tarjeta profesional número 314.693 del Consejo Superior de la Judicatura, E-mail: tannia.pasion@gmail.com, para que inicie, tramite y lleve hasta su culminación proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** interpuesto por **DANIELA STEFANY MUÑOZ TRASLAVIÑA** en mi contra bajo el radicado 110013110011-2020-00782-00. Así mismo, queda facultada para representar mis intereses y garantizar mis derechos en el proceso de la referencia.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio del presente Poder, tales como recibir, conciliar en la diligencia que para el efecto se programe, proponer tacha de documentos, solicitar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, denunciar el pleito, solicitar y aportar pruebas, y en general todas y cada una de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso que tiendan al buen y fiel cumplimiento del mandato otorgado.

Sírvase su Señoría reconocerle personería a mi apoderado en los términos aquí señalados.

Atentamente

JHON JAIDER VELASCO AMADO

C.C. No. 1.096.619.218 la Paz, Santander

Acepto,

TANNIA LORENA PASION BECERRA

C.C. No. 1.73.516.348 de Funza (Cundinamarca).

T.P. 314.693 del Consejo Superior de la Judicatura

E-mail: tannia.pasion@gmail.com

¹ ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. , DECRETO 806 DE 2020



Señores

BANCOLOMBIA S. A.

notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co

E.

S.

D.

Referencia: derecho de petición fundamentado en el artículo 23 de la constitución política, ley 1755 del 2015.

Proceso: ejecutivo de alimentos

Rad: 110013110011-2020-00782-00

TANNIA LORENA PASION BECERRA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del señor **JHON JAIDER VELASCO AMADO**, identificado con C.C. 1.096.619.218 con gran respeto me permito formular ante su despacho derecho de petición de interés particular, teniendo en cuenta los hechos que a continuación relaciono como fundamento de esta petición.

FUNDAMENTOS FACTICOS

PRIMERO: Que de acuerdo a conciliación llevada a cabo entre la señora **DANIELA STEFANY MUÑOZ TRASLAVIÑA** y **JHON JAIDER VELASCO AMADO** este último se comprometió al pago de cuota de alimentos a favor de la señora Daniela.

SEGUNDO: Que el mencionado señor realizo consignaciones en diferentes oficinas de su prestigiosa Compañía por lo que se generaron movimientos bancarios en la plataforma BANCOLOMBIA y NEQUI a nombre de este en favor de la demandante por concepto de cuotas alimentarias

TERCERO: Con el ánimo de poder ejercer una defensa técnica y poder dar certeza al señor juez de la causa. Probar en debida forma los hechos y las pretensiones de la demanda, se hace necesario que el expediente obren todas las pruebas tendientes a demostrar la responsabilidad de los demandados.

Por lo anteriormente expuesto me permito formular lo siguiente:

I. PETICIÓN

Comendidamente solicito a la Compañía Bancolombia S. A., se sirva a expedir a mi costa, copia de todas las consignaciones hechas a la señora **DANIELA STEFANY MUÑOZ TRASLAVIÑA** quien se identifica con Número de cedula 1.096.619.218, desde la plataforma Bancolombia y nequi.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. *El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, que consagro el Derecho de Petición como derecho fundamental, en los siguientes términos:*

*“Art. 23.- Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.
El legislador...”*

2. El artículo 13 del Código del Contencioso Administrativo preceptúa

“Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir



información, consultar examinar y requerir copia de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.” Subrayado fuera del texto.

Para sustentar lo anterior me apoyo en la Sentencia T- 920 del 18 de septiembre de 2008, cuya Magistrada ponente es la doctora Clara Inés Vargas Hernández, en la que hace una exposición de la calidad de derecho fundamental del DERECHO DE PETICION, cuyos apartes me permitió transcribir:

(i) El derecho de petición, es un derecho de carácter fundamental que abarca otras prerrogativas constitucionales, tales como el derecho a la información, el derecho a la participación política y el derecho a la libertad de expresión, subrayado y negrilla fuera del texto

(ii) El núcleo esencial del derecho de petición radica en la obligación de la autoridad de dar respuesta pronta y oportuna a la petición elevada.

(iii) Esta respuesta debe, además: (i) resolver de fondo el asunto cuestionado y (ii) ser clara, precisa y guardar estrecha relación con lo solicitado, subrayado y negrilla fuera del texto.

(iv) La garantía de este derecho no implica que se deba dar una respuesta favorable de lo solicitado.

(v) El derecho fundamental de petición no se satisface a través del silencio administrativo negativo, en su lugar, debe entenderse que esta figura constituye prueba de su desconocimiento, subrayado y negrilla fuera del texto.

(vi) La carencia de competencia por parte de la entidad ante la que se eleva la solicitud, no la exime del deber de dar respuesta y de notificarla al interesado.

3. De la misma manera el artículo 12 de la Ley 57 de 1985, el cual reza

“Art. 12.- toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas ya que se expida copia de los mismos,” siempre dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la constitución o la Ley, o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional. Ver artículo 74 de la constitución nacional” subrayado fuera de texto.

La salvedad que consagra la norma hace referencia a los procesos penales que están sometidos a reserva sumarias y a los procesos civiles hasta se logre la notificación del demandado para que se trabé la Litis.

III. ANEXOS

Muy respetuosamente me permito allegar a su despacho:

Poder que me confirió el señor JHON JAIDER VELASCO AMADO para actuar como su representante dentro del proceso de la referencia.

IV. NOTIFICACIONES

El solicitante y la suscrita apoderada el suscrito apoderado en la calle 25 G No. 73 B – 57 barrio Modelia de Bogotá D.C. Email: tanniapasion.coordiser@gmail.com

Atentamente,

TANNIA LORENA PASION BECERRA
C.C. No. 1.073.516.348 de Funza (Cundinamarca)
T.P. 314.693 del C. S. de la J.



Señores

EFACTY

Servicioalcliente@efecty.com.co

Línea nacional gratuita 18000 186 02.

E. S. D.

Referencia: derecho de petición fundamentado en el artículo 23 de la constitución política, ley 1755 del 2015.

Proceso: ejecutivo de alimentos

Rad: 110013110011-2020-00782-00

TANNIA LORENA PASION BECERRA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del señor JHON JAIDER VELASCO AMADO, identificado con C.C. 1.096.619.218 con gran respeto me permito formular ante su despacho derecho de petición de interés particular, teniendo en cuenta los hechos que a continuación relaciono como fundamento de esta petición.

FUNDAMENTOS FACTICOS

PRIMERO: Que de acuerdo a conciliación llevada a cabo entre la señora DANIELA STEFANY MUÑOZ TRASLAVIÑA y JHON JAIDER VELASCO AMADO este último se comprometió al pago de cuota de alimentos a favor de la señora Daniela.

SEGUNDO: Que el mencionado señor realizo consignaciones en diferentes oficinas de su prestigiosa empresa por lo que se generaron tirillas de giros a nombre de este en favor de la demandante por concepto de cuotas alimentarias

TERCERO: Con el ánimo de poder ejercer una defensa técnica y poder dar certeza al señor juez de la causa. Probar en debida forma los hechos y las pretensiones de la demanda, se hace necesario que el expediente obren todas las pruebas tendientes a demostrar la responsabilidad de los demandados.

Por lo anteriormente expuesto me permito formular lo siguiente:

I. PETICIÓN

Comendidamente solicito a la empresa Efecty, se sirva a expedir a mi costa, copia de todas las consignaciones hechas a la señora DANIELA STEFANY MUÑOZ TRASLAVIÑA quien se identifica con Número de cedula 1.096.619.218.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, que consagro el Derecho de Petición como derecho fundamental, en los siguientes términos:

*"Art. 23.- Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.
El legislador..."*

2. El artículo 13 del Código del Contencioso Administrativo preceptúa

"Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar examinar y requerir copia de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos." Subrayado fuera del texto.

Para sustentar lo anterior me apoyo en la Sentencia T- 920 del 18 de septiembre de 2008, cuya Magistrada ponente es la doctora Clara Inés Vargas Hernández, en la que hace una exposición de la calidad de derecho fundamental del DERECHO DE PETICION, cuyos apartes me permitió transcribir:



- (i) El derecho de petición, es un derecho de carácter fundamental que abarca otras prerrogativas constitucionales, tales como el derecho a la información, el derecho a la participación política y el derecho a la libertad de expresión, subrayado y negrilla fuera del texto
- (ii) El núcleo esencial del derecho de petición radica en la obligación de la autoridad de dar respuesta pronta y oportuna a la petición elevada.
- (iii) Esta respuesta debe, además: (i) resolver de fondo el asunto cuestionado y (ii) ser clara, precisa y guardar estrecha relación con lo solicitado, subrayado y negrilla fuera del texto.
- (iv) La garantía de este derecho no implica que se deba dar una respuesta favorable de lo solicitado.
- (v) El derecho fundamental de petición no se satisface a través del silencio administrativo negativo, en su lugar, debe entenderse que esta figura constituye prueba de su desconocimiento, subrayado y negrilla fuera del texto.
- (vi) La carencia de competencia por parte de la entidad ante la que se eleva la solicitud, no la exime del deber de dar respuesta y de notificarla al interesado.

3. De la misma manera el artículo 12 de la Ley 57 de 1985, el cual reza

“Art. 12.- toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas ya que se expida copia de los mismos,” siempre dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la constitución o la Ley, o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional. Ver artículo 74 de la constitución nacional” subrayado fuera de texto.

La salvedad que consagra la norma hace referencia a los procesos penales que están sometidos a reserva sumarias y a los procesos civiles hasta se logre la notificación del demandado para que se trabaje la Litis.

III. ANEXOS

Muy respetuosamente me permito allegar a su despacho:

Poder que me confirió el señor **JHON JAIDER VELASCO AMADO** para actuar como su representante dentro del proceso de la referencia.

IV. NOTIFICACIONES

El solicitante y la suscrita apoderada el suscrito apoderado en la calle 25 G No. 73 B – 57 barrio Modelia de Bogotá D.C. Email: tanniapasion.coordiser@gmail.com

Atentamente,

TANNIA LORENA PASION BECERRA
C.C. No. 1.073.516.348 de Funza (Cundinamarca)
T.P. 314.693 del C. S. de la J.

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA 2020-00012

Milena Piñeros Miranda <milenanelimp@gmail.com>

Mié 10/03/2021 2:09 PM

Para: Juzgado 11 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; williamperezabogado@hotmail.com <williamperezabogado@hotmail.com>; blakyjbc@gmail.com <blakyjbc@gmail.com>; Milena Piñeros Miranda <milenanelimp@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (12 MB)

CONTESTACION DDA EJECUTIVA JHON JAIRO BARRIOS.pdf; CLINICA COLSANITAS S.A.S..zip; planillas.zip; fwdcuentasdecobro.zip;

Buenas tardes adjunto contestacion demanda ejecutiva proceso 2020-00012, con tres archivos anexos

Por favor acusar recibo,

Cordialmente,

Milena Piñeros Miranda
Abogada
Cel. 3158516545.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial, si usted es el destinatario, solicito mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista autorización explícita. Si usted no es el destinatario, informo que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer publico su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y las demás aplicables y concordantes.

Señor

JUEZ ONCE (11) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2020-00012

DEMANDANTE: ANDREA SIRLEY ROMERO MARTINEZ

DEMANDADO: JHON JAIRO BARRIOS CARDENAS

MILENA ANDREA PIÑEROS MIRANDA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.461.362 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 223.578 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderada judicial del señor **JHON JAIRO BARRIOS CARDENAS**, demandado en el proceso de la referencia, en virtud del poder especial a mí conferido, encontrándome dentro término legal procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, en los siguientes términos así;

A LOS HECHOS

AL PRIMERO.- ES CIERTO.

AL SEGUNDO.- EL HECHO ES CIERTO, sin embargo no se arrima prueba siquiera sumaria de haber oficiado a los pagadores como responsables de los descuentos ordenados en las entidades señaladas, carga de la cual es responsable la parte demandante para lograr la efectividad de lo ordenado en la sentencia.

AL HECHO TERCERO.- NO ES CIERTO, no es una carga de mi prohijado, está en cabeza de la demandante las acciones para el cumplimiento del fallo del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

AL HECHO CUARTO.- NO ES CIERTO, el contrato de prestación de servicios suscrito entre JHON JAIRO BARRIOS CARDENAS y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., fue por el termino de tres (3) meses en los que se estipulo como valor del contrato la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE, que obedece a un promedio que establece el contratante para efectos presupuestales, sin embargo en la realidad la relación contractual es facturada por horas de servicio que para el caso que nos ocupa el demandado JHON JAIRO BARRIOS CARDENAS, médico internista prestaba sus servicios profesionales día por medio en el horario de 7 de la mañana a 7 de la noche, lo que se traduce en quince (15) turnos, contabilizando las horas para multiplicarlo por el valor de las horas establecidas en el contrato y sobre la suma resultante se elabora por parte del contratista la respectiva cuenta de cobro.

Ahora bien los contratistas por disposición legal deben realizar el pago de prestaciones sociales, sumas que deben ser descontadas del ingreso percibido por

Calle 16 No. 9-64 Oficina 703, Teléfonos 2436659 ext. 12 – 3158516545

milenanelim@gmail.com

Bogotá D. C.

el demandado, como lo estableció el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Familia en la sentencia de fecha 2 de abril de 2019, para luego calcular las posibles sumas adeudadas a la demandante.

AL HECHO QUINTO.- NO ES CIERTO, en la actualidad el contrato de prestación de servicios con la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E, no se encuentra “renovado”.

AL HECHO SEXTO.- NO ES CIERTO, como se expuso en hecho precedente la relación contractual es facturada por horas de servicio que para el caso que nos ocupa el demandado JHON JAIRO BARRIOS CARDENAS, medico internista prestaba sus servicios profesionales día por medio en el horario de 7 de la mañana a 7 de la noche, lo que se traduce en quince (15) turnos, contabilizando las horas para multiplicarlo por el valor de las horas establecidas en el contrato y sobre la suma resultante se elabora por parte del contratista la respectiva cuenta de cobro. Ahora bien los contratistas por disposición legal deben realizar el pago de prestaciones sociales (SALUD, PENSION y ARL) y el contratante descuenta directamente impuestos (RETEICA – IVA); sumas que deben ser descontadas del ingreso percibido por el demandado como lo estableció el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Familia en la sentencia de fecha 2 de abril de 2019, para luego calcular las posibles sumas adeudadas a la demandante. Con lo anterior se establece que no es cierta la suma relacionada por la demandante.

AL HECHO SEPTIMO.- NO ES CIERTO, en la actualidad el demandado no se encuentra vinculado con la Clínica Colombia.

AL HECHO OCTAVO.- NO ES CIERTO, el salario percibido por el demandante durante el tiempo de vinculación con la CLINICA COLSANITAS, era la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$10.766.000.00) mensuales, y los descuentos de Ley prestaciones sociales (salud, pensión, ARL) e impuestos (Retención en la Fuente), la suma percibida por mi prohijado es la suma de NUEVE MILLONES VEINTISEIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$9.026.719.00) Con lo anterior se establece que no es cierta la suma relacionada por la demandante.

AL HECHO NOVENO.- NO ES CIERTO, el demandado al momento de la sentencia de divorcio, esto es para el mes de abril de 2019, no se encontraba vinculado a la Clínica Shaio, y en la actualidad no tiene ninguna relación laboral o contractual con esa entidad.

AL HECHO DECIMO.- ES CIERTO, según las documentales aportadas.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, y específicamente a cada una así;

***Calle 16 No. 9-64 Oficina 703, Teléfonos 2436659 ext. 12 – 3158516545
milenanelim@gmail.com
Bogotá D. C.***

AL 1.1. ME OPONGO, la suma pretendida no corresponde a la realidad, la suma correcta conforme lo ordeno la sentencia de fecha dos (2) de abril de 2019, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia; es de TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$314.725.00).

AL 1.2. ME OPONGO, las cuotas de alimentos no generan intereses moratorios a la tasa de la Superintendencia Financiera.

AL 1.3 ME OPONGO, la suma pretendida no corresponde a la realidad, la suma correcta conforme lo ordeno la sentencia de fecha dos (2) de abril de 2019, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia; es de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$632.125.00).

AL 1.4 ME OPONGO, las cuotas de alimentos no generan intereses moratorios a la tasa de la Superintendencia Financiera.

AL 1.5. ME OPONGO, la suma pretendida no corresponde a la realidad, la suma correcta conforme lo ordeno la sentencia de fecha dos (2) de abril de 2019, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia; es de OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS SEIS PESOS (\$869.406.00)

AL 1.6 ME OPONGO, las cuotas de alimentos no generan intereses moratorios a la tasa de la Superintendencia Financiera.

AL 1.7. ME OPONGO, la suma pretendida no corresponde a la realidad, la suma correcta conforme lo ordeno la sentencia de fecha dos (2) de abril de 2019, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia; es de UN MILLON TREINTA MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$1.030.063.00)

AL 1.8 ME OPONGO, las cuotas de alimentos no generan intereses moratorios a la tasa de la Superintendencia Financiera.

AL 1.9. ME OPONGO, la suma pretendida no corresponde a la realidad, la suma correcta conforme lo ordeno la sentencia de fecha dos (2) de abril de 2019, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia; es de NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROSCIENTOS TRECE PESOS (\$918.413.00)

AL 1.10. ME OPONGO, las cuotas de alimentos no generan intereses moratorios a la tasa de la Superintendencia Financiera.

AL 1.11. ME OPONGO, la suma pretendida no corresponde a la realidad, la suma correcta conforme lo ordeno la sentencia de fecha dos (2) de abril de 2019, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia; es de UN MILLON CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$1.110.391.00)

AL 1.12. ME OPONGO, las cuotas de alimentos no generan intereses moratorios a la tasa de la Superintendencia Financiera.

***Calle 16 No. 9-64 Oficina 703, Teléfonos 2436659 ext. 12 – 3158516545
milananelimp@gmail.com
Bogotá D. C.***

AL 1.13. ME OPONGO, la suma pretendida no corresponde a la realidad, la suma correcta conforme lo ordeno la sentencia de fecha dos (2) de abril de 2019, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia; es de UN MILLON DIECIOCHO MIL CUATROSCIENTOS TRECE PESOS (\$1.018.413.00)

AL 1.14. ME OPONGO, las cuotas de alimentos no generan intereses moratorios a la tasa de la Superintendencia Financiera.

AL 1.15. ME OPONGO, la suma pretendida no corresponde a la realidad, la suma correcta conforme lo ordeno la sentencia de fecha dos (2) de abril de 2019, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia; es de UN MILLON OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$1.082.513.00)

AL 1.16. ME OPONGO, las cuotas de alimentos no generan intereses moratorios a la tasa de la Superintendencia Financiera.

AL 1.17. ME OPONGO, la suma pretendida no corresponde a la realidad, la suma correcta conforme lo ordeno la sentencia de fecha dos (2) de abril de 2019, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia; es de NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$973.034.00).

AL 1.18. ME OPONGO, las cuotas de alimentos no generan intereses moratorios a la tasa de la Superintendencia Financiera.

AL 1.19. ME OPONGO, la suma pretendida no corresponde a la realidad, la suma correcta conforme lo ordeno la sentencia de fecha dos (2) de abril de 2019, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia; es de NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$902.672)

AL 1.20. ME OPONGO, las cuotas de alimentos no generan intereses moratorios a la tasa de la Superintendencia Financiera.

AL 1.21. ME OPONGO, la suma pretendida no corresponde a la realidad, la suma correcta conforme lo ordeno la sentencia de fecha dos (2) de abril de 2019, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia; es de NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$902.672)

AL 1.22. ME OPONGO, las cuotas de alimentos no generan intereses moratorios a la tasa de la Superintendencia Financiera.

AL 1.23. ME OPONGO, la suma pretendida no corresponde a la realidad, la suma correcta conforme lo ordeno la sentencia de fecha dos (2) de abril de 2019, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia; es de NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$902.672)

AL 1.24. ME OPONGO, las cuotas de alimentos no generan intereses moratorios a la tasa de la Superintendencia Financiera.

AL 1.25. ME OPONGO, la suma pretendida no corresponde a la realidad, la suma correcta conforme lo ordeno la sentencia de fecha dos (2) de abril de 2019, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia; es de NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$902.672)

AL 1.26. ME OPONGO, las cuotas de alimentos no generan intereses moratorios a la tasa de la Superintendencia Financiera.

AL 1.27. ME OPONGO, la suma pretendida no corresponde a la realidad, la suma correcta conforme lo ordeno la sentencia de fecha dos (2) de abril de 2019, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia; es de NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$902.672)

AL 1.28. ME OPONGO, las cuotas de alimentos no generan intereses moratorios a la tasa de la Superintendencia Financiera.

AL 1.29. ME OPONGO, la suma pretendida no corresponde a la realidad, la suma correcta conforme lo ordeno la sentencia de fecha dos (2) de abril de 2019, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia; es de NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$902.672)

AL 1.30. ME OPONGO, las cuotas de alimentos no generan intereses moratorios a la tasa de la Superintendencia Financiera.

AL 1.31. ME OPONGO, la suma pretendida no corresponde a la realidad, la suma correcta conforme lo ordeno la sentencia de fecha dos (2) de abril de 2019, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia; es de NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$902.672)

AL 1.32. ME OPONGO, las cuotas de alimentos no generan intereses moratorios a la tasa de la Superintendencia Financiera.

AL 1.33. ME OPONGO, la suma pretendida no corresponde a la realidad, la suma correcta conforme lo ordeno la sentencia de fecha dos (2) de abril de 2019, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia; es de NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$902.672)

AL 1.34. ME OPONGO, las cuotas de alimentos no generan intereses moratorios a la tasa de la Superintendencia Financiera.

AL 1.35. ME OPONGO, la suma pretendida no corresponde a la realidad, la suma correcta conforme lo ordeno la sentencia de fecha dos (2) de abril de 2019, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia; es de NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$902.672)

AL 1.36. ME OPONGO, las cuotas de alimentos no generan intereses moratorios a la tasa de la Superintendencia Financiera.

AL 1.37. ME OPONGO.

A LA SEGUNDA.- ME OPONGO.

***Calle 16 No. 9-64 Oficina 703, Teléfonos 2436659 ext. 12 – 3158516545
milanelimp@gmail.com
Bogotá D. C.***

EXCEPCIONES DE MERITO

COBRO DE LO NO DEBIDO

La actora presenta una relación de cuotas presuntamente en mora a cargo de mi prohijado, sumas que no corresponden a la realidad fáctica y faltas de cualquier sustento probatorio edificadas sobre presunciones, aspecto que extrae las pretensiones de la demanda de las exigencias para el cobro de obligaciones de dar dinero a la luz del artículo 422 del C.G.P., y que llevan al operador judicial a incurrir en error, es así como en primer momento relaciona indiscriminadamente una serie de relaciones laborales aparentes de mi representado JHON JAIRO BARRIOS CARDENAS, **sin aportar si quiera prueba sumaria de su existencia y vigencia**, y a renglón seguido sin ningún soporte probatorio especula con las sumas “presuntamente” devengadas por el demandado; sin miramiento alguno de los lineamientos dictados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia, dentro del proceso de Divorcio sentencia de fecha 2 de abril de 2019, que a su tenor dice,

*“**PRIMERO.- REVOCAR** el ordinal 3º del fallo impugnado, para, en su lugar, fijar como cuota alimentaria a favor de la señora ANDREA SIRLEY ROMERO MARTINEZ y a carago del señor JHON JAIRO BARRIOS CARDENAS, **el equivalente al 10% del salario que devenga**, como médico internista de las Clínicas Colombia y Shaio de esta ciudad, respectivamente, o, en cualquier entidad o institución o empleador del cual devengue cualquier asignación salarial hacia el futuro, previos descuentos de ley; (...)”* (Énfasis suplido)

Las sumas relacionadas en el libelo introductorio de la demanda, son especulaciones sin ningún sustento probatorio, es así como manifiesta la demandante que se adeuda la suma mensual equivalente al diez por ciento (10%) por los ingresos percibidos por mi prohijado de su relación contractual con la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., sobre cálculos matemáticos sesgados y apresurados que no corresponden a la realidad, además omite mencionar que el demandado asume en la totalidad (cien por ciento) los gastos de sus hijos como lo son educación, salud, vestuario, arrendamiento y servicios públicos y adicionalmente consiga la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$2.325.700.00), exclusivamente para el mercado de sus dos hijos.

Para claridad del Despacho el demandado BARRIOS CARDENAS, mantuvo una relación contractual con la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, hasta el pasado mes de febrero de 2021, fecha para la cual fue obligado a renunciar como consecuencia de la existencia de esta acción; en donde como se ha mencionado en la contestación al hecho sexto prestaba sus servicios profesionales como médico internista día por medio en el horario de 7 de la mañana a 7 de la noche, lo que se traduce en quince (15) turnos, contabilizando las horas para multiplicarlo por el valor de las horas establecidas en el contrato y

sobre la suma resultante se elabora por parte del contratista la respectiva cuenta de cobro.

Ahora bien los contratistas por disposición legal deben realizar el pago de prestaciones sociales (SALUD, PENSION y ARL) y el contratante descuenta directamente impuestos (RETEICA - IVA); sumas que deben ser descontadas del ingreso percibido por el demandado como lo estableció el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Familia en la sentencia de fecha 2 de abril de 2019, para luego calcular las posibles sumas adeudadas a la demandante.

A continuación se relaciona cada uno de los ingresos percibidos por el demandado JHON JAIRO BARRIOS CARDENAS, en la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., Desde el mes de abril de 2019.

MES- AÑO – COSTO SALUD- PENSION –ARL	TOTAL HONORARIOS MES	TOTAL BASE CALCULO CUOTA	PORCENTAJE 10% CUOTA
ABRIL 2019 \$1.180.500	4.327.759	3.147.259	%314.725
MAYO/2019 \$1.449.600	7.770.856	6.321.256	%632.125
JUNIO/2019 \$1.748.600	10.442.667	8.694.067	%869.406
JULIO/2019 \$ 1.748.600	12.049.231	10.300.631	%1.030.063
AGOSTO/2019 \$ 1.865.100	11.049.231	9.184.131	%918.413
SEPT/2019 \$1.748.600	12.852.513	11.103.913	%1.110.391
OCT/2019 \$ 1.865.100	12.049.231	10.184.131	%1.018.413
NOV/2019 \$ 1.224.100	12.049.231	10.825.131	%1.082.513
DIC/2019 \$ 1.515.600	11.245.949	9.730.349	%973.034

SUBTOTAL

7.949.083

ENERO 2020 \$ 1.352.300	7.989.981	6.637.681	%663.768
FEBRERO 2020 \$ 1.237.300	11.045.728	9.808.428	%980.842
MARZO 2020 \$ 1.025.100	3.304.287	2.279.187	%227.918
ABRIL 2020 \$1.442.000	10.700.591	9.258.591	%925.859
MAYO 2020 \$1.073.200	2.501.437	1.428.237	%142.823
JUNIO 2020 \$1.694.300	10.839.559	9.145.259	%914.525
JULIO 2020 \$ 1.331.200	9.171.935	7.840.735	%784.073
AGOSTO 2020 \$ 2.698.100	18.592.781	15.894.681	%1.589.468
SEP 2020 \$ 2.529.400	16.268.683	13.739.283	%1.373.928
OCT 2020 \$ 1.694.300	2.062.837	368.537	%36.853
NOV 2020 \$ 1.815.200	11.673.372	9.858.172	%985.817
DIC 2020 2020 \$ 2.057.100	12.507.184	10.450.084	%1.045.008

SUB TOTAL

9.670.882

ENERO 2021 \$ 2.057.100	6.804.021	4.746.921	%474.692
FEBRERO 2021 \$ 2.057.100	12.924.091	10.866.991	%1.086.699

SUB TOTAL

1.561.361

TOTAL 19.181.356

*Calle 16 No. 9-64 Oficina 703, Teléfonos 2436659 ext. 12 – 3158516545
milenanelim@gmail.com
Bogotá D. C.*

Esta información puede ser verificada con las Certificación de Cumplimiento de Contrato u Orden de Prestación de Servicios (OPS) Para Proceso de Pago por Tesorería expedidas por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., en el que se relacionan los honorarios a cancelar mesa mes desde abril 2019 al demandado JHON JAIRO BARRIOS CARDENAS, en el que se observa cuanto percibía de ingresos y a los cuales debe descontarse el impuesto de retención en la fuente que hace el empleador y los pagos a seguridad social para con el resultante calcularse la cuota de alimentos a favor de la demandante.

Respecto a la suma relacionada que presuntamente se adeuda equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos percibidos por mi prohiado de su relación laboral con la CLINICA COLSANITAS S.A.S., también yerra la demandante en la determinación de la cuantía toda vez que cita como cuota la suma de UN MILLON VEINTE MIL PESOS (\$1.020.000.00), sin ningún sustento probatorio, al respecto se aclara que el salario percibido por el demandante durante el tiempo de vinculación con la CLINICA COLSANITAS, era la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$10.766.000.00) mensuales, y los descuentos de Ley prestaciones sociales (salud, pensión, ARL) e impuestos (Retención en la Fuente), la suma percibida por mi prohiado es la suma de NUEVE MILLONES VEINTISEIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$9.026.719.00), y el diez por ciento de esa suma corresponde a NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$902.672)

Con lo anterior se establece que las sumas pretendidas por la parte activa no tiene un fundamento real y deben ser reajustadas por el Despacho.

En lo referente a los intereses moratorios pretendidos por la demandante *“el cual se deberá tasar al máximo legal vigente para la fecha de liquidación de acuerdo con la Resolución de la Superintendencia Financiera”* constituyen una violación legal, la mora en el pago de las cuotas de alimentos genera interés legal, como se establece en el artículo 1617 del Código Civil;

“ARTICULO 1617. INDEMNIZACION POR MORA EN OBLIGACIONES DE DINERO. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.

El interés legal se fija en seis por ciento anual.

2a.) El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; basta el hecho del retardo.

3a.) Los intereses atrasados no producen interés.

4a.) La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas. (Llamado fuera de texto)

Y a criterio del el ICBF:

“El pago de la cuota alimentaria se genera a partir del momento en que se solicita y fija o acuerda por las partes interesadas. Si dicha cuota pactada o fijada se incumplió se pueden cobrar tanto los dineros adeudados por dicho concepto, como el interés legal contemplado en el Código Civil. Mientras no esté fijada la cuota no se podrá cobrar sino hasta el momento en que se solicite.”

Por remisión legal el interés aplicable a las cuotas de alimentos es el interés legal conforme lo establece el Código Civil Colombiano, por tal razón es improcedente la aplicación del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto solicito al Despacho se declare probada esta excepción con las consecuencias jurídicas procedentes.

FALTA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA LA EXIGIBILIDAD DEL TITULO

El titulo objeto de esta acción por efectos de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá – Sala de Familia, en fecha 2 de abril de 2019; a su tenor dice;

*“**PRIMERO.- REVOCAR** el ordinal 3º del fallo impugnado, para, en su lugar, fijar como cuota alimentaria a favor de la señora ANDREA SIRLEY ROMERO MARTINEZ y a carago del señor JHON JAIRO BARRIOS CARDENAS, **el equivalente al 10% del salario que devenga**, como médico internista de las Clínicas Colombia y Shaio de esta ciudad, respectivamente, o, en cualquier entidad o institución o empleador del cual devengue cualquier asignación salarial hacia el futuro, **previos descuentos de ley**; sumas que, deberán ser descontadas por el pagador de tales entidades o por el empleador respectivo que consignara dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a partir de abril del presente año a órdenes del a quo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, o en subsidio, al número de cuenta bancaria que para tal efecto deberá suministrar la interesada al demandado en reconvención. (...)”*

Nótese que la carga impuesta en la sentencia no corresponde a mi representado, es decir no se le puede endilgar la responsabilidad de descontar y consignar toda vez que la orden de descuento no la hace efectiva quien recibe, sino quien paga, pero para lograr esta efectividad se hace necesario que el interesado radique en tiempo y oportunidad el oficio producido por el despacho judicial que corresponda ante el pagador de la o las entidades ante las que se pretende el descuento, sin embargo el interesado para el asunto que nos ocupa, no gestiono las acciones que le correspondían el titulo se torna incompleto.

El titulo base de la ejecución que nos ocupa se torna compleja por cuanto se compone no sola de la sentencia que ordena LOS DESCUENTOS sino de la gestión y tramite de los oficios que legitiman los descuentos ordenados.

La demandante no prueba para estas diligencias como le corresponde o como la norma se lo impone haber tramitado y gestionado los oficios para que los pagadores efectuaran los descuentos y a mi representado no le corresponde

Calle 16 No. 9-64 Oficina 703, Teléfonos 2436659 ext. 12 – 3158516545
milanelimp@gmail.com
Bogotá D. C.

efectuarse en cabeza propia los descuentos, toda vez que detenta el cargo de médico internista mas no de pagador de las entidades que debieron efectuar los descuentos.

El proceso ejecutivo ha sido previsto para el cobro de obligaciones conforme los lineamientos establecidos en el artículo 422 del C.G.P., esto es, obligaciones claras, expresas y exigibles; sin embargo nótese que tanto los hechos y las pretensiones presentadas por la demandante se sustentan en presunciones y apariencias, conjeturas sin ningún tipo de sustento probatorio.

Es decir el título - sentencia- exige una vinculación cierta de la cual la demandante no tiene certeza, es decir no existe el elemento claridad ni es expreso y mucho menos exigible al no tener certeza de los periodos contractuales y laborales, con que entidades y la cuantía de los ingresos.

Así mismo el título, posterior a lo descrito anteriormente, al tener un conocimiento cierto e inequívoco de su base para el cálculo extraer un porcentaje para volverlo una suma cierta, NO como lo expone la parte activa especular al manifestar como presuntamente o aparentemente.

Para el cumplimiento del requisito de exigibilidad no se le puede endilgar responsabilidad a mi representado por cuanto como ya lo he manifestado la orden contenida en la sentencia impone a los pagadores la orden de descontar de los salarios, acción que no le corresponde a mi representado pero que los pagadores de las entidades tampoco podrían efectuar sin el trámite del oficio que así lo ordenara carga procesal que corresponde exclusivamente a la demandante en la acción pretendida.

La norma procesal se refiere a la carga de la prueba;

“Artículo 167. Carga de la prueba Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.”

Es una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados

tales hechos. (Consejo de Estado, 2010, p. 20) Hay que tener en cuenta que esta definición también la adopta Jairo Parra Quijano, en su libro Manual de Derecho Probatorio (2006, p. 249)

Por lo anteriormente expuesto solicito al Despacho se declare probada esta excepción con las consecuencias jurídicas procedentes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes;

DOCUMENTALES

- Certificado expedido por CLINICA COLSANITAS SAS, en el que consta sueldo devengado y las deducciones de Ley, correspondiente al periodo de agosto de 2019. En tres (3) folios.
- Certificado expedido por CLINICA COLSANITAS SAS, en el que consta sueldo devengado y las deducciones de Ley, correspondiente al periodo de septiembre de 2019. En dos (2) folios.
- Certificado expedido por CLINICA COLSANITAS SAS, en el que consta sueldo devengado y las deducciones de Ley, correspondiente al periodo de noviembre de 2019. En tres (3) folios.
- Planillas de pago de prestaciones sociales de JHON JAIRO BARRIOS CARDENAS. Desde el mes de abril de 2019.
- Certificación de Cumplimiento de Contrato u Orden de Prestacion de Servicios (OPS) Para Proceso de Pago por Tesoreria expedidas por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., en el que se relacionan los honorarios a cancelar mesa mes desde abril 2019 al demandado JHON JAIRO BARRIOS CARDENAS, en el que se observa cuanto percibía de ingresos y a los cuales debe descontarse el impuesto de retención en la fuente que hace el empleador y los pagos a seguridad social para con el resultante calcularse la cuota de alimentos a favor de la demandante.

PRUEBAS EN PODER DE LA DEMANDANTE

Con el acostumbrado respeto solicito del Despacho ordene a la ejecutante aporte a estas diligencias y para los fines previstos copia de los oficios que haya tramitado ante los pagadores y/o empleadores de la CLINICA COLSANITAS S.A.S., y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Conforme lo establece el artículo 265 del C.G.P., El elemento material probatorio que se solicita se constituye en pieza fundamental para el esclarecimiento de los hechos y de la contestación de la demanda.

***Calle 16 No. 9-64 Oficina 703, Teléfonos 2436659 ext. 12 – 3158516545
milenanelimp@gmail.com
Bogotá D. C.***

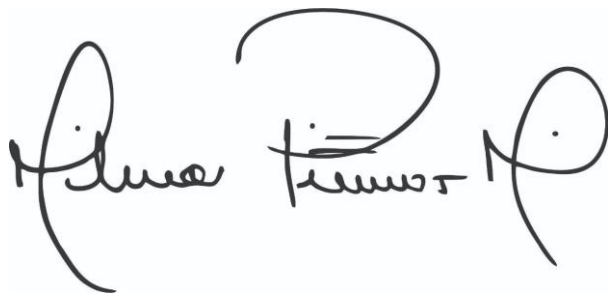
NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones en la Calle 145 Nro. 7 B - 91 Apartamento 502, barrio Las Acacias de la ciudad de Bogotá, correo electrónico blakyjbc@gmail.com.

La demandante en la dirección aportada en el libelo demandatorio.

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la calle 16 No. 9 - 64 oficina 703, celular 3158516545, correo electrónico milenanelimp@gmail.com.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Milena Piñeros', with a large, stylized flourish at the end.

MILENA ANDREA PIÑEROS MIRANDA
C.C. No. 52.461.362 Expedida en Bogotá D.C.
T P No. 223.578 del C.S. de la J.

	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO U ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (OPS) PARA PROCESO DE PAGO POR TESORERIA		Versión	3	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
			Fecha de aprobación	2/15/2018	
			Código:	04-02-FO-0002	

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA													
NOMBRE DEL CONTRATISTA:				JOHN JAIRO BARRIOS CARDENAS									
TIPO DE DOCUMENTO:				C.C		C.E		NO.		79592659			
CORREO ELECTRONICO:				blakyibcmd@hotmail.com				CELULAR:		3016952061			
UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD:								BOSA					
UBICACIÓN DEL SERVICIO:				ASISTENCIAL				SEDE:		BOSA			
CENTRO DE COSTOS:		Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%
		3035A11	100										
ENTIDAD FINANCIERA:				DAVIVIENDA				TIPO DE CUENTA:		Ahorros			
NUMERO DE CUENTA BANCARIA				400081055						PENSIONADO			

INFORMACIÓN PARA EL PAGO DEL CONTRATO U ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS													
NÚMERO DE CONTRATO Y VIGENCIA:				1777-2020				N° DE PAGOS DEL CONTRATO					
NÚMERO DE CDP 1		1723		FECHA		11/26/2020		NÚMERO DE CRP				FECHA	
OBJETO DEL CONTRATO:				PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION COMO MEDICO INTERNISTA DENTRO DE DIFERENTES PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUROCCIDENTE ESE DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCION									
PERIODO CERTIFICADO:				DESDE		DIA	MES	AÑO	HASTA		DIA	MES	AÑO
						1	1	2021			31	1	2021
VALOR HONORARIOS MENSUALES:				\$16,101,516									
TIPO DE SERVICIOS				RESERVA DE GLOSA 2%									
OBSERVACIONES: 204 HORAS REALIZADAS POR VALOR DE 78.929 HORA PARA UN TOTAL DE \$16.101.516													

CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
CONCEPTO	VALORES
VALOR TOTAL DEL CONTRATO MAS ADICIONES:	\$113,010,542
VALOR EJECUTADO	\$104,186,208
VALOR A PAGAR AL CONTRATISTA	\$14,680,794
VALOR A LIBERAR	\$8,824,334
SALDO POR EJECUTAR	\$8,350,760
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	92%

El interventor o supervisor del contrato CERTIFICA QUE:

Se verifica el cumplimiento del mínimo valor de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones pagado en el mes. Los honorarios inferiores a \$2,194,508 el valor para IBC debe ser sobre un salario mínimo legal vigente.

Número de Planilla	IBC DE COTIZACION	APORTE A SALUD 12.5% IBC	APORTE PENSION 16% IBC	NIVEL ARL	APORTE ARL	TOTAL APORTES
46691799	\$5,582,888.00	\$710,400	\$966,300	3	\$138,500	\$1,815,200

Dado en Bogotá a los (31) días del mes de Enero del año Dos Mil veinte y uno (2021). Lo anterior para que surta el pago pertinente. Cordialmente,

YORLY CONSTANZA MOSQUERA RODRIGUEZ NOMBRE y FIRMA DEL SUPERVISOR:	JOHN JAIRO BARRIOS CARDENAS NOMBRE y FIRMA DEL CONTRATISTA
---	--

	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO U ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (OPS) PARA PROCESO DE PAGO POR TESORERIA		Versión	3	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
			Fecha de aprobación	2/15/2018	
			Código:	04-02-FO-0002	

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA													
NOMBRE DEL CONTRATISTA:				JOHN JAIRO BARRIOS CARDENAS									
TIPO DE DOCUMENTO:				C.C		C.E		NO.		79592659			
CORREO ELECTRONICO:				blakyibcmd@hotmail.com				CELULAR:		3016952061			
UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD:								BOSA					
UBICACIÓN DEL SERVICIO:				ASISTENCIAL				SEDE:		BOSA			
CENTRO DE COSTOS:		Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%
		3035A11	100										
ENTIDAD FINANCIERA:				DAVIVIENDA				TIPO DE CUENTA:		Ahorros			
NUMERO DE CUENTA BANCARIA				400081055						PENSIONADO			
INFORMACIÓN PARA EL PAGO DEL CONTRATO U ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS													
NÚMERO DE CONTRATO Y VIGENCIA:				1777-2020				N° DE PAGOS DEL CONTRATO					
NÚMERO DE CDP 1		1052		FECHA		7/22/2020		NÚMERO DE CRP		29892		FECHA	
												7/31/2020	
OBJETO DEL CONTRATO:				PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION COMO MEDICO INTERNISTA DENTRO DE DIFERENTES PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUROCCIDENTE ESE DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCION									
PERIODO CERTIFICADO:				DESDE		DIA	MES	AÑO	HASTA		DIA	MES	AÑO
						1	8	2020			31	8	2020
VALOR HONORARIOS MENSUALES:				\$21,120,000									
TIPO DE SERVICIOS				RESERVA DE GLOSA 2%									
OBSERVACIONES: 192 HORAS REALIZADAS POR VALOR DE 110.000 HORA PARA UN TOTAL DE 21.120.000													
CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO													
CONCEPTO								VALORES					
VALOR TOTAL DEL CONTRATO MAS ADICIONES:								\$105,133,428					
VALOR EJECUTADO								\$80,553,537					
VALOR A PAGAR AL CONTRATISTA								\$21,120,000					
VALOR A LIBERAR								\$0					
SALDO POR EJECUTAR								\$24,579,891					
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN								76%					
El interventor o supervisor del contrato CERTIFICA QUE:													
Se verifica el cumplimiento del <u>mínimo</u> valor de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones pagado en el mes. Los honorarios inferiores a \$2,194,508 el valor para IBC debe ser sobre un salario mínimo legal vigente.													
Número de Planilla	IBC DE COTIZACION	APORTE A SALUD 12.5% IBC	APORTE PENSION 16% IBC	NIVEL ARL	APORTE ARL	TOTAL APORTES							
44312054	\$4,167,451.00	\$521,000	\$708,600	3	\$101,600	\$1,331,200							
Dado en Bogotá a los (31) días del mes de Agosto del año Dos Mil veinte (2020). Lo anterior para que surta el pago pertinente. Cordialmente,													
YORLY CONSTANZA MOSQUERA RODRIGUEZ							JOHN JAIRO BARRIOS CARDENAS						
NOMBRE y FIRMA DEL SUPERVISOR:							NOMBRE y FIRMA DEL CONTRATISTA						

	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO U ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (OPS) PARA PROCESO DE PAGO POR TESORERIA		Versión	3	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
			Fecha de aprobación	2/15/2018	
			Código:	04-02-FO-0002	

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA													
NOMBRE DEL CONTRATISTA:				JOHN JAIRO BARRIOS CARDENAS									
TIPO DE DOCUMENTO:				C.C		C.E		NO.		79592659			
CORREO ELECTRONICO:				blakyibcmd@hotmail.com				CELULAR:		3016952061			
UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD:								BOSA					
UBICACIÓN DEL SERVICIO:				ASISTENCIAL				SEDE:		BOSA			
CENTRO DE COSTOS:		Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%
		3035A11	100										
ENTIDAD FINANCIERA:				DAVIVIENDA				TIPO DE CUENTA:		Ahorros			
NUMERO DE CUENTA BANCARIA				400081055						PENSIONADO			
INFORMACIÓN PARA EL PAGO DEL CONTRATO U ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS													
NÚMERO DE CONTRATO Y VIGENCIA:				4841-2021				N° DE PAGOS DEL CONTRATO					
NÚMERO DE CDP 1		109		FECHA	1/26/2021		NÚMERO DE CRP	10349		FECHA	1/27/2021		
OBJETO DEL CONTRATO:				PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION COMO MEDICO INTERNISTA DENTRO DE DIFERENTES PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUROCCIDENTE ESE DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCION									
PERIODO CERTIFICADO:				DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO		
					1	2	2021		28	2	2021		
VALOR HONORARIOS MENSUALES:				\$15,840,000									
TIPO DE SERVICIOS				RESERVA DE GLOSA 2%									
OBSERVACIONES: 144 HORAS REALIZADAS POR VALOR DE \$110.000 HORA PARA UN TOTAL DE \$15.840.000													
CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO													
CONCEPTO								VALORES					
VALOR TOTAL DEL CONTRATO MAS ADICIONES:								\$56,606,000					
VALOR EJECUTADO								\$15,840,000					
VALOR A PAGAR AL CONTRATISTA								\$15,840,000					
VALOR A LIBERAR								\$0					
SALDO POR EJECUTAR								\$40,766,000					
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN								27%					
El interventor o supervisor del contrato CERTIFICA QUE:													
Se verifica el cumplimiento del <u>mínimo</u> valor de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones pagado en el mes. Los honorarios inferiores a \$2,271.315 el valor para IBC debe ser sobre un salario mínimo legal vigente.													
Número de Planilla	IBC DE COTIZACION	APORTE A SALUD 12.5% IBC	APORTE PENSION 16% IBC	NIVEL ARL	APORTE ARL	TOTAL APORTES							
48512154	\$6,440,506.00	\$805,100	\$1,095,100	3	\$156,900	\$2,057,100							
Dado en Bogotá a los (28) días del mes de Febrero del año Dos Mil veinte y uno (2021). Lo anterior para que surta el pago pertinente. Cordialmente,													
YORLY CONSTANZA MOSQUERA RODRIGUEZ							JOHN JAIRO BARRIOS CARDENAS						
NOMBRE y FIRMA DEL SUPERVISOR:							NOMBRE y FIRMA DEL CONTRATISTA						

	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO U ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (OPS) PARA PROCESO DE PAGO POR TESORERIA		Versión	3	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
			Fecha de aprobación	2/15/2018	
			Código:	04-02-FO-0002	

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA													
NOMBRE DEL CONTRATISTA:				JOHN JAIRO BARRIOS CARDENAS									
TIPO DE DOCUMENTO:				C.C		C.E		NO.		79592659			
CORREO ELECTRONICO:				blakyibcmd@hotmail.com				CELULAR:		3016952061			
UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD:								BOSA					
UBICACIÓN DEL SERVICIO:				ASISTENCIAL				SEDE:		BOSA			
CENTRO DE COSTOS:		Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%
		3035A11	100										
ENTIDAD FINANCIERA:				DAVIVIENDA				TIPO DE CUENTA:		Ahorros			
NUMERO DE CUENTA BANCARIA				400081055						PENSIONADO			
INFORMACIÓN PARA EL PAGO DEL CONTRATO U ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS													
NÚMERO DE CONTRATO Y VIGENCIA:				1777-2020				N° DE PAGOS DEL CONTRATO					
NÚMERO DE CDP 1		29	FECHA	1/8/2020	NÚMERO DE CRP		16132	FECHA	2/1/2020				
OBJETO DEL CONTRATO:				PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION COMO MEDICO INTERNISTA DENTRO DE DIFERENTES PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUROCCIDENTE ESE DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCION									
PERIODO CERTIFICADO:				DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO		
					1	2	2020		29	2	2020		
VALOR HONORARIOS MENSUALES:				\$2,841,444									
TIPO DE SERVICIOS				RESERVA DE GLOSA 2%									
OBSERVACIONES: 36 HORAS REALIZADAS POR VALOR DE 78.929 HORA PARA UN TOTAL DE 2,841,444													
CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO													
CONCEPTO								VALORES					
VALOR TOTAL DEL CONTRATO MAS ADICIONES:								\$44,042,382					
VALOR EJECUTADO								\$2,841,444					
VALOR A PAGAR AL CONTRATISTA								\$2,841,444					
VALOR A LIBERAR								\$0					
SALDO POR EJECUTAR								\$41,200,938					
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN								93%					
El interventor o supervisor del contrato CERTIFICA QUE:													
Se verifica el cumplimiento del <u>mínimo</u> valor de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones pagado en el mes. Los honorarios inferiores a \$2,194,508 el valor para IBC debe ser sobre un salario mínimo legal vigente.													
Número de Planilla	IBC DE COTIZACION	APORTE A SALUD 12.5% IBC	APORTE PENSION 16% IBC	NIVEL ARL	APORTE ARL	TOTAL APORTES							
40849865/42611806	\$5,200,000.00	\$662,100	\$900,700	3	\$129,200	\$1,692,000							
Dado en Bogotá a los (30) días del mes de Mayo del año Dos Mil veinte (2020). Lo anterior para que surta el pago pertinente. Cordialmente,													
YORBI CONSTANZA MOSQUERA RODRIGUEZ							JOHN JAIRO BARRIOS CARDENAS						
NOMBRE y FIRMA DEL SUPERVISOR:							NOMBRE y FIRMA DEL CONTRATISTA						

	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO U ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (OPS) PARA PROCESO DE PAGO POR TESORERIA		Versión	3	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
			Fecha de aprobación	2/15/2018	
			Código:	04-02-FO-0002	

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA													
NOMBRE DEL CONTRATISTA:				JOHN JAIRO BARRIOS CARDENAS									
TIPO DE DOCUMENTO:				C.C		C.E		NO.		79592659			
CORREO ELECTRONICO:				blakyibcmd@hotmail.com				CELULAR:		3016952061			
UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD:								BOSA					
UBICACIÓN DEL SERVICIO:				ASISTENCIAL				SEDE:		BOSA			
CENTRO DE COSTOS:		Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%
		3035A11	100										
ENTIDAD FINANCIERA:				DAVIVIENDA				TIPO DE CUENTA:		Ahorros			
NUMERO DE CUENTA BANCARIA				400081055						PENSIONADO			

INFORMACIÓN PARA EL PAGO DEL CONTRATO U ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS											
NÚMERO DE CONTRATO Y VIGENCIA:				1777-2020		N° DE PAGOS DEL CONTRATO					
NÚMERO DE CDP 1		1597	FECHA	10/31/2020	NÚMERO DE CRP	47253	FECHA	11/6/2020			
OBJETO DEL CONTRATO:			PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION COMO MEDICO INTERNISTA DENTRO DE DIFERENTES PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUROCCIDENTE ESE DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCION								
PERIODO CERTIFICADO:				DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
					1	11	2020		30	11	2020
VALOR HONORARIOS MENSUALES:				\$14,207,220							
TIPO DE SERVICIOS				RESERVA DE GLOSA 2%							
OBSERVACIONES: 180 HORAS REALIZADAS POR VALOR DE 78.929 HORA PARA UN TOTAL DE 14.207.220											

CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
CONCEPTO	VALORES
VALOR TOTAL DEL CONTRATO MAS ADICIONES:	\$98,819,108
VALOR EJECUTADO	\$89,505,414
VALOR A PAGAR AL CONTRATISTA	\$14,207,220
VALOR A LIBERAR	\$0
SALDO POR EJECUTAR	\$9,313,694
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	90%

El interventor o supervisor del contrato CERTIFICA QUE:

Se verifica el cumplimiento del mínimo valor de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones pagado en el mes. Los honorarios inferiores a \$2,194,508 el valor para IBC debe ser sobre un salario mínimo legal vigente.

Número de Planilla	IBC DE COTIZACION	APORTE A SALUD 12.5% IBC	APORTE PENSION 16% IBC	NIVEL ARL	APORTE ARL	TOTAL APORTES
46137008	\$5,304,028.00	\$663,100	\$901,900	3	\$129,300	\$1,694,300

Dado en Bogotá a los (30) días del mes de Noviembre del año Dos Mil veinte (2020). Lo anterior para que surta el pago pertinente. Cordialmente,

YORLY CONSTANZA MOSQUERA RODRIGUEZ	JOHN JAIRO BARRIOS CARDENAS
NOMBRE y FIRMA DEL SUPERVISOR:	NOMBRE y FIRMA DEL CONTRATISTA

	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO U ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (OPS) PARA PROCESO DE PAGO POR TESORERIA		Versión	3	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
			Fecha de aprobación	2/15/2018	
			Código:	04-02-FO-0002	

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA													
NOMBRE DEL CONTRATISTA:				JOHN JAIRO BARRIOS CARDENAS									
TIPO DE DOCUMENTO:				C.C		C.E		NO.		79592659			
CORREO ELECTRONICO:				blakyibcmd@hotmail.com				CELULAR:		3016952061			
UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD:								BOSA					
UBICACIÓN DEL SERVICIO:				ASISTENCIAL				SEDE:		BOSA			
CENTRO DE COSTOS:		Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%
		3035A11	100										
ENTIDAD FINANCIERA:				DAVIVIENDA				TIPO DE CUENTA:		Ahorros			
NUMERO DE CUENTA BANCARIA				400081055						PENSIONADO			

INFORMACIÓN PARA EL PAGO DEL CONTRATO U ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS										
NÚMERO DE CONTRATO Y VIGENCIA:		1777-2020		N° DE PAGOS DEL CONTRATO						
NÚMERO DE CDP 1	574	FECHA	4/20/2020	NÚMERO DE CRP	22678	FECHA	4/30/2020			
OBJETO DEL CONTRATO:		PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION COMO MEDICO INTERNISTA DENTRO DE DIFERENTES PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUROCCIDENTE ESE DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCION								
PERIODO CERTIFICADO:			DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
				1	7	2020		31	7	2020
VALOR HONORARIOS MENSUALES:			10,418,628							
TIPO DE SERVICIOS				RESERVA DE GLOSA 2%						
OBSERVACIONES: 132 HORAS REALIZADAS POR VALOR DE 78.929 HORA PARA UN TOTAL DE 10,418,628										

CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
CONCEPTO	VALORES
VALOR TOTAL DEL CONTRATO MAS ADICIONES:	\$89,505,486
VALOR EJECUTADO	\$62,038,194
VALOR A PAGAR AL CONTRATISTA	\$10,418,628
VALOR A LIBERAR	\$0
SALDO POR EJECUTAR	\$27,467,292
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	69%

El interventor o supervisor del contrato CERTIFICA QUE:

Se verifica el cumplimiento del mínimo valor de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones pagado en el mes. Los honorarios inferiores a \$2,194,508 el valor para IBC debe ser sobre un salario mínimo legal vigente.

Número de Planilla	IBC DE COTIZACION	APORTE A SALUD 12.5% IBC	APORTE PENSION 16% IBC	NIVEL ARL	APORTE ARL	TOTAL APORTES
43390278	\$5,304,028.00	\$663,100	\$901,900	3	\$129,300	\$1,694,300

Dado en Bogotá a los (31) días del mes de Julio del año Dos Mil veinte (2020). Lo anterior para que surta el pago pertinente. Cordialmente,

YORLY CONSTANZA MOSQUERA RODRIGUEZ

NOMBRE y FIRMA DEL SUPERVISOR:

JOHN JAIRO BARRIOS CARDENAS

NOMBRE y FIRMA DEL CONTRATISTA

	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO U ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (OPS) PARA PROCESO DE PAGO POR TESORERIA		Versión	3	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
			Fecha de aprobación	2/15/2018	
			Código:	04-02-FO-0002	

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA													
NOMBRE DEL CONTRATISTA:				JOHN JAIRO BARRIOS CARDENAS									
TIPO DE DOCUMENTO:				C.C		C.E		NO.		79592659			
CORREO ELECTRONICO:				blakyibcmd@hotmail.com				CELULAR:		3016952061			
UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD:								BOSA					
UBICACIÓN DEL SERVICIO:				ASISTENCIAL				SEDE:		BOSA			
CENTRO DE COSTOS:		Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%
		3035A11	100										
ENTIDAD FINANCIERA:				DAVIVIENDA				TIPO DE CUENTA:		Ahorros			
NUMERO DE CUENTA BANCARIA				400081055						PENSIONADO			
INFORMACIÓN PARA EL PAGO DEL CONTRATO U ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS													
NÚMERO DE CONTRATO Y VIGENCIA:				1777-2020				N° DE PAGOS DEL CONTRATO					
NÚMERO DE CDP 1		1052		FECHA	7/22/2020		NÚMERO DE CRP	35184		FECHA	8/30/2020		
OBJETO DEL CONTRATO:				PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION COMO MEDICO INTERNISTA DENTRO DE DIFERENTES PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUROCCIDENTE ESE DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCION									
PERIODO CERTIFICADO:				DESDE		DIA	MES	AÑO	HASTA		DIA	MES	AÑO
						1	9	2020			30	9	2020
VALOR HONORARIOS MENSUALES:				\$18.480.000									
TIPO DE SERVICIOS				RESERVA DE GLOSA 2%									
OBSERVACIONES: 168 HORAS REALIZADAS POR VALOR DE 110.000 HORA PARA UN TOTAL DE \$18.480.000													
CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO													
CONCEPTO								VALORES					
VALOR TOTAL DEL CONTRATO MAS ADICIONES:								\$126,913,428					
VALOR EJECUTADO								\$99,033,537					
VALOR A PAGAR AL CONTRATISTA								\$18,480,000					
VALOR A LIBERAR								\$0					
SALDO POR EJECUTAR								\$27,879,891					
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN								78%					
El interventor o supervisor del contrato CERTIFICA QUE:													
Se verifica el cumplimiento del <u>mínimo</u> valor de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones pagado en el mes. Los honorarios inferiores a \$2,194,508 el valor para IBC debe ser sobre un salario mínimo legal vigente.													
Número de Planilla	IBC DE COTIZACION	APORTE A SALUD 12.5% IBC	APORTE PENSION 16% IBC	NIVEL ARL	APORTE ARL	TOTAL APORTES							
44638153	\$8,448,000.00	\$1,056,000	\$1,436,300	3	\$205,800	\$2,698,100							
Dado en Bogotá a los (30) días del mes de Septiembre del año Dos Mil veinte (2020). Lo anterior para que surta el pago pertinente. Cordialmente,													
YORLY CONSTANZA MOSQUERA RODRIGUEZ							JOHN JAIRO BARRIOS CARDENAS						
NOMBRE y FIRMA DEL SUPERVISOR:							NOMBRE y FIRMA DEL CONTRATISTA						

	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO U ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (OPS) PARA PROCESO DE PAGO POR TESORERIA		Versión	3	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
			Fecha de aprobación	2/15/2018	
			Código:	04-02-FO-0002	

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA													
NOMBRE DEL CONTRATISTA:				JOHN JAIRO BARRIOS CARDENAS									
TIPO DE DOCUMENTO:				C.C		C.E		NO.		79592659			
CORREO ELECTRONICO:				blakyibcmd@hotmail.com				CELULAR:		3016952061			
UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD:								BOSA					
UBICACIÓN DEL SERVICIO:				ASISTENCIAL				SEDE:		BOSA			
CENTRO DE COSTOS:		Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%
		3035A11	100										
ENTIDAD FINANCIERA:				DAVIVIENDA				TIPO DE CUENTA:		Ahorros			
NUMERO DE CUENTA BANCARIA				400081055						PENSIONADO			
INFORMACIÓN PARA EL PAGO DEL CONTRATO U ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS													
NÚMERO DE CONTRATO Y VIGENCIA:				1777-2020				N° DE PAGOS DEL CONTRATO					
NÚMERO DE CDP 1		1723		FECHA		11/26/2020		NÚMERO DE CRP				FECHA	
OBJETO DEL CONTRATO:				PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION COMO MEDICO INTERNISTA DENTRO DE DIFERENTES PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUROCCIDENTE ESE DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCION									
PERIODO CERTIFICADO:				DESDE		DIA	MES	AÑO	HASTA		DIA	MES	AÑO
						1	1	2021			31	1	2021
VALOR HONORARIOS MENSUALES:				\$16,101,516									
TIPO DE SERVICIOS				RESERVA DE GLOSA 2%									
OBSERVACIONES: 204 HORAS REALIZADAS POR VALOR DE 78.929 HORA PARA UN TOTAL DE \$16.101.516													
CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO													
CONCEPTO								VALORES					
VALOR TOTAL DEL CONTRATO MAS ADICIONES:								\$129,112,058					
VALOR EJECUTADO								\$120,287,724					
VALOR A PAGAR AL CONTRATISTA								\$16,101,516					
VALOR A LIBERAR								\$0					
SALDO POR EJECUTAR								\$8,824,334					
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN								93%					
El interventor o supervisor del contrato CERTIFICA QUE:													
Se verifica el cumplimiento del <u>mínimo</u> valor de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones pagado en el mes. Los honorarios inferiores a \$2,194,508 el valor para IBC debe ser sobre un salario mínimo legal vigente.													
Número de Planilla	IBC DE COTIZACION	APORTE A SALUD 12.5% IBC	APORTE PENSION 16% IBC	NIVEL ARL	APORTE ARL	TOTAL APORTES							
47792561	\$6,440,506.00	\$805,100	\$1,095,100	3	\$156,900	\$2,057,100							
Dado en Bogotá a los (14) días del mes de Enero del año Dos Mil veinte y uno (2021). Lo anterior para que surta el pago pertinente. Cordialmente,													
YORLY CONSTANZA MOSQUERA RODRIGUEZ							JOHN JAIRO BARRIOS CARDENAS						
NOMBRE y FIRMA DEL SUPERVISOR:							NOMBRE y FIRMA DEL CONTRATISTA						

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO U ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (OPS) PARA PROCESO DE PAGO POR TESORERÍA

A 15 de
10 de
Aprobación
Código

15/02/2017
04-02-FQ-0002



INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA																				
NOMBRE DEL CONTRATISTA:				JOHN JAIRO BARRIOS CARDENAS																
TIPO DE DOCUMENTO:				C.C		C.E		NO.		79592959										
CORREO ELECTRONICO:				hbkv@cmid@hotmail.com				CELULAR:		3016952061										
UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD:								BOSA												
UBICACIÓN DEL SERVICIO:				ASISTENCIAL				SEDE:		BOSA										
CENTRO DE COSTOS:		Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%							
		A11	100																	
ENTIDAD FINANCIERA:				DAVIVIENDA				TIPO DE CUENTA:		Ahorros										
NUMERO DE CUENTA BANCARIA								400081055		PENSIONADO										
INFORMACIÓN PARA EL PAGO DEL CONTRATO U ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS																				
NÚMERO DE CONTRATO Y VIGENCIA:				5746-2019				N° DE PAGOS DEL CONTRATO												
NÚMERO DE CDP		1284		FECHA		20/09/2019		NÚMERO DE CRP		46380		FECHA		30/09/2019						
OBJETO DEL CONTRATO:				PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION COMO MEDICO INTERNISTA DENTRO DE DIFERENTES PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUROCCIDENTE ESE DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCION																
PERIODO CERTIFICADO:				DESDE		DIA		MES		AÑO		HASTA		DIA		MES		AÑO		
						1		10		2019				31		10		2019		
VALOR HONORARIOS MENSUALES:								\$ 3.687.020												
TIPO DE SERVICIOS								RESERVA DE GLOSA 2%												
OBSERVACIONES: 180 HORAS REALIZADAS POR VALOR DE 76,039 HORA PARA UN TOTAL DE 13.687.020																				
CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO																				
CONCEPTO												VALORES								
VALOR TOTAL DEL CONTRATO MAS ADICIONES:												84.859.524								
VALOR EJECUTADO												81.206.052								
VALOR A PAGAR AL CONTRATISTA												13.687.020								
VALOR A LIBERAR												0								
SALDO POR EJECUTAR												3.649.872								
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN												96%								
El interventor o supervisor del contrato CERTIFICA QUE:																				
Se verifica el cumplimiento del <u>mínimo</u> valor de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones pagado en el mes. Los honorarios inferiores a \$2.070.290 el valor para IBC debe ser sobre un salario mínimo legal vigente.																				
Número de Planilla	IBC DE COTIZACION	APORTE A SALUD 12.5% IBC	APORTE PENSION 16%	NIVEL ARL	APORTE ARL	TOTAL APORTES														
37501375	\$5.474.808,00	\$684.000	\$930.300	3	\$133.400	\$1.748.600														
Dado en Bogotá a los (31) días del mes de OCTUBRE del año Dos Mil diez y nueve (2019). Lo anterior para que surta el pago pertinente. Cordialmente.																				
 NOMBRE Y FIRMA DEL SUPERVISOR:												 JOHN JAIRO BARRIOS CARDENAS NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRATISTA								

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO U ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (OPS) PARA PROCESO DE PAGO POR TESORERÍA

Versión

3

Fecha de
aprobación

13/01/2019

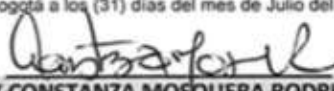
Código

1402-FO-0002



INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA													
NOMBRE DEL CONTRATISTA:			JOHN JAIRC BARRIOS CARDENAS										
TIPO DE DOCUMENTO:			C.C.		C.E.		NO.		79592659				
CORREO ELECTRONICO:			blaky@scmd@hotmail.com				CELULAR:		3016952061				
UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD:							BOSA						
UBICACIÓN DEL SERVICIO:			ASISTENCIAL				SEDE:		BOSA				
CENTRO DE COSTOS:		Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%
		A11	100										
ENTIDAD FINANCIERA:			DAVIENDA				TIPO DE CUENTA:		Ahorros				
NUMERO DE CUENTA BANCARIA			400081005				PENSIONADO						
INFORMACIÓN PARA EL PAGO DEL CONTRATO U ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS													
NÚMERO DE CONTRATO Y VIGENCIA:			5746-2019				N° DE PAGOS DEL CONTRATO						
NÚMERO DE CDP		1495	FECHA	20/09/2019	NÚMERO DE CRP		51075	FECHA	31/10/2019				
OBJETO DEL CONTRATO:			PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION COMO MEDICO INTERNISTA DENTRO DE DIFERENTES PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUROCCIDENTE ESE DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCION										
PERIODO CERTIFICADO:			DESDE		DIA	MES	AÑO	HASTA		DIA	MES	AÑO	
					1	11	2019			30	11	2019	
VALOR HONORARIOS MENSUALES:			12.774.552										
TIPO DE SERVICIOS			RESERVA DE GLOSA 2%										
OBSERVACIONES: 168 HORAS REALIZADAS POR VALOR DE 76,039 HORA PARA UN TOTAL DE 12.774,552													
CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO													
CONCEPTO								VALORES					
VALOR TOTAL DEL CONTRATO MAS ADICIONES:								999.459.012					
VALOR EJECUTADO								100.984.104					
VALOR A PAGAR AL CONTRATISTA								12.774.552					
VALOR A LIBERAR								50					
SALDO POR EJECUTAR								55.474.806					
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN								94%					
El interventor o supervisor del contrato CERTIFICA QUE:													
Se verifica el cumplimiento del <u>mínimo</u> valor de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones pagado en el mes. Los honorarios inferiores a \$2.070.290 el valor para IBC debe ser sobre un salario mínimo legal vigente.													
Número de Planilla	IBC DE COTIZACION	APORTE A SALUD 12.5% IBC	APORTE PENSION 16%	NIVEL ARL	APORTE ARL	TOTAL APORTES							
37961458	\$5.839.795,00	\$730.000	\$992.800	3	\$112.300	\$1.565.100							
Dado en Bogotá a los (30) días del mes de Noviembre del año Dos Mil diez y nueve (2019) Lo anterior para que sirva el pago pertinente.													
Cordialmente,													
 NOMBRE Y FIRMA DEL SUPERVISOR:						 JOHN JAIRC BARRIOS CARDENAS NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRATISTA:							

 Gobernación de Bogotá Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente S.S.A.	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO U ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (OPS) PARA PROCESO DE PAGO POR TESORERÍA	Versión	3	 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ S.A.
		Fecha de aprobación	15/02/2018	
		Código	04-02-FO-0002	

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA													
NOMBRE DEL CONTRATISTA:				JOHN JAIRO BARRIOS CARDENAS									
TIPO DE DOCUMENTO:				C.C.	C.E.	NO.				79592659			
CORREO ELECTRONICO:				biaky@ccmd@hotmail.com				CELULAR:				3016952061	
UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD:								BOSA					
UBICACIÓN DEL SERVICIO:				ASISTENCIAL				SEDE:				BOSA	
CENTRO DE COSTOS:		Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%
		3035A11	100										
ENTIDAD FINANCIERA:				DAVIVIENDA				TIPO DE CUENTA:				Ahorros	
NUMERO DE CUENTA BANCARIA				400081055				PENSIONADO					
INFORMACIÓN PARA EL PAGO DEL CONTRATO U ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS													
NÚMERO DE CONTRATO Y VIGENCIA:				1777-2020				N° DE PAGOS DEL CONTRATO					
NÚMERO DE CDP 1		574	FECHA	20/04/2020	NÚMERO DE CRP		22678	FECHA		30/04/2020			
OBJETO DEL CONTRATO:				PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO MEDICO INTERNISTA DENTRO DE DIFERENTES PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUROCCIDENTE ESE DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCIÓN									
PERIODO CERTIFICADO:				DESDE		DIA	MES	AÑO	HASTA		DIA	MES	AÑO
						1	7	2020			31	7	2020
VALOR HONORARIOS MENSUALES:				10,418,628									
TIPO DE SERVICIOS				RESERVA DE GLOSA 2%									
OBSERVACIONES: 132 HORAS REALIZADAS POR VALOR DE 78.929 HORA PARA UN TOTAL DE 10.418,628													
CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO													
CONCEPTO								VALORES					
VALOR TOTAL DEL CONTRATO MAS ADICIONES:								\$89.505.486					
VALOR EJECUTADO								\$62.038.194					
VALOR A PAGAR AL CONTRATISTA								\$10.418.628					
VALOR A LIBERAR								\$0					
SALDO POR EJECUTAR								\$27.467.292					
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN								69%					
El interventor o supervisor del contrato CERTIFICA QUE:													
Se verifica el cumplimiento del <u>mínimo</u> valor de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones pagado en el mes. Los honorarios inferiores a \$2.194.508 el valor para IBC debe ser sobre un salario mínimo legal vigente.													
Número de Planilla	IBC DE COTIZACIÓN	APORTE A SALUD 12.5% IBC	APORTE PENSION 16% IBC	NIVEL ARL	APORTE ARL	TOTAL APORTES							
43390278	\$5.304.028,00	\$663.100	\$901.900	3	\$129.300	\$1.694.300							
Dado en Bogotá a los (31) días del mes de Julio del año Dos Mil veinte (2020). Lo anterior para que surta el pago pertinente. Cordialmente,													
 YORLY CONSTANZA MOSQUERA RODRIGUEZ NOMBRE y FIRMA DEL SUPERVISOR:								 JOHN JAIRO BARRIOS CARDENAS NOMBRE y FIRMA DEL CONTRATISTA					

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO U ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (OPS) PARA PROCESO DE PAGO POR TESORERÍA

 Versión: 3
 Fecha de aprobación: 15/02/2018
 Código: 04-02-PO-0002

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

NOMBRE DEL CONTRATISTA:		JHON JAIRO BARRIOS CARDENAS										
TIPO DE DOCUMENTO:		C.C	X	C.E	NO.		79.592.659					
CORREO ELECTRONICO:							CELULAR:		301 695 2061			
UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD:		B035										
UBICACIÓN DEL SERVICIO:		MEDICINA INTERNA					SEDE:		SEDE ASISTENCIAL			
CENTRO DE COSTOS:	Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%
	B035 A11	100%										
ENTIDAD FINANCIERA:		DAVIVIENDA					TIPO DE CUENTA:		AHORROS			
NUMERO DE CUENTA BANCARIA		000400081055					PENSIONADO		NO			

INFORMACIÓN PARA EL PAGO DEL CONTRATO U ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NÚMERO DE CONTRATO Y VIGENCIA:		5746/2019		N° DE PAGOS DEL CONTRATO		3 DE 3			
NÚMERO DE CDP		861	FECHA	27/06/2019	NÚMERO DE CRP	32520	FECHA	30/06/2019	
OBJETO DEL CONTRATO:		Prestación de Los Servicios Personales como MEDICO ESPECIALISTA INTERNISTA de la UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD BOSA - RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.							
PERIODO CERTIFICADO:		DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
			1	7	2019		31	7	2019
VALOR HONORARIOS MENSUALES:		\$ 180 horas a (76.039) Total \$13.687.020							
TIPO DE SERVICIOS		ASISTENCIAL		RESERVA DE GLOSA 2%					

OBSERVACIONES: Valor a pagar sin novedades \$ 180 HORAS A 76.039 Total \$ 13.687.020

CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CONCEPTO	VALORES
VALOR TOTAL DEL CONTRATO MAS ADICIONES:	\$43.342.230
VALOR EJECUTADO	\$39.236.124
VALOR A PAGAR AL CONTRATISTA	\$13.687.020
VALOR A LIBERAR	\$0
SALDO POR EJECUTAR	\$4.106.106
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	90.52%

El interventor o supervisor del contrato CERTIFICA QUE:

 Se verifica el cumplimiento del mínimo valor de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones pagado en el mes. Los honorarios inferiores a \$2.070.290 el valor para IBC deben ser sobre un salario mínimo legal vigente.

Número de Planilla	IBC DE COTIZACIÓN	APORTE A SALUD 12.5% IBC	APORTE PENSION 16% IBC	NIVEL ARL	APORTE ARL	TOTAL APORTES
35914175	5.474.808	684.400	876.000	3	133.400	1.748.600

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de JULIO de 2019 . Lo anterior para que surta el pago pertinente. Cordialmente,

 LUZ DARY CAMPOS
 SUPERVISOR DEL CONTRATO

 Dr. Jhon Jairo Barrios Cardenas
 Jhon Jairo Barrios Cardenas
 MEDICO ESPECIALISTA INTERNISTA



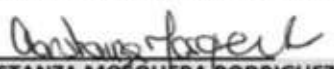
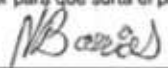
CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO U ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (OPS) PARA PROCESO DE PAGO POR TESORERÍA

Vigencia: 3
Fecha de Emisión: 15/08/2020
Código: 004010-0002



INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA																	
NOMBRE DEL CONTRATISTA:		JOHN JAIRO BARRIOS CARDENAS															
TIPO DE DOCUMENTO:		CC		CE		NO		71042658									
CORREO ELECTRONICO:		jbarrios@barrion.com				CELULAR:		3018952061									
UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD:								BOSA									
UBICACIÓN DEL SERVICIO:								ASISTENCIAL		SEDE:		BOSA					
CENTRO DE COSTOS:		Centro de costo		%		Centro de costo		%		Centro de costo		%		Centro de costo		%	
		3035A11		100													
ENTIDAD FINANCIERA:		DAVIVIENDA						TIPO DE CUENTA:		Ahorros							
NUMERO DE CUENTA BANCARIA		400081055						PENSIONADO									
INFORMACIÓN PARA EL PAGO DEL CONTRATO U ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS																	
NÚMERO DE CONTRATO Y VIGENCIA:		1777-2020				N° DE PAGOS DEL CONTRATO											
NÚMERO DE COP 1		1002		FECHA		22/07/2020		NÚMERO DE CRP		2002		FECHA		31/07/2020			
OBJETO DEL CONTRATO:		PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO MEDICO INTERNISTA DENTRO DE DIFERENTES PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUROCCIDENTE ESE DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCIÓN															
PERIODO CERTIFICADO:		DESDE		DIA		MES		AÑO		HASTA		DIA		MES		AÑO	
				1		8		2020				31		8		2020	
VALOR HONORARIOS MENSUALES:		\$21.120.000															
TIPO DE SERVICIOS		RESERVA DE GLOSA 2%															
OBSERVACIONES: 192 HORAS REALIZADAS POR VALOR DE 110.000 HORA PARA UN TOTAL DE 21.120.000																	
CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO																	
CONCEPTO								VALORES									
VALOR TOTAL DEL CONTRATO MAS ADICIONES:								\$105.132.428									
VALOR EJECUTADO								\$80.553.537									
VALOR A PAGAR AL CONTRATISTA								\$21.120.000									
VALOR A LIBERAR								\$0									
SALDO POR EJECUTAR								\$24.579.891									
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN								70%									
El interviniente o supervisor del contrato CERTIFICA QUE:																	
Se verifica el cumplimiento del <u>mínimo</u> valor de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones pagado en el mes. Los honorarios inferiores a \$2.194.508 el valor para IBC debe ser sobre un salario mínimo legal vigente.																	
Número de Planilla		IBC DE COTIZACIÓN		APORTE A SALUD 12.5% IBC		APORTE PENSION 16% IBC		NIVEL ARL		APORTE ARL		TOTAL APORTES					
44312054		\$4.167.451,00		\$521.000		\$708.600		3		\$101.600		\$1.331.200					
Dado en Bogotá a los (31) días del mes de Agosto del año Dos Mil veinte (2020). Lo anterior para que sirva el pago pertinente. Cordialmente,																	
 YORLY CONSTANZA MOSQUERA RODRIGUEZ NOMBRE y FIRMA DEL SUPERVISOR								 JOHN JAIRO BARRIOS CARDENAS NOMBRE y FIRMA DEL CONTRATISTA									

		CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO U ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (OPS) PARA PROCESO DE PAGO POR TESORERÍA		Versión: 2 Fecha de aprobación: 13/02/2019 Código: 84-02-FO-0002		
INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA						
NOMBRE DEL CONTRATISTA:		JOHN JAIRO BARRIOS CARDENAS				
TIPO DE DOCUMENTO:	C.C.	C.E.	NO.	79592659		
CORREO ELECTRONICO:	blakyibcm@gmail.com		CELULAR:	3016952061		
UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD:			BOSA			
UBICACIÓN DEL SERVICIO:		ASISTENCIAL		SEDE:	BOSA	
CENTRO DE COSTOS:	Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	
	A11	100				
ENTIDAD FINANCIERA:	DAVIENDA		TIPO DE CUENTA:	Ahorros		
NUMERO DE CUENTA BANCARIA		400081055		PENSIONADO		
INFORMACIÓN PARA EL PAGO DEL CONTRATO U ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS						
NÚMERO DE CONTRATO Y VIGENCIA:		5746-2019		N° DE PAGOS DEL CONTRATO		
NÚMERO DE CDP	1017	FECHA	25/07/2019	NÚMERO DE CRP	37121	
OBJETO DEL CONTRATO:		PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO MEDICO INTERNISTA DENTRO DE DIFERENTES PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUROCCIDENTE ESE DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCION				
PERIODO CERTIFICADO:		DESDE	DIA	MES	AÑO	
			1	8	2019	
		HASTA	DIA	MES	AÑO	
			31	8	2019	
VALOR HONORARIOS MENSUALES:		14,599,488				
TIPO DE SERVICIOS		RESERVA DE GLOSA 2%				
OBSERVACIONES: 192 HORAS REALIZADAS POR VALOR DE 76,039 HORA PARA UN TOTAL DE 14,599,488						
CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO						
CONCEPTO				VALORES		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO MAS ADICIONES:				\$57.941.718		
VALOR EJECUTADO				\$53.835.612		
VALOR A PAGAR AL CONTRATISTA				\$14.599.488		
VALOR A LIBERAR				\$0		
SALDO POR EJECUTAR				\$4.106.106		
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN				92%		
El interventor o supervisor del contrato CERTIFICA QUE:						
Se verifica el cumplimiento del <u>mínimo</u> valor de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones pagado en 6 mes. Los honorarios inferiores a \$2,070,290, el valor para IBC debe ser sobre un salario mínimo legal vigente.						
Número de Planilla	IBC DE COTIZACIÓN	APORTE A SALUD 12,5% IBC	APORTE PENSION 16%	NIVEL ARL	APORTE ARL	TOTAL APORTES
35850796	\$5.474.808,00	\$684.400	\$930.800	3	\$133.400	\$1.748.600
Dado en Bogotá a los (31) días del mes de Agosto del año Dos Mil diez y nueve (2019). Lo anterior para que surta el pago pertinente.						
Cordialmente,						
						
NOMBRE y FIRMA DEL SUPERVISOR:			NOMBRE y FIRMA DEL CONTRATISTA			

		CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO U ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (OPS) PARA PROCESO DE PAGO POR TESORERÍA		Versión: 3 Fecha de aprobación: 15/02/2018 Código: 04-02-FO-0002			
INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA							
NOMBRE DEL CONTRATISTA:		JOHN JAIRO BARRIOS CARDENAS					
TIPO DE DOCUMENTO:		C.C		C.E		NO.	78592659
CORREO ELECTRONICO:		hskylbcrs4@hotmail.com				CELULAR:	3016952061
UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD:		BOSA					
UBICACIÓN DEL SERVICIO:		ASISTENCIAL		SEDE:		BOSA	
CENTRO DE COSTOS:		Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%
		3035A11	100				
ENTIDAD FINANCIERA:		DAVIVIENDA		TIPO DE CUENTA:		Ahorros	
NUMERO DE CUENTA BANCARIA		400081055				PENSIONADO	
INFORMACIÓN PARA EL PAGO DEL CONTRATO U ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS							
NÚMERO DE CONTRATO Y VIGENCIA:		1777-2020		N° DE PAGOS DEL CONTRATO			
NÚMERO DE CDP 1		1052	FECHA	22/07/2020	NÚMERO DE CRP	35184	FECHA
						30/08/2020	
OBJETO DEL CONTRATO:		PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION COMO MEDICO INTERNISTA DENTRO DE DIFERENTES PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUROCCIDENTE ESE DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCION					
PERIODO CERTIFICADO:		DESDE		DIA	MES	AÑO	HASTA
				1	9	2020	30
							9
							2020
VALOR HONORARIOS MENSUALES:		\$18.480.000					
TIPO DE SERVICIOS				RESERVA DE GLOSA 2%			
OBSERVACIONES: 168 HORAS REALIZADAS POR VALOR DE 110.000 HORA PARA UN TOTAL DE \$18.480.000							
CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO							
CONCEPTO				VALORES			
VALOR TOTAL DEL CONTRATO MAS ADICIONES:				\$126.913.428			
VALOR EJECUTADO				\$99.033.537			
VALOR A PAGAR AL CONTRATISTA				\$18.480.000			
VALOR A LIBERAR				\$0			
SALDO POR EJECUTAR				\$27.879.891			
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN				78%			
El interventor o supervisor del contrato CERTIFICA QUE:							
Se verifica el cumplimiento del <u>mínimo</u> valor de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones pagado en el mes. Los honorarios inferiores a \$2.194.508 el valor para IBC debe ser sobre un salario mínimo legal vigente.							
Número de Planilla	IBC DE COTIZACION	APORTE A SALUD 12.5% IBC	APORTE PENSION 16% IBC	NIVEL ARL	APORTE ARL	TOTAL APORTES	
44638153	\$8.448.000,00	\$1.056.000	\$1.436.300	3	\$205.800	\$2.698.100	
Dado en Bogotá a los (30) días del mes de Septiembre del año Dos Mil veinte (2020). Lo anterior para que surta el pago pertinente. Cordialmente,							
 YORLY CONSTANZA MOSQUERA RODRIGUEZ NOMBRE Y FIRMA DEL SUPERVISOR:				 JOHN JAIRO BARRIOS CARDENAS NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRATISTA			

	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO U ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (OPS) PARA PROCESO DE PAGO POR TESORERA	Versión: 2	
		Fecha de aprobación: 19/03/2018	
		Código: 0442-PD-0002	

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA												
NOMBRE DEL CONTRATISTA:				JOHN JAIRO BARRIOS CARDENAS								
TIPO DE DOCUMENTO:				C.C.		C.E.		NO.	7890359			
CORREO ELECTRONICO:				jbarrios@barrion.com				CELULAR:	3018952061			
UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD:								BOSA				
UBICACIÓN DEL SERVICIO:				ASISTENCIAL				SEDE:	BOSA			
CENTRO DE COSTOS:		Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%	
		3035A11	100									
ENTIDAD FINANCIERA:				DAVINENDA				TIPO DE CUENTA:		Ahorros		
NUMERO DE CUENTA BANCARIA				40081055				PENSIONADO				

INFORMACIÓN PARA EL PAGO DEL CONTRATO U ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS												
NÚMERO DE CONTRATO Y VIGENCIA:				1777-2020				N° DE PAGOS DEL CONTRATO				
NÚMERO DE CDP 1		1380		FECHA	25/09/2020		NUMERO DE CRP	4090		FECHA	30/09/2020	
OBJETO DEL CONTRATO:				PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION COMO MEDICO INTERNISTA DENTRO DE DIFERENTES PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUROCCIDENTE ESE DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCION								
PERIODO CERTIFICADO:				DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO	
					1	10	2020		31	10	2020	
VALOR HONORARIOS MENSUALES:				13,260,000								
TIPO DE SERVICIOS				RESERVA DE GLOSA 2%								

OBSERVACIONES: 168 HORAS REALIZADAS POR VALOR DE 78.929 HORA PARA UN TOTAL DE 13,260,072

CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
CONCEPTO	VALORES
VALOR TOTAL DEL CONTRATO MAS ADICIONES:	\$89,505,486
VALOR EJECUTADO	\$75,298,194
VALOR A PAGAR AL CONTRATISTA	\$13,260,072
VALOR A LIBERAR	\$0
SALDO POR EJECUTAR	\$14,207,292
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	84%

El interviniente o supervisor del contrato CERTIFICA QUE:

Se verifica el cumplimiento del mínimo valor de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones pagado en el mes. Los honorarios inferiores a \$2,194,508 el valor para IBC debe ser sobre un salario mínimo legal vigente.

N° de Planilla	IBC DE COTIZACIÓN	APORTE A SALUD 12.5% IBC	APORTE PENSION 16% IBC	NIVEL ARL	APORTE ARL	TOTAL APORTES
226783	\$7.920.000,00	\$990.000	\$1.345.400	3	\$193.000	\$2.529.400

logotó a los (31) días del mes de Octubre del año Dos Mil veinte (2020). Lo anterior para que surta el pago pertinente. Cordialmente,


 LY CONSTANZA MOSQUERA RODRIGUEZ
 NOMBRE y FIRMA DEL SUPERVISOR.


 JOHN JAIRO BARRIOS CARDENAS
 NOMBRE y FIRMA DEL CONTRATISTA.

Periodo Pensión: Febrero 2021. Periodo Salud: Febrero 2021.

Marzo 9 de 2021 / 8:31 PM

[Inicio](#) > [Planillas](#) > **Planillas Pagadas**

Planillas / Planillas Pagadas

Filtrar listado

Sucursales Período pensiones Tipo planilla [Filtrar](#)

Buscar por número de planilla

Número de planilla [Buscar](#)

Filtros seleccionados: Período Pensiones, Tipo de Planilla [>> Quitar Filtros](#)

Planillas encontradas: 1

[» Ver planillas](#)

[» Exportar a Excel](#) 

Fecha	Tipo Planilla*	Número de Planilla	Período Pensión	Total pagado	Fecha de Vencimiento	Fecha de Pago	Estado	PDF	Reporte	Info Adicional
4/22/2020 11:53:31 AM	I	42078149	Abril 2020	\$1,442,000	5/14/2020	4/22/2020	PAGADA	Ver Planilla	-- Seleccione --	Resumen Corrección

* I = Planilla de aportes trabajador independiente, S = Planilla de aportes por servicio doméstico y trabajadores a cargo

[Inicio](#) > [Planillas](#) > **Planillas Pagadas**

Planillas / Planillas Pagadas

Filtrar listado

Sucursales

- Todas -

Periodo pensiones

Mayo

2020

Tipo planilla

Independientes

Filtrar**Buscar por número de planilla**

Número de planilla

Buscar**Filtros seleccionados:** Periodo Pensiones, Tipo de Planilla [>> Quitar Filtros](#)**Planillas encontradas: 1**[» Ver planillas](#)[» Exportar a Excel](#)

Fecha	Tipo Planilla*	Número de Planilla	Periodo Pensión	Total pagado	Fecha de Vencimiento	Fecha de Pago	Estado	PDF	Reporte	Info Adicional
5/13/2020 4:41:26 PM	I	42649310	Mayo 2020	\$1,573,200	6/12/2020	5/21/2020	PAGADA	Ver Planilla	-- Seleccione --	Resumen Corrección

* I = Planilla de aportes trabajador independiente, S = Planilla de aportes por servicio doméstico y trabajadores a cargo

Periodo Pensión: Febrero 2021. Periodo Salud: Febrero 2021.

Marzo 9 de 2021 / 8:32 PM

[Inicio](#) > [Planillas](#) > **Planillas Pagadas**

Planillas / Planillas Pagadas

Filtrar listado				Buscar por número de planilla
Sucursales	Periodo pensiones	Tipo planilla		Número de planilla
- Todas -	Junio	2020	Independientes	
Filtrar				Buscar

Filtros seleccionados: Periodo Pensiones, Tipo de Planilla [>> Quitar Filtros](#)

Planillas encontradas: 1

[» Ver planillas](#)

[» Exportar a Excel](#) 

Fecha	Tipo Planilla*	Número de Planilla	Periodo Pensión	Total pagado	Fecha de Vencimiento	Fecha de Pago	Estado	PDF	Reporte	Info Adicional
6/15/2020 12:09:00 PM	I	43390278	Junio 2020	\$1,694,300	7/14/2020	6/16/2020	PAGADA	Ver Planilla	- Seleccione -	Resumen Corrección

* I = Planilla de aportes trabajador independiente, S = Planilla de aportes por servicio doméstico y trabajadores a cargo

[Inicio](#) > [Planillas](#) > **Planillas Pagadas**

Planillas / Planillas Pagadas

Filtrar listado
 Sucursales: Período pensiones: Tipo planilla:

Buscar por número de planilla
 Número de planilla:

Filtros seleccionados: Período Pensiones, Tipo de Planilla [>> Quitar Filtros](#)

Planillas encontradas: 1

[» Ver planillas](#)

[» Exportar a Excel](#) 

Fecha	Tipo Planilla*	Número de Planilla	Período Pensión	Total pagado	Fecha de Vencimiento	Fecha de Pago	Estado	PDF	Reporte	Info Adicional
7/28/2020 8:26:30 AM	I	44312054	Julio 2020	\$1,331,200	8/14/2020	7/29/2020	PAGADA	Ver Planilla	-- Seleccione --	Resumen Corrección

* I = Planilla de aportes trabajador independiente, S = Planilla de aportes por servicio doméstico y trabajadores a cargo

[Inicio](#) > [Planillas](#) > **Planillas Pagadas**

Planillas / Planillas Pagadas

Filtrar listado
Sucursales: Período pensiones: Tipo planilla:
 - Todas - Agosto 2020 Independientes

Buscar por número de planilla
Número de planilla:

Filtros seleccionados: Período Pensiones, Tipo de Planilla [>> Quitar Filtros](#)

Planillas encontradas: 1

[» Ver planillas](#)

[» Exportar a Excel](#) 

Fecha	Tipo Planilla*	Número de Planilla	Período Pensión	Total pagado	Fecha de Vencimiento	Fecha de Pago	Estado	PDF	Reporte	Info Adicional
8/10/2020 9:33:23 PM	I	44638153	Agosto 2020	\$2,698,100	9/14/2020	8/18/2020	PAGADA	Ver Planilla	-- Seleccione --	Resumen Corrección

* I = Planilla de aportes trabajador independiente, S = Planilla de aportes por servicio doméstico y trabajadores a cargo

[Inicio](#) > [Planillas](#) > **Planillas Pagadas**

Planillas / Planillas Pagadas

Filtrar listado
Sucursales: Período pensiones: Tipo planilla:

Buscar por número de planilla
Número de planilla:

Filtros seleccionados: Período Pensiones, Tipo de Planilla [>> Quitar Filtros](#)

Planillas encontradas: 1

[» Ver planillas](#)

[» Exportar a Excel](#) 

Fecha	Tipo Planilla*	Número de Planilla	Período Pensión	Total pagado	Fecha de Vencimiento	Fecha de Pago	Estado	PDF	Reporte	Info Adicional
9/6/2020 10:17:52 AM	I	45226783	Septiembre 2020	\$2,529,400	10/14/2020	9/7/2020	PAGADA	Ver Planilla	-- Seleccione --	Resumen Corrección

* I = Planilla de aportes trabajador independiente, S = Planilla de aportes por servicio doméstico y trabajadores a cargo

[Inicio](#) > [Planillas](#) > [Planillas Pagadas](#)

Planillas / Planillas Pagadas

Filtrar listado
Sucursales Periodo pensiones Tipo planilla
 - Todas - Octubre 2020 Independientes

Buscar por número de planilla
Número de planilla

Filtros seleccionados: Periodo Pensiones, Tipo de Planilla [>> Quitar Filtros](#)

Planillas encontradas: 1

[» Ver planillas](#)

[» Exportar a Excel](#) 

Fecha	Tipo Planilla*	Número de Planilla	Periodo Pensión	Total pagado	Fecha de Vencimiento	Fecha de Pago	Estado	PDF	Reporte	Info Adicional
10/21/2020 9:33:01 PM	I	46137083	Octubre 2020	\$1,694,300	11/13/2020	10/22/2020	PAGADA	Ver Planilla	-- Seleccione --	Resumen Corrección

* I = Planilla de aportes trabajador independiente, S = Planilla de aportes por servicio doméstico y trabajadores a cargo

Periodo Pensión: Febrero 2021. Periodo Salud: Febrero 2021.

Marzo 9 de 2021 / 8:34 PM

[Inicio](#) > [Planillas](#) > **Planillas Pagadas**

Planillas / Planillas Pagadas

Filtrar listado

Sucursales Periodo pensiones Tipo planilla

Buscar por número de planilla

Número de planilla

Filtros seleccionados: Periodo Pensiones, Tipo de Planilla [>> Quitar Filtros](#)

Planillas encontradas: 1

[» Ver planillas](#)

[» Exportar a Excel](#) 

Fecha	Tipo Planilla*	Número de Planilla	Periodo Pensión	Total pagado	Fecha de Vencimiento	Fecha de Pago	Estado	PDF	Reporte	Info Adicional
11/16/2020 2:10:01 PM	I	46691799	Noviembre 2020	\$1,815,200	12/14/2020	11/17/2020	PAGADA	Ver Planilla	-- Seleccione --	Resumen Corrección

* I = Planilla de aportes trabajador independiente, S = Planilla de aportes por servicio doméstico y trabajadores a cargo

Periodo Pensión: Febrero 2021. Periodo Salud: Febrero 2021.

Marzo 9 de 2021 / 8:35 PM

[Inicio](#) > [Planillas](#) > **Planillas Pagadas**

Planillas / Planillas Pagadas

Filtrar listado				Buscar por número de planilla
Sucursales	Periodo pensiones	Tipo planilla		Número de planilla
- Todas -	Enero	2021	Independientes	
Filtrar				Buscar

Filtros seleccionados: Periodo Pensiones, Tipo de Planilla [>> Quitar Filtros](#)

Planillas encontradas: 1

[» Ver planillas](#)

[» Exportar a Excel](#) 

Fecha	Tipo Planilla*	Número de Planilla	Periodo Pensión	Total pagado	Fecha de Vencimiento	Fecha de Pago	Estado	PDF	Reporte	Info Adicional
2/8/2021 12:53:54 PM	I	48512154	Enero 2021	\$2,057,100	2/12/2021	2/8/2021	PAGADA	Ver Planilla	-- Seleccione --	Resumen Corrección

* I = Planilla de aportes trabajador independiente, S = Planilla de aportes por servicio doméstico y trabajadores a cargo

Filtrar listado

Sucursales

- Todas -

Periodo pensiones

Diciembre

2020

Tipo planilla

- Todos -

Filtrar

Buscar por número de planilla

Número de planilla

Buscar

Filtros seleccionados: Periodo Pensiones [>> Quitar Filtros](#)
 Planillas encontradas: 1

» Ver planillas

» Exportar a Excel

Fecha	Tipo Planilla*	Número de Planilla	Periodo Pensión	Total pagado	Fecha de Vencimiento	Fecha de Pago	Estado	PDF	Reporte	Info Adicional
1/6/2021 12:04:25 PM	I	47792561	Diciembre 2020	\$2,057,100	1/14/2021	1/6/2021	PAGADA	Ver Planilla	-- Seleccione --	Resumen Corrección

* I = Planilla de aportes trabajador independiente, S = Planilla de aportes por servicio doméstico y trabajadores a cargo

[Inicio](#) > [Planillas](#) > **Planillas Pagadas**

Planillas / Planillas Pagadas

Filtrar listado
Sucursales: Período pensiones: 2019 Tipo planilla: [Filtrar](#)

Buscar por número de planilla
Número de planilla: [Buscar](#)

Filtros seleccionados: Período Pensiones, Tipo de Planilla [>> Quitar Filtros](#)

Planillas encontradas: 1

[» Ver planillas](#)

[» Exportar a Excel](#) 

Fecha	Tipo Planilla*	Número de Planilla	Período Pensión	Total pagado	Fecha de Vencimiento	Fecha de Pago	Estado	PDF	Reporte	Info Adicional
5/1/2019 5:17:16 PM	I	34581073	Abril 2019	\$1,180,500	5/15/2019	5/2/2019	PAGADA	Ver Planilla	-- Seleccione --	Resumen Corrección

*** I = Planilla de aportes trabajador independiente, S = Planilla de aportes por servicio doméstico y trabajadores a cargo**

[Inicio](#) > [Planillas](#) > **Planillas Pagadas**

Planillas / Planillas Pagadas

Filtrar listado

Sucursales

- Todas - ▼

Periodo pensiones

Mayo ▼

2019 ▼

Tipo planilla

Independientes ▼

Filtrar

Buscar por número de planilla

Número de planilla

Buscar

Filtros seleccionados: Periodo Pensiones, Tipo de Planilla [>> Quitar Filtros](#)

Planillas encontradas: 1

[» Ver planillas](#)

[» Exportar a Excel](#)



Fecha	Tipo Planilla*	Número de Planilla	Periodo Pensión	Total pagado	Fecha de Vencimiento	Fecha de Pago	Estado	PDF	Reporte	Info Adicional
5/21/2019 8:29:35 AM	I	34983059	Mayo 2019	\$1,449,600	6/17/2019	5/22/2019	PAGADA	Ver Planilla	-- Seleccione -- ▼	Resumen Corrección

*** I = Planilla de aportes trabajador independiente, S = Planilla de aportes por servicio doméstico y trabajadores a cargo**

Planillas / Planillas Pagadas

Filtrar listado

Sucursales

- Todas -

Periodo pensiones

Junio

2019

Tipo planilla

Independientes

Filtrar

Buscar por número de planilla

Número de planilla

Buscar

Filtros seleccionados: Periodo Pensiones, Tipo de Planilla [>> Quitar Filtros](#)

Planillas encontradas: 1

[» Ver planillas](#)

[» Exportar a Excel](#)



Fecha	Tipo Planilla*	Número de Planilla	Periodo Pensión	Total pagado	Fecha de Vencimiento	Fecha de Pago	Estado	PDF	Reporte	Info Adicional
7/4/2019 7:52:09 AM	I	35914175	Junio 2019	\$1,748,600	7/15/2019	7/4/2019	PAGADA	Ver Planilla	-- Seleccione --	

*** I = Planilla de aportes trabajador independiente, S = Planilla de aportes por servicio doméstico y trabajadores a cargo**



Planillas / Planillas pagadas

Filtrar listado

Sucursales

- Todas -

Periodo pensiones

Julio

2019

Tipo planilla

Independientes

Filtrar

Buscar por número de planilla

Número de planilla

Buscar

Filtros seleccionados: Periodo Pensiones, Tipo de Planilla [>> Quitar Filtros](#)

Planillas encontradas: 1

[» Ver planillas](#)

[» Exportar a Excel](#)



Fecha	Tipo Planilla*	Número de Planilla	Periodo Pensión	Total pagado	Fecha de Vencimiento	Fecha de Pago	Estado	PDF	Reporte	Info Adicional
7/2/2019 4:45:51 PM	I	35850796	Julio 2019	\$1,748,600	8/15/2019	7/3/2019	PAGADA	Ver Planilla	-- Seleccione --	

*** I = Planilla de aportes trabajador independiente, S = Planilla de aportes por servicio doméstico y trabajadores a cargo**

<https://www.miplanilla.com/>

Todos los derechos reservados © 2021 . Compensar - Cenet S.A.

certicámara





Planillas / Planillas Pagadas

Filtrar listado

Sucursales

Periodo pensiones

Tipo planilla

- Todas - ▼

Agosto ▼

2019 ▼

Independientes ▼

Filtrar

Buscar por número de planilla

Número de planilla

Buscar

Filtros seleccionados: Periodo Pensiones,Tipo de Planilla [>> Quitar Filtros](#)
Planillas encontradas: 1

[» Ver planillas](#)
[» Exportar a Excel](#)


Fecha	Tipo Planilla*	Número de Planilla	Periodo Pensión	Total pagado	Fecha de Vencimiento	Fecha de Pago	Estado	PDF	Reporte	Info Adicional
8/9/2019 5:06:50 PM	I	36715428	Agosto 2019	\$1,865,100	9/13/2019	8/12/2019	PAGADA	Ver Planilla	-- Seleccione -- ▼	Resumen Corrección

* I = Planilla de aportes trabajador independiente, S = Planilla de aportes por servicio doméstico y trabajadores a cargo

Periodo Pensión: Febrero 2021. Periodo Salud: Febrero 2021.

Marzo 9 de 2021 / 8:29 PM

[Inicio](#) > [Planillas](#) > **Planillas Pagadas**

Planillas / Planillas Pagadas

Filtrar listado

Sucursales

- Todas -

Periodo pensiones

Septiembre

Año

2019

Tipo planilla

Independientes

Filtrar

Buscar por número de planilla

Número de planilla

Buscar

Filtros seleccionados: Periodo Pensiones, Tipo de Planilla [>> Quitar Filtros](#)

Planillas encontradas: 1

[» Ver planillas](#)

[» Exportar a Excel](#)



Fecha	Tipo Planilla*	Número de Planilla	Periodo Pensión	Total pagado	Fecha de Vencimiento	Fecha de Pago	Estado	PDF	Reporte	Info Adicional
9/18/2019 12:34:43 PM	I	37501375	Septiembre 2019	\$1,748,600	10/15/2019	9/18/2019	PAGADA	Ver Planilla	-- Seleccione --	Resumen Corrección

* I = Planilla de aportes trabajador independiente, S = Planilla de aportes por servicio doméstico y trabajadores a cargo

[Inicio](#) > [Planillas](#) > **Planillas Pagadas**

Planillas / Planillas Pagadas

Filtrar listado

Sucursales

Periodo pensiones

Tipo planilla

- Todas -

Octubre

2019

Independientes

Filtrar

Buscar por número de planilla

Número de planilla

Buscar

Filtros seleccionados: Periodo Pensiones, Tipo de Planilla [>> Quitar Filtros](#)

Planillas encontradas: 1

[» Ver planillas](#)

[» Exportar a Excel](#) 

Fecha	Tipo Planilla*	Número de Planilla	Periodo Pensión	Total pagado	Fecha de Vencimiento	Fecha de Pago	Estado	PDF	Reporte	Info Adicional
10/7/2019 9:43:53 PM	I	37961458	Octubre 2019	\$1,865,100	11/18/2019	10/8/2019	PAGADA	Ver Planilla	-- Seleccione --	Resumen Corrección

*** I = Planilla de aportes trabajador independiente, S = Planilla de aportes por servicio doméstico y trabajadores a cargo**

[Inicio](#) > [Planillas](#) > **Planillas Pagadas**

Planillas / Planillas Pagadas

Filtrar listado

Sucursales

- Todas -

Periodo pensiones

Noviembre

2019

Tipo planilla

Independientes

Filtrar

Buscar por número de planilla

Número de planilla

Buscar

Filtros seleccionados: Periodo Pensiones, Tipo de Planilla [>> Quitar Filtros](#)

Planillas encontradas: 1

[» Ver planillas](#)

[» Exportar a Excel](#)



Fecha	Tipo Planilla*	Número de Planilla	Periodo Pensión	Total pagado	Fecha de Vencimiento	Fecha de Pago	Estado	PDF	Reporte	Info Adicional
11/7/2019 4:56:02 PM	I	38591169	Noviembre 2019	\$1,224,100	12/13/2019	11/8/2019	PAGADA	Ver Planilla	-- Seleccione --	

*** I = Planilla de aportes trabajador independiente, S = Planilla de aportes por servicio doméstico y trabajadores a cargo**

[Inicio](#) > [Planillas](#) > **Planillas Pagadas**

Planillas / Planillas Pagadas

Filtrar listado

Sucursales

- Todas -

Periodo pensiones

Diciembre

2019

Tipo planilla

Independientes

Filtrar

Buscar por número de planilla

Número de planilla

Buscar

Filtros seleccionados: Periodo Pensiones, Tipo de Planilla [>> Quitar Filtros](#)**Planillas encontradas: 1**[» Ver planillas](#)[» Exportar a Excel](#)

Fecha	Tipo Planilla*	Número de Planilla	Periodo Pensión	Total pagado	Fecha de Vencimiento	Fecha de Pago	Estado	PDF	Reporte	Info Adicional
12/16/2019 4:55:06 PM	I	39442947	Diciembre 2019	\$1,515,600	1/14/2020	12/17/2019	PAGADA	Ver Planilla	-- Seleccione --	Resumen Corrección

* I = Planilla de aportes trabajador independiente, S = Planilla de aportes por servicio doméstico y trabajadores a cargo

[Inicio](#) > [Planillas](#) > **Planillas Pagadas**

Planillas / Planillas Pagadas

Filtrar listado

Sucursales

Periodo pensiones

Tipo planilla

Filtrar

Buscar por número de planilla

Número de planilla

Buscar**Filtros seleccionados:** Periodo Pensiones, Tipo de Planilla [>> Quitar Filtros](#)**Planillas encontradas: 1**[» Ver planillas](#)[» Exportar a Excel](#)

Fecha	Tipo Planilla*	Número de Planilla	Periodo Pensión	Total pagado	Fecha de Vencimiento	Fecha de Pago	Estado	PDF	Reporte	Info Adicional
2/25/2020 7:30:28 AM	I	40849865	Enero 2020	\$1,352,300	2/14/2020	2/25/2020	PAGADA	Ver Planilla	-- Seleccione --	Resumen Corrección

*** I = Planilla de aportes trabajador independiente, S = Planilla de aportes por servicio doméstico y trabajadores a cargo**

[Inicio](#) > [Planillas](#) > **Planillas Pagadas**

Planillas / Planillas Pagadas

Filtrar listado

Sucursales

Periodo pensiones

Tipo planilla

Filtrar

Buscar por número de planilla

Número de planilla

Buscar**Filtros seleccionados:** Periodo Pensiones, Tipo de Planilla [>> Quitar Filtros](#)**Planillas encontradas: 1**[» Ver planillas](#)[» Exportar a Excel](#)

Fecha	Tipo Planilla*	Número de Planilla	Periodo Pensión	Total pagado	Fecha de Vencimiento	Fecha de Pago	Estado	PDF	Reporte	Info Adicional
3/16/2020 11:43:02 AM	I	41345080	Febrero 2020	\$1,237,300	3/13/2020	3/16/2020	PAGADA	Ver Planilla	-- Seleccione --	Resumen Corrección

*** I = Planilla de aportes trabajador independiente, S = Planilla de aportes por servicio doméstico y trabajadores a cargo**

[Inicio](#) > [Planillas](#) > **Planillas Pagadas**

Planillas / Planillas Pagadas

Filtrar listado

Sucursales

- Todas -

Periodo pensiones

Marzo

2020

Tipo planilla

Independientes

Filtrar

Buscar por número de planilla

Número de planilla

Buscar

Filtros seleccionados: Periodo Pensiones, Tipo de Planilla [>> Quitar Filtros](#)**Planillas encontradas: 1**[» Ver planillas](#)[» Exportar a Excel](#)

Fecha	Tipo Planilla*	Número de Planilla	Periodo Pensión	Total pagado	Fecha de Vencimiento	Fecha de Pago	Estado	PDF	Reporte	Info Adicional
4/7/2020 5:33:25 PM	I	41839954	Marzo 2020	\$1,553,100	4/14/2020	4/8/2020	PAGADA	Ver Planilla	-- Seleccione --	Resumen Corrección

* I = Planilla de aportes trabajador independiente, S = Planilla de aportes por servicio doméstico y trabajadores a cargo

	CLINICA COLSANITAS SAS Nit. 800149384-6					PERIODO LIQUIDADO
						01.09.2019-30.09.2019
	CODIGO 10004837	CC/CE/TI: 79592659	NOMBRES BARRIOS CARDENAS JOHN JAIRO		Sueldo: \$10.766.000	Contrato:
	CARGO:			UNIDAD ORGANIZATIVA COORDINACION DE URGENCIAS	CENTRO DE COSTOS URGENCIAS	DIVISION DE PERSONAL Regional Bogotá
	E.P.S.: ENTIDAD PROMOTORA DE	A.F.P.: FONDO DE PENSIONES O	C.C.F.: CAJA DE COMPENSACION	A.R.L.: COMPANIA DE SEGUROS	A.F.C.: 	BANCO CONSIGNACION BANCO DAVIVIENDA S.A. CTA NO 000400081055
Rte.fuente:		Procedimiento 2	Saldo de cesantías:		Capacidad endeudamiento:	

DEVENGOS				DEDUCCIONES			
CCN	NOMBRE	CAN	VALOR	CCN	NOMBRE	CAN	SALDO
1092	Subsidio Salud Mp Cols		200.970	2003	Dcto Mp - Colsanitas	727.020	
M020	Salario Integral		4.665.267	2006	Plan Odontologico	92.138	
M400	Vacaciones Disfrutadas		6.100.733	2016	Parqueadero	62.833	
				2030	Alimentacion Clinica	73.576	
				2042	Fondo Empleados	252.930	
TOTAL DEVENGOS \$			10.966.970	TOTAL DEDUCCIONES			\$ 3.280.961
NETO A PAGAR \$						0	

	CLINICA COLSANITAS SAS Nit. 800149384-6					PERIODO LIQUIDADO
						01.09.2019-30.09.2019
	CODIGO 10004837	CC/CE/TI: 79592659	NOMBRES BARRIOS CARDENAS JOHN JAIRO		Sueldo: \$10.766.000	Contrato:
	CARGO:			UNIDAD ORGANIZATIVA COORDINACION DE URGENCIAS	CENTRO DE COSTOS URGENCIAS	DIVISION DE PERSONAL Regional Bogotá
	E.P.S.: ENTIDAD PROMOTORA DE	A.F.P.: FONDO DE PENSIONES O	C.C.F.: CAJA DE COMPENSACION	A.R.L.: COMPANIA DE SEGUROS	A.F.C.: 	BANCO CONSIGNACION BANCO DAVIVIENDA S.A. CTA NO 000400081055
Rte.fuente:		Procedimiento 2	Saldo de cesantías:			Capacidad endeudamiento:

DEVENGOS				DEDUCCIONES			
CCN	NOMBRE	CAN	VALOR	CCN	NOMBRE	CAN	SALDO
				2044	Dcto Cooperativa	333.183	
				T000	Descuento Salud	301.448	
				T010	Descuento Pensión	301.448	
				T020	Descuento Solidaridad	75.362	
				T050	Retención en la Fuente	1.061.023	
TOTAL DEVENGOS \$			10.966.970	TOTAL DEDUCCIONES			\$ 3.280.961
NETO A PAGAR \$						0	

	CLINICA COLSANITAS SAS Nit. 800149384-6					PERIODO LIQUIDADO
						01.08.2019-31.08.2019
	CODIGO 10004837	CC/CE/TI: 79592659	NOMBRES BARRIOS CARDENAS JOHN JAIRO		Sueldo: \$10.766.000	Contrato:
	CARGO:			UNIDAD ORGANIZATIVA COORDINACION DE URGENCIAS	CENTRO DE COSTOS URGENCIAS	DIVISION DE PERSONAL Regional Bogotá
	E.P.S.: ENTIDAD PROMOTORA DE	A.F.P.: FONDO DE PENSIONES O	C.C.F.: CAJA DE COMPENSACION	A.R.L.: COMPANIA DE SEGUROS	A.F.C.:	BANCO CONSIGNACION BANCO DAVIVIENDA S.A. CTA NO 000400081055
Rte.fuente:		Procedimiento 2	Saldo de cesantías:			Capacidad endeudamiento:

DEVENGOS				DEDUCCIONES			
CCN	NOMBRE	CAN	VALOR	CCN	NOMBRE	CAN	SALDO
1010	Antic Primera Quincena		4.306.400	2001	Dcto Antic 1Ra Quincen		4.306.400
1092	Subsidio Salud Mp Cols		200.970	2003	Dcto Mp - Colsanitas		727.020
M020	Salario Integral		10.766.000	2006	Plan Odontologico		92.138
				2016	Parqueadero		145.000
				2030	Alimentacion Clinica		165.546
TOTAL DEVENGOS \$			15.273.370	TOTAL DEDUCCIONES			\$ 7.761.498
NETO A PAGAR \$						0	

	CLINICA COLSANITAS SAS Nit. 800149384-6					PERIODO LIQUIDADO
						01.08.2019-31.08.2019
	CODIGO 10004837	CC/CE/TI: 79592659	NOMBRES BARRIOS CARDENAS JOHN JAIRO		Sueldo: \$10.766.000	Contrato:
	CARGO:			UNIDAD ORGANIZATIVA COORDINACION DE URGENCIAS	CENTRO DE COSTOS URGENCIAS	DIVISION DE PERSONAL Regional Bogotá
	E.P.S.: ENTIDAD PROMOTORA DE	A.F.P.: FONDO DE PENSIONES O	C.C.F.: CAJA DE COMPENSACION	A.R.L.: COMPANIA DE SEGUROS	A.F.C.: BANCO CONSIGNACION BANCO DAVIVIENDA S.A.	CTA NO 000400081055
Rte.fuente:		Procedimiento 2	Saldo de cesantías:			Capacidad endeudamiento:

DEVENGOS				DEDUCCIONES			
CCN	NOMBRE	CAN	VALOR	CCN	NOMBRE	CAN	SALDO
				2042	Fondo Empleados	252.930	
				2044	Dcto Cooperativa	333.183	
				T000	Descuento Salud	301.448	
				T010	Descuento Pensión	301.448	
				T020	Descuento Solidaridad	75.362	
TOTAL DEVENGOS \$			15.273.370	TOTAL DEDUCCIONES			\$ 7.761.498
NETO A PAGAR \$						0	

	CLINICA COLSANITAS SAS Nit. 800149384-6					PERIODO LIQUIDADO
						01.08.2019-31.08.2019
	CODIGO 10004837	CC/CE/TI: 79592659	NOMBRES BARRIOS CARDENAS JOHN JAIRO		Sueldo: \$10.766.000	Contrato:
	CARGO:			UNIDAD ORGANIZATIVA COORDINACION DE URGENCIAS	CENTRO DE COSTOS URGENCIAS	DIVISION DE PERSONAL Regional Bogotá
	E.P.S.: ENTIDAD PROMOTORA DE	A.F.P.: FONDO DE PENSIONES O	C.C.F.: CAJA DE COMPENSACION	A.R.L.: COMPANIA DE SEGUROS	A.F.C.: 	BANCO CONSIGNACION BANCO DAVIVIENDA S.A. CTA NO 000400081055
Rte.fuente:		Procedimiento 2	Saldo de cesantías:			Capacidad endeudamiento:

DEVENGOS				DEDUCCIONES			
CCN	NOMBRE	CAN	VALOR	CCN	NOMBRE	CAN	SALDO
				T050	Retención en la Fuente	1.061.023	
TOTAL DEVENGOS \$			15.273.370	TOTAL DEDUCCIONES			\$ 7.761.498
NETO A PAGAR \$						0	

	CLINICA COLSANITAS SAS Nit. 800149384-6					PERIODO LIQUIDADO
						01.11.2019-30.11.2019
	CODIGO 10004837	CC/CE/TI: 79592659	NOMBRES BARRIOS CARDENAS JOHN JAIRO		Sueldo: \$10.766.000	Contrato:
	CARGO:			UNIDAD ORGANIZATIVA COORDINACION DE URGENCIAS	CENTRO DE COSTOS URGENCIAS	DIVISION DE PERSONAL Regional Bogotá
	E.P.S.: ENTIDAD PROMOTORA DE	A.F.P.: FONDO DE PENSIONES O	C.C.F.: CAJA DE COMPENSACION	A.R.L.: COMPANIA DE SEGUROS	A.F.C.: BANCO CONSIGNACION BANCO DAVIVIENDA S.A.	CTA NO 000400081055
Rte.fuente:		Procedimiento 2	Saldo de cesantías:			Capacidad endeudamiento:

DEVENGOS				DEDUCCIONES			
CCN	NOMBRE	CAN	VALOR	CCN	NOMBRE	CAN	SALDO
				2042	Fondo Empleados	252.930	
				2044	Dcto Cooperativa	408.183	
				T000	Descuento Salud	301.448	
				T010	Descuento Pensión	301.448	
				T020	Descuento Solidaridad	75.362	
TOTAL DEVENGOS \$			15.273.370	TOTAL DEDUCCIONES			\$ 7.808.907
NETO A PAGAR \$						0	

	CLINICA COLSANITAS SAS Nit. 800149384-6					PERIODO LIQUIDADO
						01.11.2019-30.11.2019
	CODIGO 10004837	CC/CE/TI: 79592659	NOMBRES BARRIOS CARDENAS JOHN JAIRO		Sueldo: \$10.766.000	Contrato:
	CARGO:			UNIDAD ORGANIZATIVA COORDINACION DE URGENCIAS	CENTRO DE COSTOS URGENCIAS	DIVISION DE PERSONAL Regional Bogotá
	E.P.S.: ENTIDAD PROMOTORA DE	A.F.P.: FONDO DE PENSIONES O	C.C.F.: CAJA DE COMPENSACION	A.R.L.: COMPANIA DE SEGUROS	A.F.C.: 	CTA NO 000400081055
Rte.fuente:		Procedimiento 2	Saldo de cesantías:			Capacidad endeudamiento:

DEVENGOS				DEDUCCIONES			
CCN	NOMBRE	CAN	VALOR	CCN	NOMBRE	CAN	SALDO
				T050	Retención en la Fuente	1.061.023	
TOTAL DEVENGOS \$			15.273.370	TOTAL DEDUCCIONES			\$ 7.808.907
NETO A PAGAR \$						0	